

10621
116



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

EL ASPECTO LABORAL Y FISCAL DE LOS SUELDOS
Y SALARIOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :

MIREYA PEREZ PLIEGO
VERONICA TARU SAENZ NISHIMURA

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

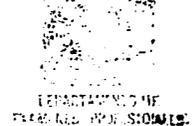


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El Aspecto Laboral y Fiscal de los Sueldos y Salarios"

que presenta la pasante: Mireya Pérez Pliogo
con número de cuenta: 9656787-6 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Enero de 2003

| | | |
|------------------|---|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u> | |
| VOCAL | <u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u> | |
| SECRETARIO | <u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>C.P. César Galo Ramírez Herrera</u> | |



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN
DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El Aspecto Laboral y Fiscal de los Sueldos y Salarios"

que presenta la pasante: Verónica Tani Sáenz Nishimura
con número de cuenta: 9656790-0 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Enero de 2003

- PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro
- VOCAL C.P. Raúl Carbajal Fernández
- SECRETARIO L.C. Bolando Sánchez Poláez
- PRIMER SUPLENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas
- SEGUNDO SUPLENTE C.P. César Galo Ramírez Herrera

[Handwritten signatures and initials over the list of names]

[Handwritten mark]

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por permitirme formar parte de tu comunidad universitaria, porque gracias a ti, a la educación que me brindaste, me siento orgullosa de ser egresada de tus aulas, y para mí, siempre serás la máxima, la mejor casa de estudios. Espero engrandecer tu nombre.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Por haberme abierto tus puertas y por proporcionarme las herramientas necesarias para poder enfrentar los retos de la vida profesional, te estaré eternamente agradecida.

A los Profesores.

Por compartir sus conocimientos y experiencias, que constituyen los principios básicos de la educación, por sus consejos, su entrega.

A mi Asesor.

Por habernos orientado en el desarrollo de este trabajo, por su dedicación, por la disposición que tiene de compartir su tiempo, por su capacidad de ayudar a los demás sin esperar nada a cambio. Es un digno ejemplo a seguir.

A Verónica.

Por tu apoyo que hizo posible la culminación de este objetivo.

MIREYA

D

A Dios.

Por estar conmigo cada momento de mi vida, porque eres la luz que guía mi camino, por todo lo que me has dado y por permitirme que este sueño se haga realidad.

A mis Padres.

Por darme lo más valioso que tengo, que es la vida, les dedico este trabajo con todo cariño.

A mis Abuelos.

Por su comprensión y apoyo que siempre me han brindado, por sus desvelos y sus preocupaciones, por estar siempre conmigo cuando más lo he necesitado.

A mi tía Fely.

Por toda la confianza que depositaste en mí, por tus sacrificios, por tu cariño, por regalarme el tesoro más preciado que es mi educación, sin exigirme nada a cambio, porque siempre fuiste y serás una madre para mí, no tengo palabras para agradecerte. Espero no defraudarte.

A mi tía Juanita.

Por todo el apoyo incondicional que siempre me has dado, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, por estar siempre dispuesta a ayudarme, por todo tu cariño y comprensión.

A mi Familia.

A mi tía Angela y a mi tía Cruz, porque contribuyeron para que pudiera realizar este sueño. A mi tío Cipriano y a Julia por abrirme las puertas de su casa y por todo su apoyo brindado.

MIREYA

E

A Dios

Por darme lo más importante que es salud, felicidad, retos y grandes oportunidades.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por darme el orgullo de pertenecer a ésta que es la Máxima Casa de Estudios, el cuál es una gran responsabilidad, un privilegio y honor para mí.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por haberme permitido formar parte de su comunidad la cuál está integrada de personas muy valiosas con un solo fin, que es formar cada vez mejores profesionistas; gracias FESC por todo lo que en ti encierras, te guardo con un muy grato recuerdo.

A mis padres Jaime y Belinda

En estas líneas no podría agradecerles todo lo que les debo, sus cuidados, sus sabios y oportunos consejos, su paciencia, cariño y sobre todo por enseñarme a ser responsable y honesta; gracias a ustedes he llegado a éste que es uno de los logros más importantes en mi vida, mil gracias por motivarme para seguir superándome día a día.

A mis hermanos Alejandro y Daniel

Toda mi gratitud por toda su paciencia, entusiasmo, consejos y ayuda en los momentos que más lo necesité.

Verónica



A mis abuelos Julio y Martha

Por ser un ejemplo de trabajo esfuerzo y admirables valores gracias por todo su apoyo.

A mis tíos

Mi gratitud por haberme brindado su apoyo.

A mis amigos

Joaquín, Karla, Marcela, Mireya, Martita, Georgina, Juan Ramón, y Maritrini; muchas gracias por compartir conmigo todos sus sueños, alegrías, conocimientos, y en especial por toda su ayuda y consejos; soy muy afortunada al contar con ustedes.

A nuestro asesor de tesis

Gracias por el valioso tiempo que compartió con nosotras, su paciencia, dedicación, aportaciones y comentarios para la realización de ésta tesis.

A mis sinodales

Les estoy muy agradecida por haber contribuido de una manera notable en la culminación de éste trabajo, ya que nos brindaron su entera disposición y apoyo.

A mis profesores de la FESC

Gracias por todos los conocimientos que comparten, y por enseñarme el amor a la carrera y el ejemplo de ser profesional.

Verónica

C1

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| OBJETIVOS | i |
| ABREVIATURAS | ii |
| INTRODUCCIÓN | iv |
| CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES | |
| 1.1 Historia de Sueldos y Salarios. | 2 |
| 1.2 Antecedentes del Trabajo en México. | 4 |
| 1.2.1 La Colonia. | 4 |
| 1.2.2 Época Independiente. | 5 |
| 1.2.3 La Constitución de 1824. | 6 |
| 1.2.4 La Constitución de 1857. | 7 |
| 1.2.5 El Siglo XX. | 7 |
| CAPÍTULO 2 ASPECTOS SALARIALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO | |
| 2.1 Relaciones Individuales de Trabajo | 18 |
| 2.1.1 Disposiciones Generales. | 18 |
| 2.1.2 Duración de las Relaciones de Trabajo. | 19 |
| 2.2 Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación Individual de Trabajo. | 21 |
| 2.2.1 Causas y Efectos de la Suspensión. | 21 |
| 2.2.2 Causas de la Rescisión. | 23 |

| | | |
|---------|---|----|
| 2.2.2.1 | Indemnizaciones. | 26 |
| 2.2.3 | Causas de Terminación. | 31 |
| 2.2.4 | Prima de Antigüedad. | 32 |
| 2.3. | Condiciones de Trabajo. | 34 |
| 2.3.1. | Jornadas de Trabajo. | 34 |
| 2.3.1.1 | Clases de Jornada y Duración. | 34 |
| 2.3.1.2 | Tiempo Extra. | 36 |
| 2.3.2 | Días de Descanso. | 36 |
| 2.3.2.1 | Prima Dominical. | 37 |
| 2.3.3 | Vacaciones. | 38 |
| 2.3.3.1 | Prima Vacacional. | 39 |
| 2.3.4 | Salarios. | 40 |
| 2.3.4.1 | Clases e Integraciones. | 40 |
| 2.3.4.2 | Salario Mínimo. | 41 |
| 2.3.5 | Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. | 42 |

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS

| | | |
|-------|---|----|
| 3.1 | Ingresos Gravados. | 47 |
| 3.2 | Ingresos No Gravables. | 49 |
| 3.3 | Ingresos Exentos. | 49 |
| 3.4 | Cálculo de las Retenciones. | 56 |
| 3.5 | Subsidio Fiscal. | 57 |
| 3.5.1 | Determinación del Subsidio Acreditable. | 57 |
| 3.6 | Crédito al Salario. | 59 |

H

| | | |
|------|---|----|
| 3.7 | Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario | 61 |
| 3.8 | Cálculo del Impuesto Anual. | 66 |
| 3.9 | Cálculo del Impuesto por Indemnizaciones. | 71 |
| 3.10 | Obligaciones de los Trabajadores. | 75 |
| 3.11 | Obligaciones de los Patrones. | 76 |

CAPÍTULO 4 ESTUDIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

| | | |
|---------|---|-----|
| 4.1 | Disposiciones Generales. | 78 |
| 4.2 | Régimen Obligatorio. | 81 |
| 4.2.1 | Seguros. | 81 |
| 4.2.2 | Sujetos de Aseguramiento. | 82 |
| 4.2.3 | Obligaciones de los Patrones. | 84 |
| 4.3 | Bases de Cotización y Cuotas. | 86 |
| 4.3.1 | Salario Base de Cotización. | 86 |
| 4.3.2 | Partidas que no se Consideran en la Base de Cotización. | 86 |
| 4.4 | Análisis de los Seguros que Comprende el Régimen Obligatorio. | 93 |
| 4.4.1 | Seguro de Riesgos de Trabajo. | 95 |
| 4.4.1.1 | Prima de Riesgos de Trabajo. | 100 |
| 4.4.2 | Enfermedades y Maternidad. | 107 |
| 4.4.3 | Invalidez y Vida. | 111 |
| 4.4.4 | Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. | 116 |
| 4.4.5 | Guarderías y Prestaciones Sociales. | 122 |
| 4.4.6 | Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio. | 124 |
| 4.4.7 | Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio. | 125 |

J

| | | |
|-----|----------------------------------|-----|
| 4.5 | Régimen Voluntario. | 127 |
| 4.6 | Pago de Cuotas al Seguro Social. | 128 |

CAPÍTULO 5 OTRAS LEYES RELACIONADAS CON SUELDOS Y SALARIOS

| | | |
|-------|---|-----|
| 5.1 | Ley del INFONAVIT. | 133 |
| 5.1.1 | Objeto del Instituto. | 133 |
| 5.1.2 | Obligaciones Patronales. | 134 |
| 5.1.3 | Naturaleza Fiscal de las Aportaciones. | 135 |
| 5.1.4 | Periodicidad y Fecha de Pago. | 137 |
| 5.1.5 | Otros Aspectos Importantes de la Ley del INFONAVIT. | 139 |
| 5.2 | Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. | 145 |
| 5.2.1 | Administradoras de Fondos para el Retiro. | 145 |
| 5.2.2 | Sociedades de Inversión Especializadas. | 146 |
| 5.2.3 | Empresas Operadoras de la Base de Datos. | 147 |
| 5.2.4 | Cuenta Individual. | 149 |
| 5.3 | Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal Subordinado. | 152 |

CAPÍTULO 6 CASO PRÁCTICO 156

ANEXOS 219

CONCLUSIONES 237

BIBLIOGRAFÍA 239

OBJETIVOS

- **Dar a conocer las bases jurídicas referentes a la relación obrero-patronal que permitan cumplir con las obligaciones laborales adecuadamente, con el propósito de mantener una relación sana entre el patrón y el trabajador.**
- **Proporcionar los elementos necesarios para interpretar y aplicar todas y cada una de las disposiciones de las leyes relacionadas con los sueldos y salarios, lo que permitirá llevar a cabo el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

ABREVIATURAS

| | |
|-----------|---|
| AFORE | Administradora de Fondos para el Retiro |
| Art. | Artículo |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INFONAVIT | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| INPC | Índice Nacional de Precios al Consumidor |
| ISCAS | Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario |
| ISPT | Impuesto Sobre Producto del Trabajo |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| ISSSTE | Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| LSS | Ley del Seguro Social |
| PTU | Participación de los trabajadores en las utilidades |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |

| | |
|----------------|---|
| RLISR | Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| SAR | Sistema de Ahorro para el Retiro |
| SBC | Salario Base de Cotización |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SIEFORE | Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro |
| SMG | Salario Mínimo General |
| SMGAG | Salario Mínimo General del Área Geográfica |

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, se han manifestado diversas relaciones de trabajo entre los individuos, dentro de las cuales siempre prevalecieron la explotación e injusticia del fuerte sobre el débil; pero gracias a la lucha y a la valentía de los jefes revolucionarios, hoy en día podemos disfrutar de condiciones mínimas que garanticen los derechos de los trabajadores.

En nuestro país, estamos inmersos en un marco jurídico, donde los cambios son constantes y la base contributiva confusa, de ahí la preocupación por comprender las disposiciones que debemos de cumplir, por tal motivo, consideramos indispensable el conocimiento de las múltiples regulaciones que se encuentran vigentes en lo concerniente a sueldos y salarios, lo cual es el propósito fundamental de nuestro presente tema de estudio.

Este trabajo de tesis está compuesto de seis capítulos, los cuales se mencionan brevemente a continuación:

Capítulo 1. Se refiere a los antecedentes de los sueldos y salarios con la finalidad de comprender la evolución que han tenido.

Capítulo 2. Dedicado a la Ley Federal del Trabajo, trata sobre los principales aspectos salariales, dentro de los cuales se mencionará a la relación individual de trabajo, la suspensión, rescisión y terminación de la misma, así como las condiciones mínimas que marca la Ley.

Capítulo 3. Se analiza el régimen fiscal de los sueldos y salarios, dentro del cual se mencionarán tanto los ingresos gravados como los exentos, para determinar la base

fiscal, y así calcular el Impuesto respectivo, ó el crédito al salario en su caso; se establecerá la mecánica para el cálculo del impuesto anual y del impuesto por indemnizaciones y al final se darán a conocer las obligaciones tanto del patrón como del trabajador, en lo relacionado con dicho régimen.

Capítulo 4. Se llevará a cabo un estudio de la Ley del Seguro Social, dentro del cual se analizará el régimen obligatorio, los seguros que comprende dicho régimen, el régimen voluntario, el salario base de cotización y el pago de cuotas al Seguro Social.

Capítulo 5. Se analizan otras leyes relacionadas con los sueldos y salarios, dentro de las cuales se encuentran la Ley del INFONAVIT, SAR y el Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal subordinado.

Capítulo 6. Se presenta un caso práctico, que consiste en la elaboración y cálculo de una nómina, en el cual se aplicarán las bases obtenidas de los capítulos anteriores, para así lograr un mayor entendimiento de los mismos.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES

1.1 Historia de sueldos y salarios.

En la época antigua, la gran mayoría de la población trabajadora se dedicaba a la agricultura y a otras ocupaciones rurales y utilizaba métodos tradicionales de artesanía para construir viviendas y muebles y tejer telas. Gran parte del trabajo era hecho por esclavos, que no recibían lo que hoy se entiende por salario, pero a quienes sus dueños suministraban la comida y demás cosas necesarias para su subsistencia. Otros muchos trabajadores, que no eran esclavos eran siervos, estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto, recibiendo una parte determinada de la cosecha por su trabajo.

En la edad media cobra gran auge el artesanado y aparecen los gremios, que eran agrupaciones de individuos dedicados a un mismo oficio; dichos gremios estaban formados por maestros, oficiales y aprendices. Los primeros dueños de los medios de producción, los oficiales coordinadores del trabajo y los aprendices que desarrollaban dicho trabajo.

Para 1789 con la revolución francesa, se suprimieron los gremios, ya que esta corriente, pugnaba porque se dejara al hombre del campo totalmente libre, sin trabas ni sujeciones, en el desempeño de sus actividades, porque el hombre es, un ser por naturaleza libre; quedaba a cargo del Estado, garantizar dicho ejercicio.

En los albores de la revolución industrial, en el siglo XVIII, los trabajadores abandonaron las zonas rurales en número cada vez mayor para buscar empleo en las fábricas, atraídos por los más altos salarios y la mayor libertad que éstas les ofrecían. En las aldeas y granjas estaban acostumbrados a recibir gran parte de su salario en especie, de manera que a los empleadores de las nuevas industrias les era fácil pagar una parte del salario en harina, azúcar y otros artículos, y el resto en dinero.

En los siglos XVIII y XIX el sistema económico liberal produjo una profunda división entre los hombres, agrupándolos en dos sectores, por un lado, los dueños del capital y por otro quienes subsistían mediante el alquiler de su fuerza de trabajo.

En el inicio del siglo XIX, el Estado permanece ajeno a la vida económica y particularmente respecto de las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratara de reprimir la coalición sindical y los movimientos de huelga.

La libertad solamente resulta efectiva para los patrones quienes se ven favorecidos en sus particulares intereses. Empiezan a aparecer en las ciudades, obreros de las fábricas que viven en una existencia miserable y las crisis de sobreproducción.

El empleo de mujeres y niños en las fábricas, salarios miserables que apenas alcanzan para mantener al obrero con vida, largas jornadas de trabajo que se prolongan hasta trece y quince horas, son la tónica de la época.

A raíz de lo antes mencionado, empezaron a surgir las ideas de nuevas corrientes del pensamiento, que se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores, abriendo para éstos nuevos horizontes de vida, lo que origina que en el siglo XX se acepten los principios de justicia social y de garantía de los derechos mínimos del trabajador.

1.2 Antecedentes del Trabajo en México.

1.2.1 La Colonia.

De entre los ordenamientos jurídicos que se crearon en la Época Colonial, sobresalen las Leyes de Indias, que buscaban proteger a los aborígenes americanos.

En esas leyes encontramos algunas disposiciones como son:

- Jornada máxima de trabajo.
- Descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos.
- El pago del séptimo día.
- Protección al salario, cuidando que su pago fuera en efectivo, oportuno, íntegro y en presencia de un testigo.
- La protección a la maternidad.
- Protección contra labores insalubres y peligrosas.
- Atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad.

Estas leyes contenían disposiciones protectoras de los indios, también lo es que eran una creación de los conquistadores y que en la realidad existía una gran desigualdad, en todos los aspectos, entre el indio y el conquistador.

En la Colonia, existieron las ordenanzas; parte integrante de dicho régimen fue la reglamentación rigurosa de los oficios, por medio de las ordenanzas de los gremios, sistema corporativo de la organización del trabajo. De los gremios surgió la pequeña burguesía industrial, representada por maestros y artesanos, en su mayoría

peninsulares, quienes monopolizaban la producción de los oficiales y aprendices mestizos, indios y negros.

La organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las Ordenanzas otorgaban a los maestros una cierta autonomía para elaborar sus reglamentaciones complementarias.

Desaparecieron los gremios por declaración de la Ley del 8 de Junio de 1813, que autorizó a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio.

1.2.2 Época Independiente.

El día 19 de octubre de 1810, se realizó el primer acto trascendental de los insurgentes; fue la abolición de la esclavitud decretada por don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid. Este acto tiene una gran importancia, por el hecho de que ni siquiera podía hablarse de derecho frente a seres como los esclavos, en quienes se desconocía toda calidad humana.

Don José María Morelos continuó el movimiento iniciado por Hidalgo y sentó bases fundamentales para estructurar al naciente Estado mexicano con 23 puntos para la Constitución. Su concepción de la justicia social la plasma en el punto 12 de este modo:

12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la

opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.

En la época inmediata posterior a la iniciación del movimiento armado y durante algunos años más, no se conocía el derecho del trabajo. Los trabajadores continuaron en las mismas condiciones y además resintieron los resultados de la crisis política, social y económica de la guerra de independencia.

1.2.3 La Constitución de 1824.

La independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros.

"Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854, los obreros percibían salarios de tres reales diarios sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora, lo que significa que en treinta y un años el aumento de sus salarios fue de seis centavos". (Néstor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo, p.290.)

1.2.4 La Constitución de 1857.

Al triunfo de la Revolución de Ayulla que permitió la expulsión de Antonio López de Santa Anna del poder, el presidente Comonfort, reunió al congreso constituyente en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, el cual dio por resultado la Constitución de 1857.

El congreso aprobó el Art. 5º. de la Constitución, cuya revisión, años después, dio origen al Art.123 de la Constitución de 1917. Su texto fue el siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso."

1.2.5 El Siglo XX.

La época del porfiriato se caracterizó por un largo periodo de estabilidad política, pero no contribuyó en los derechos de los trabajadores, ya que la riqueza se concentraba en manos de unos cuantos frente a la miseria del pueblo. Entre los actos de trascendencia que se suscitaron en este periodo se encuentran las huelgas de Cananea y de Río Blanco, las cuales fueron reprimidas con violencia.

La huelga de Cananea

En junio de 1906, los mineros del norte de Sonora lanzaron la primera de las grandes huelgas anunciadoras de la revolución próxima:

El 1º de junio de 1906 los mineros del mineral de Cananea, se declararon en huelga, exigiendo la destitución de un mayordomo, un salario mínimo de 5 pesos con 8 horas de trabajo, trato respetuoso a los trabajadores y que en todos los trabajos se ocupara un 75% de personal mexicano y un 25% de extranjeros, en igualdad de aptitudes. Ese día 3,000 huelguistas salieron en manifestación, llamaron a la huelga a los que aún seguían trabajando y lograron su incorporación.

Cesó todo el trabajo, y 5,300 mineros del cobre entraron en el movimiento. Los agentes de la empresa atacaron a la manifestación, mataron un obrero; los obreros respondieron y mataron a agentes de la empresa. La lucha se generalizó por dos días entre los obreros mal armados y las tropas del estado bien armados apoyados con un batallón de "rangers" norteamericanos.

La huelga de Río Blanco

El 7 de enero de 1907, los obreros textiles de Río Blanco, Estado de Veracruz, organizaron el gran círculo de obreros libres. No tardaron en formarse círculos similares en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y en el Distrito Federal. Las asociaciones patronales encabezadas por el Centro Industrial de Puebla, prohibieron toda organización obrera a prueba de despido. Estallaron huelgas en defensa de ese derecho.

El 4 de enero de 1907, se dio a conocer un laudo presidencial que ordenaba a los trabajadores la reanudación a sus labores en las 96 empresas textiles paradas en

todos los estados. El 7 de enero, los cinco mil trabajadores textiles de Río Blanco no entraron a trabajar. Se agruparon frente a las puertas de la fábrica para impedir que alguien entrara.

Fueron atacados por los agentes de la empresa y un obrero muerto de un balazo. La multitud se lanzó sobre la tienda de raya, la saquearon e incendiaron y posteriormente, los obreros con sus mujeres y niños, decidieron marcharse en manifestación a Orizaba para exigir su derecho a organizarse. En cambio, los esperó el ejército, emboscado en una curva, y al llegar éstos, la columna hizo fuego sobre la contingencia. Luego el ejército organizó una casería de obreros calle por calle y casa por casa.

Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba, después, las tiendas de raya.

El programa del partido liberal

El 1º. de julio de 1906, Ricardo Flores Magón lanza, el programa que constituye la base ideológica de la revolución mexicana y el fundamento del Art. 123 constitucional; este programa, por lo que hace al capítulo "Capital y Trabajo", contenía los siguientes puntos: jornada y salarios mínimos (ocho horas y un peso respectivamente), reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, adopción de medidas para el trabajo a destajo; prohibición de empleo a los menores de 14 años; obligación para dueños de minas, fábricas y talleres, de adoptar medidas de higiene; obligación a patrones o propietarios rurales, para dar alojamiento a los trabajadores del campo; obligación de efectuar el pago de salarios en efectivo, con puntualidad, sin descuentos; obligación de emplear mexicanos y sólo una minoría de extranjeros; salario igual para trabajo igual; descanso semanal obligatorio.

La Constitución de 1917 y el Art.123

El movimiento social de la Revolución mexicana y la promulgación de leyes que dieron forma a las inquietudes de la clase trabajadora, se inicia al triunfo del movimiento constitucionalista que encabezaba Venustiano Carranza; la gran aventura constitucional de Querétaro fue iniciado con el ánimo de reformar la Constitución de 1857.

En realidad el proyecto de reformas no aportaba casi nada a favor de los trabajadores, salvo una adición al Art. 5º. que establecía que "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos o civiles".

Surge, en el seno del Congreso Constituyente, la necesidad de ampliar los conceptos contenidos en el artículo 5º. del proyecto, con verdaderas garantías en beneficio de los trabajadores.

En la sesión del 12 de diciembre de 1916, se propuso, entre otras cosas, la limitación de las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoso en la semana, sin que fuera precisamente el domingo. Igualmente la prohibición a los niños y a las mujeres, para el desempeño de trabajo nocturno en las fábricas.

El Art. 123 se fue elaborando mediante largas discusiones. Las intervenciones de los diputados fueron reclamos de la clase trabajadora, que dieron cuerpo a los derechos consignados.

En la cuadragésima sesión se presenta, con el proyecto del artículo 5º, el del 123, que contiene la regulación de la relación obrero patronal, "a fin de armonizar en cuanto es posible, los encontrados intereses del capital y del trabajo, por la arbitraria

distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura”.

A continuación se transcribe el Art. 123 en su apartado A, para conocer los derechos que nos otorga como trabajadores:

“Art. 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de 8 horas;

II. La duración máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de 6 horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas ...;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más

de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones ...;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo ...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o incapacidad temporal o permanente para trabajar ...;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo ...;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital ...;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto ...;

XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos ...;

XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular ...;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir ...;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;
- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;
- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- Las que permitan retener el salario en concepto de multa;
- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales ...

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes ni embargos ...:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y sectores sociales y sus familiares.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS SALARIALES
DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.1 Relaciones Individuales de Trabajo.

2.1.1 Disposiciones Generales.

El Art. 20 de la LFT nos da los conceptos de relación y contrato individual de trabajo y los define como:

Relación de trabajo: Es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo: Es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte. (Art. 24 LFT)

Según el Art. 25 de la LFT el escrito en el que consten las condiciones de trabajo, deberá contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
2. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
3. El servicio o servicios que deban prestarse.
4. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
5. La duración de la jornada.
6. La forma y el monto del salario.

7. El día y el lugar del pago del salario.
8. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado.
9. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

La falta del escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta formalidad. (Art. 26 LFT)

Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento. (Art. 27 LFT)

2.1.2 Duración de las Relaciones de Trabajo.

Según el Art. 35 de la LFT las relaciones de trabajo pueden ser:

1. Para obra o tiempo determinado.
2. Por tiempo indeterminado

A falta de estipulaciones la relación será por tiempo indeterminado.

1. Relación por obra determinada: Puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza. (Art. 36 LFT)

Este tipo de contrato atiende a la temporalidad del objeto de la relación laboral, el que, una vez realizado produce la extinción de dicha relación.

Un caso en el que se puede establecer este tipo de contrato es cuando una constructora contrata a un grupo de trabajadores para construir un edificio.

2. Relación por tiempo determinado: Según el Art. 37 de la LFT puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar. Un caso puede ser el trabajo sujeto a un plazo. Por ejemplo el trabajo que se presta en una juguetería en la temporada de reyes.
- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador. Dicho contrato está sujeto a que el trabajador sustituido regrese a su trabajo.
- En los demás casos previstos por la Ley, como por ejemplo los casos señalados en los Artículos siguientes:
 - Art. 193 y 195: Contrato de trabajo por viaje en los buques.
 - Art. 305: La actuación de un artista en una o varias temporadas o en una o varias funciones.

Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado. (Art. 38 LFT)

Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. (Art. 39 LFT)

Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año. (Art. 40 LFT)

2.2 Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación Individual del Trabajo.

2.2.1 Causas y Efectos de la Suspensión.

Causas de suspensión:

Según el Art. 42 de la LFT son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

1. La enfermedad contagiosa del trabajador.
2. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
3. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.

4. El arresto del trabajador.
5. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirectamente y la obligación de alistarse y servir en la Guardia Nacional.
6. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas y otros semejantes.
7. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador.

Efectos de la suspensión:

Según el Art. 43 de la LFT la suspensión surtirá efectos:

1. En los casos de los puntos 1 y 2 mencionados anteriormente, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o cuando se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el IMSS o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo.
2. Tratándose de los puntos 3 y 4, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto.

3. En los casos de los puntos 5 y 6, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos hasta por un período de seis años
4. En el caso del punto 7, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses.

2.2.2 Causas de la Rescisión.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad. (Art. 46 LFT)

Causas de rescisión sin responsabilidad para el patrón.

Según el Art. 47 de la LFT son causas de rescisión sin responsabilidad para el patrón:

- 1 Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
2. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del

patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

3. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el punto anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
4. Cometer el trabajador, fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo alguno de los actos a que se refiere el punto 2, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
5. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
6. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el punto anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia, tal que ella sea la causa única del perjuicio.
7. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
8. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
9. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

10. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
11. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
12. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
13. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica.
14. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
15. Las similares a las establecidas en los puntos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes a lo que el trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Responsabilidad patronal por la separación injustificada de trabajadores.

Según el Art. 48 de la LFT el trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección a que:

- Se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o
- A que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a:

- Que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

2.2.2.1 Indemnizaciones.

Según el Art. 49 de la LFT el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.
2. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está

en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.

3. En los casos de trabajadores de confianza.
4. En el servicio doméstico.
5. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Según el Art. 50 de la LFT las indemnizaciones a que se refiere el Art. anterior consistirán:

Tiempo Determinado

Menor de un año: En una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados.

Mayor de un año: En una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

Tiempo Indeterminado

Las indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

Además de las indemnizaciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el

derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue por su trabajo. (Art. 89 LFT)

Para determinar las indemnizaciones por riesgos de trabajo, la cantidad que se tome como base para el pago no podrá ser inferior al salario mínimo. (Art. 485 LFT)

Causas de rescisión sin responsabilidad para el trabajador

Según el Art. 51 de la LFT son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

1. Engañarlo el patrón o, en su caso la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
2. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
3. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere el punto anterior si son de tal manera grave, que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
4. Reducir el patrón el salario al trabajador.

5. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos.
6. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.
7. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.
8. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
9. Las análogas a las establecidas en los puntos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

2.2.3 Causas de Terminación.

Según el Art. 53 de la LFT son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

1. El mutuo consentimiento de las partes.
2. La muerte del trabajador.
3. La terminación de la obra.
4. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
5. Los casos siguientes, de acuerdo al Art. 434 :
 - La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos.
 - La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
 - El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
 - El concurso o la quiebra legalmente declarado si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

En el caso de la incapacidad física o mental del trabajador, si dicha incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a:

1. Que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 ó
2. Si así lo desea a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

2.2.4 Prima de Antigüedad.

Según el Art. 162 de la LFT los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

1. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios.
2. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la LFT, en los cuales se establece que la base para el pago no podrá ser inferior al salario mínimo, así como el salario máximo será el doble de los salarios mínimos respectivamente.
3. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que:
 - Se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.

- Se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.
4. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:
- Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
 - Si el número de trabajadores excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
 - Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.
 - La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a sus trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

2.3 Condiciones de Trabajo.

2.3.1 Jornada de Trabajo.

Jornada de Trabajo: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. (Art. 58 LFT)

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente. (Art. 59 LFT)

2.3.1.1 Clases de Jornada y Duración.

Generalmente, los patrones buscan obtener una mayor producción en el trabajo a cambio de una mínima remuneración para el trabajador, por esto los trabajadores siempre han buscado la reducción de la jornada de trabajo.

La necesidad de limitar la jornada de trabajo atiende a diversos aspectos:

- Una jornada de trabajo prolongada, disminuye la capacidad del trabajador, produce agotamiento que puede repercutir en situaciones graves como los accidentes de trabajo.

- Económicamente una jornada de trabajo excesiva, repercute en la disminución de la productividad al no laborar el trabajador en plenitud de sus facultades.
- Socialmente, la jornada de trabajo exagerada impide al trabajador desenvolverse, convivir con el medio social que lo rodea.

Según el Art. 60 de la LFT las clases de jornada son:

1. Jornada Diurna: Es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
2. Jornada Nocturna: Es la comprendida entre las veinte y las seis horas.
3. Jornada Mixta: Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

La duración máxima de la jornada de trabajo según el Art. 61 de la LFT será:

1. Diurna: Ocho horas
2. Nocturna: Siete horas
3. Mixta: Siete horas y media

2.3.1.2 Tiempo Extra.

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. (Art. 66 LFT)

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. (Art. 67 LFT)

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. (Art. 68 LFT)

2.3.2 Días de Descanso.

El descanso semanal es una causa legal de interrupción de la jornada de trabajo, consignada en el Art. 69 de la LFT que establece que: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."

El descanso obligatorio está orientado a que los trabajadores puedan celebrar, conmemorar, ciertos sucesos relevantes para el país o para los mismos trabajadores y el descanso es obligatorio porque así lo establece la Ley en su Art. 74; los días de descanso son los siguientes:

- El 1º de enero.

- o El 5 de febrero.
- o El 21 de marzo.
- o El 1º de mayo.
- o El 16 de septiembre.
- o El 20 de noviembre.
- o El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- o El 25 de diciembre.
- o El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

2.3.2.1 Prima Dominical.

Los trabajadores que laboren "en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo". Este derecho está consignado en el artículo 71, segundo párrafo de la LFT.

Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón. (Art. 72 LFT)

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. (Art. 73 LFT)

2.3.3 Vacaciones.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios. (Art. 76 LFT)

| Años Trabajados | Días de Descanso |
|------------------------|-------------------------|
| 1 | 6 |
| 2 | 8 |
| 3 | 10 |
| 4 | 12 |
| 5 a 9 | 14 |
| 10 a 14 | 16 |
| 15 a 19 | 18 |

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año. (Art. 77 LFT)

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos. (Art. 78 LFT)

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados. (Art. 79 LFT)

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y, de acuerdo con ella, el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo. (Art. 81 LFT)

2.3.3.1 Prima Vacacional.

El Art. 80 de la LFT establece el pago de una prima con motivo de las vacaciones, consistente en un 25% sobre los salarios que le correspondan al trabajador durante su periodo vacacional. El objetivo del establecimiento de esta prestación es que el trabajador obtenga esta ayuda para disfrutar de dichas vacaciones, aun cuando en realidad no se cumple el objetivo.

2.3.4 Salarios.

Salario: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. (Art. 82 LFT)

2.3.4.1 Clases e Integraciones.

El salario puede fijarse:

- **Por unidad de tiempo.** Es común que el trabajador perciba su salario en función del tiempo que dedica al trabajo, o sea, el tiempo que está a disposición del patrón para prestar sus servicios. El salario mínimo comprende esta forma de valuación; es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.
- **Por unidad de obra o a destajo.** Se determina el salario por unidad de obra, no por el tiempo de producción de las unidades, si no por el número de ellas. La retribución que se pague será tal que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario.
- **Por comisión.** Las comisiones pueden fijarse mediante un porcentaje sobre el precio final de venta o mediante una tarifa fijada por unidad vendida.
- **A precio alzado.** El trabajador pone su actividad y se le pagará conforme a la cantidad de trabajo materializado. El constructor de la obra pone su actividad y los materiales para realizarla.

- **De cualquiera otra manera.** La ley es prolija en otras formas para determinar el salario: salario por viaje en los buques (Art. 196); salario por día, por viaje, por boletos vendidos, por circuito o kilómetros recorridos, en el trabajo del autotransporte (Art. 257); salario por una o varias temporadas, de los deportistas profesionales (Art. 294); salario por una o varias actuaciones, de los actores y músicos (Art. 306).

El salario se integra: con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (Art. 84)

2.3.4.2 Salario Mínimo.

Salario Mínimo: Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. (Art. 90 LFT)

Según el Art. 91 de la LFT los salarios mínimos podrán ser:

- Generales: Para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas, o
- Profesionales: Para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios, o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

2.3.5 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Art. 117 LFT)

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. (Art. 118 LFT)

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite alguna objeción de los trabajadores.

Cuando la SHCP aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago de reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente. (Art. 122 LFT)

Utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales (Art. 123 LFT)

Primera: Se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año.

Segunda: Se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Según el Art.126 de la LFT quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

1. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
2. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
3. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
4. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
5. El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
6. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaria de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Según el Art. 127 de la LFT el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes

1. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
2. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
3. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.
4. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
5. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.
6. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades, y
7. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

CAPÍTULO 3
RÉGIMEN FISCAL
DE
SUELDOS Y SALARIOS

3.1 Ingresos Gravados.

De acuerdo con el Art. 110 de la LISR se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los salarios.
- Prestaciones que deriven de una relación laboral.
- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Ingresos asimilados a salarios.

1. Remuneraciones a trabajadores del gobierno. Remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios públicos, incluyendo miembros de fuerzas armadas.
2. Rendimientos y anticipos de cooperativas de producción y asociaciones civiles. Los rendimientos y anticipos obtenidos por los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como de asociaciones civiles.
3. Honorarios a miembros de consejo y otros. Los honorarios que obtengan miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, administradores, comisarios y gerentes generales.

4. Honorarios preponderantes. Honorarios a personas que presten servicios preponderadamente a un prestatario siempre que:
 - o El servicio se preste en las instalaciones del prestatario.
 - o Exista preponderancia, es decir, que se recibieron en el ejercicio anterior más del 50% de los ingresos por honorarios de dicho prestatario.

Antes de recibir el primer pago del año, el prestador debe comunicar por escrito al prestatario si recibió del mismo más del 50% de sus ingresos por honorarios en el ejercicio anterior.

5. Honorarios obtenidos de personas morales o físicas. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de el capítulo de salarios.
6. Ingresos obtenidos de personas morales o físicas. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de los ingresos por salarios.

3.2 Ingresos No Gravables.

De acuerdo con el Art. 110 de la LISR último párrafo se consideran ingresos no gravados:

- Los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores.
- Uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado (herramientas, uniformes, equipo de seguridad, etc.)

3.3 Ingresos Exentos.

El Art. 109 de la LISR establece que no se pagará ISR por la obtención de los siguientes ingresos:

1. Tiempo extra.

Trabajadores de salario mínimo. Se consideran exentos los ingresos por concepto de:

- Prestaciones distintas del salario cuando no excedan de los mínimos establecidos en la legislación laboral.
- Tiempo extra hasta el límite de la legislación laboral .

- Prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

Trabajadores con salario superior al mínimo. Se consideran exentos los ingresos por concepto de:

- Tiempo extraordinario. El 50% del ingreso por este concepto que no exceda los límites legales.
- 50% del ingreso por prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

La exención no excederá de 5 salarios mínimos del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

2. Indemnizaciones por riesgos y enfermedades. Las indemnizaciones por riesgo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

3. Jubilaciones pensiones y haberes de retiro. Se consideran exentos hasta por un monto diario que no exceda el equivalente a 9 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente los siguientes conceptos en caso de cesantía, vejez, retiro y muerte:

- Jubilaciones.
- Pensiones.
- Haberes de retiro.
- Pensiones vitalicias u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS.

- o Los provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE.

4. Reembolso de gastos médicos. Los ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios, y de funeral que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

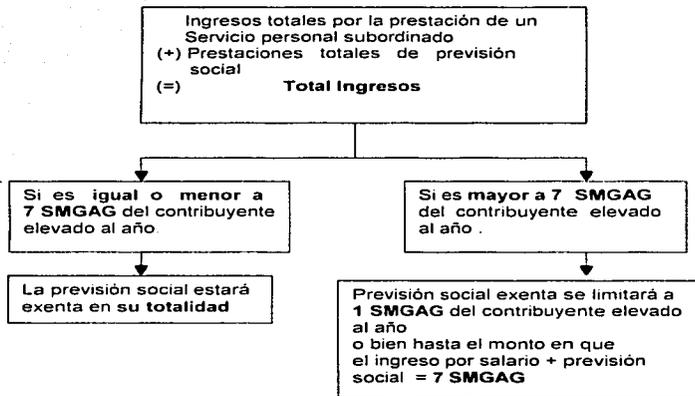
5. Prestaciones de seguridad social. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

6. Prestaciones de previsión social. Subsidios, incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Según el último párrafo del Art. 109 de la LISR, el monto de la exención está limitado de acuerdo a lo siguiente:

- Si la suma de los demás ingresos más la previsión social no exceden de 7 salarios mínimos, la previsión social estará exenta.
- Si exceden, la exención será de un salario mínimo o la cantidad que sumada a los demás ingresos no excedan del límite, la cantidad mayor.
- Si los demás ingresos exceden de 7 salarios mínimos la previsión social estará exenta hasta por un salario mínimo.

Expresado lo anterior en un diagrama de flujo, tenemos que:

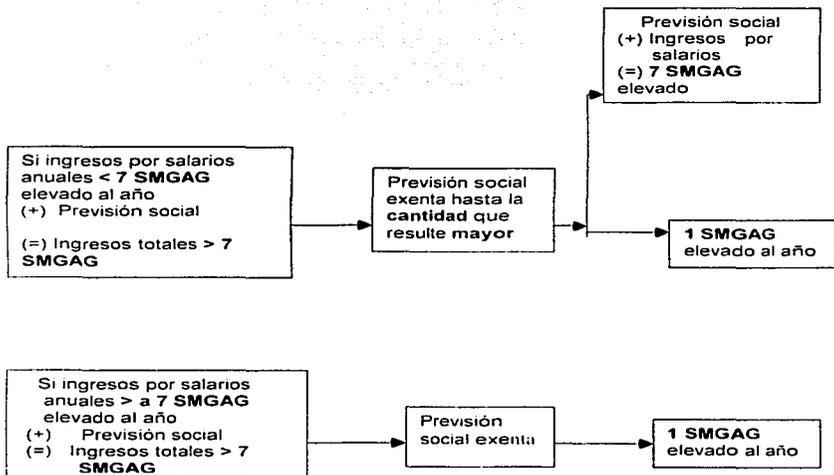


No obstante lo anterior, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones señaladas en el Art. 80 del RLISR:

a) Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados sean inferiores a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y sumados a los que obtenga por prestaciones de previsión social, en el mismo período, excedan del monto de los siete salarios mínimos mencionados, se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto, hasta por la cantidad que resulte mayor de las siguientes:

- La que sumada a los demás ingresos por la prestación de servicios personales subordinados dé como resultado un importe de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.
- El salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

b) Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados excedan de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y obtenga además ingresos por prestaciones de previsión social, se considerarán ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.



7. Entrega de aportaciones y rendimientos de las subcuentas de vivienda.

Entrega de aportaciones y rendimientos provenientes de:

- o Subcuenta de vivienda de la cuenta individual de la Ley del IMSS.
- o De la subcuenta del Fondo de Vivienda en la cuenta individual del SAR prevista en la Ley del ISSSTE.
- o Fondo de vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- o Casas habitación para trabajadores incluso otorgadas por empresas si reúnen los requisitos de deducibilidad.

8. Cajas y fondos de ahorro. Ingresos provenientes de:

- o Cajas de ahorro de trabajadores.
- o Fondos de ahorro si reúnen los siguientes requisitos de deducibilidad (Art. 22 del RISR):
 - a) Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios.
 - b) Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.
 - c) Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría determine.

9. Cuota de seguridad social. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

10. Ingresos por separación. Los ingresos de personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, hasta por el equivalente a 90 días de SMGAG del contribuyente por cada año de servicio o de contribución (toda fracción de más de seis meses se considera un año completo), los conceptos son los siguientes:

- o Primas de Antigüedad
- o Indemnizaciones
- o Retiros de la subcuenta de seguro de retiro
- o Retiros de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- o Retiros de la cuenta individual del SAR prevista en la Ley del ISSSTE.

11. Gratificaciones. Se consideran exentos los siguientes conceptos:

- o Aguinaldo 30 días de salario mínimo.
- o Prima vacacional 15 días de salario mínimo.
- o PTU 15 días de salario mínimo.
- o Prima dominical 1 día de salario por cada domingo que labore

12. Remuneraciones percibidas por extranjeros. Las remuneraciones que perciban diplomáticos, agentes consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones científicas y humanitarias, empleados de organismos internacionales, técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal.

13. Viáticos. Cuando sean erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales.

3.4 Cálculo de las Retenciones.

Quienes hagan pagos por concepto de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

No se efectuará retención a las personas que perciban un SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente. (Art. 113 LISR)

Procedimiento general para el cálculo de la retención:

| | |
|---------------|--|
| | Ingreso total del mes |
| Menos: | <u>Ingreso exento</u> |
| | Ingreso gravado del mes |
| | Aplicar tarifa Art. 113 |
| Igual: | Impuesto a cargo |
| Menos: | <u>Subsidio acreditable (Art. 114)</u> |
| | Impuesto subsidiado |
| Menos: | <u>Crédito al Salario (Art. 115)</u> |
| | Impuesto a retener o diferencia a favor por crédito al salario |

3.5 Subsidio Fiscal.

Los trabajadores gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, el cual se encuentra contemplado dentro del Art. 114 de la LISR.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el Art. 113 LISR.

3.5.1 Determinación del Subsidio Acreditable.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos.

Subsidio acreditable = $1 - (2(1-P))$

Subsidio acreditable = Subsidio según tabla - Subsidio no acreditable

Subsidio no acreditable = $S \times (2(1-P))$

Donde:

S= Subsidio según tabla del Art. 114 de la LISR.

P= Proporción del subsidio determinada por el patrón para todos los Trabajadores.

Proporción de subsidio: La proporción se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto de los ingresos por salarios, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT, las cuotas patronales pagadas al IMSS y las aportaciones efectuadas por el patrón al INFONAVIT o al ISSSTE y al SAR.

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Erogaciones gravadas ejercicio anterior}}{\text{Total de erogaciones - Cuotas patronales pagadas al IMSS y aportaciones efectuadas por el patrón al INFONAVIT o ISSSTE y SAR.}}$$

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

3.6 Crédito al Salario.

El crédito al salario es el que tienen derecho las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral), así como los trabajadores de la Federación, Entidades Federativas y de los municipios.

Las personas que hagan pagos por salarios, calcularán el impuesto como sigue:

| | | |
|---------------|-----------------------------------|-----------|
| | Impuesto | (Art.113) |
| Menos: | Subsidio | (Art.114) |
| Menos: | <u>Crédito al salario mensual</u> | (Art.115) |
| Igual: | Impuesto a cargo | |

En los casos en que, el impuesto a cargo del contribuyente, disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.

Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual.

- No se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable
- No serán acumulables.
- No formarán parte de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Requisitos para acreditar el crédito al salario contra el ISR.

El Art.119 de la LISR establece que quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario, sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen por dichos conceptos cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Lleven los registros de los pagos por salarios, identificando a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
2. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
3. Cumplan con las siguientes obligaciones:
 - o Retención del ISR.
 - o Cálculo del impuesto anual.
 - o Presenten declaración anual de crédito al salario.
 - o Soliciten datos para efectos del RFC.
4. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social.
5. Presenten ante el IMSS, con copia para la SHCP, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.

6. Paguen mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la SHCP.

3.7 Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

El Art. Tercero Transitorio de la LISR regula, mediante su Art. Único, el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS): el cual entró en vigor el 1 de enero de 2002.

Sujetos y objeto del impuesto.

Están obligadas al pago del ISCAS, las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagados por la persona física o moral a quienes le presten un servicio personal subordinado.
- Aquellas erogaciones que para los efectos de la LISR se consideran ingresos asimilados a salarios.

Tasa del ISCAS.

El ISCAS se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

Causación y entero del ISCAS.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y se calculará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales del mismo, se pagará en el 2003 mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 3% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago.

Opción de no pagar el ISCAS.

Se podrá optar por no pagar el ISCAS, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores.

Cuando el crédito al salario pagado a los trabajadores sea mayor que el ISCAS causado, los contribuyentes que ejerzan la opción referida en el párrafo anterior podrán disminuir del ISR a su cargo o del retenido a terceros únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del ISCAS, siempre y cuando, además se cumplan los requisitos que establece el Art. 119 de la LISR.

Regla 3.6.35 de la Resolución Miscelánea.

En la 21ª. Modificación a la RM, publicada el 14 de enero de 2002, se dio a conocer la regla 3.6.35; misma que fue reformada en la 22ª. Modificación de la citada RM publicada el 16 de enero del mismo mes, los lineamientos señalados en el texto de la regla son los siguientes:

- **Deducción del crédito al salario:** Quienes opten por no pagar el ISCAS y por consiguiente, no disminuir el crédito al salario pagado de su ISR, o del retenido, podrán considerar ese pago como deducible.
- **Importe deducible:** Se deducirá el monto de crédito al salario que no se disminuyó contra el ISR, siempre que el crédito al salario no exceda el monto del ISCAS causado en el mismo ejercicio.
- **Disminución del crédito al salario:** Se podrá disminuir el excedente de crédito al salario con respecto al ISCAS del ISR.
- **Pago del crédito al salario:** En lugar de aplicar el punto 6 del Art.119, podrá efectuarse el pago de crédito al salario en la misma fecha que los pagos de salarios.

- Pagos de crédito a partir de febrero: Desde febrero deberá identificarse plenamente y por separado en la nómina y en los recibos, el monto de crédito al salario que corresponda al período.
- Pagos del mes de enero: En febrero deberá reflejarse, mediante una addenda de la nómina, el monto total aplicado en el mes de enero.

EJEMPLO:

| Concepto | Patrón A | Patrón B |
|--|---------------------|---------------------|
| Salarios pagados | 200,000 | 200,000 |
| ISCAS (3%) | 6,000 | 6,000 |
| Crédito al salario pagado a los trabajadores | 5,500 | 7,500 |
| Crédito al salario que se acredita contra el ISR propio o retenido a terceros | 0 | 1,500 |
| Crédito al salario que se deduce como gasto por no poder disminuirlo | 5,500 | 6,000 |

En el caso del "Patrón A", cuando opta por no pagar el ISCAS, el crédito al salario que entregó a sus trabajadores por \$ 5,500, se convierte en un gasto deducible de ISR. Y para el "Patrón B", hasta el monto causado del ISCAS (\$ 6,000) que no se pagará, se deduce como gasto en ISR y el excedente de \$ 1,500 (7,500 - 6,000), se vuelve un crédito al salario entregado a los trabajadores que podrá acreditarse contra el ISR propio del empleador o retenido de terceros.

Concepto de una sola persona moral para la aplicación del ISCAS.

El último párrafo del Art. Tercero Transitorio de la LISR establece que se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúnan alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá pagar el ISCAS por la totalidad del monto erogado por la prestación de un servicio personal subordinado.

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realicen preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otra persona física o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso

de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

3.8 Cálculo del Impuesto Anual.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art.113 de la LISR, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, la tarifa del Art.177 de la LISR. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que resulte aplicable en los términos del Art.178 de LISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Procedimiento general para el cálculo del impuesto anual.

| | |
|---------------|---------------------------------------|
| | Ingresos totales |
| Menos: | <u>Ingreso exentos</u> |
| | Ingreso gravables |
| | Aplicar tarifa Art. 177 |
| Igual: | ISR del ejercicio |
| Menos: | Subsidio acreditable |
| | Tarifa Art.178 |
| Menos: | Crédito al salario anual |
| Menos: | <u>Pagos provisionales efectuados</u> |
| | Saldo a cargo o a favor |

El Art. 116 de la LISR, establece el tratamiento que se le dará al crédito al salario en la determinación del impuesto anual, cuando los trabajadores hayan recibido cantidades por este concepto a lo largo del año o resulten cantidades aplicables al efectuar el cálculo anual. A continuación se presentan las diversas situaciones que pueden darse:

a) Cuando el crédito al salario anual es mayor al entregado durante el ejercicio (Fracción II, inciso a)

| | | |
|-----|-----------------------------|-----------------|
| | Impuesto | 2,300.00 |
| (-) | Subsidio | <u>1,700.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |

| | | |
|-----|---|----------|
| (-) | Crédito al salario anual (B) | 900.00 |
| (=) | Si $A < B$ por lo tanto crédito al salario a favor en el impuesto anual (C) | (300.00) |
| (+) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio (D) | 100.00 |
| (=) | Si $C > D$ por lo tanto crédito al salario anual a entregar en efectivo al trabajador | (200.00) |

b) Cuando el crédito al salario anual es menor al entregado durante el ejercicio (Fracción II, inciso b)

| | | |
|-----|---|----------|
| | Impuesto | 2,300.00 |
| (-) | Subsidio | 1,700.00 |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |
| (-) | Crédito al salario anual (B) | 900.00 |
| (=) | Si $A < B$ por lo tanto crédito al salario a favor en el impuesto anual (C) | (300.00) |
| (+) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio (D) | 800.00 |
| (=) | Si $C < D$ por lo tanto Impuesto a cargo | 500.00 |

c) Cuando se determina impuesto a cargo en el ajuste anual y se entregó crédito al salario durante el ejercicio (Fracción III)

| | | |
|-----|--|-----------------|
| | Impuesto | 2.300.00 |
| (-) | Subsidio | <u>1.700.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |
| (-) | Crédito al salario anual (B) | <u>400.00</u> |
| (=) | Si $A > B$ por lo tanto Impuesto a cargo | 200.00 |
| (+) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio (D) | <u>600.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo | 800.00 |

d) Cuando el crédito al salario anual es igual al impuesto determinado y se entregó crédito al salario en el ejercicio (Fracción IV)

| | | |
|-----|--|-----------------|
| | Impuesto | 2.300.00 |
| (-) | Subsidio | <u>1.700.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |
| (-) | Crédito al salario anual (B) | <u>600.00</u> |
| (=) | Si $A = B$ por lo tanto Impuesto determinado | 0 |
| (+) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio | <u>600.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo | 600.00 |

Consideraciones del crédito al salario:

a) Fecha de entrega del crédito al salario que resulte a favor en el ajuste anual: El retenedor deberá entregar al contribuyente el crédito al salario que resulte a favor en el impuesto anual, conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia.

b) Forma de aplicar el crédito al salario pagado a los trabajadores: El retenedor podrá disminuir del ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente, se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

No tendrán derecho a recibir crédito al salario anual:

- Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a doce meses y las cantidades que hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual se considerarán como definitivas.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos por conceptos de salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual.

3.9 Cálculo del Impuesto por Indemnizaciones.

1. Indemnización gravada superior al último sueldo mensual ordinario

Según el Art. 113 de la LISR, las personas que hagan pagos por separación, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por dicho concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

a) Determinación de la tasa para determinar el impuesto.

| | |
|-----|--|
| | Impuesto del último sueldo mensual ordinario |
| (/) | Último sueldo mensual ordinario |
| (=) | Cociente |
| (X) | 100 |
| (=) | Tasa de impuesto |

b) Determinación del impuesto a pagar

| | |
|-----|--|
| | Ingresos gravados por separación laboral |
| (X) | Tasa del impuesto |
| (=) | Impuesto a retener |

2. Indemnización gravada inferior al último sueldo mensual ordinario.

El Art. 113 de la LISR, establece que cuando los pagos por dichos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

| | |
|-----|--|
| | Ingresos gravados por separación laboral |
| (X) | Tarifa del Art.113 |
| (=) | Impuesto a cargo |

1. Cálculo del impuesto anual por indemnización superior al último sueldo mensual ordinario.

El Art.112 de la LISR establece que cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, se calculará el impuesto anual conforme a lo siguiente:

a) Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario.

| | |
|-----|--|
| | Ingresos por indemnización |
| (-) | Ingresos del último sueldo mensual ordinario |
| (=) | Resultado |

b) El último sueldo mensual ordinario, se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate.

| | |
|-----|---|
| | Ingresos del último sueldo mensual ordinario |
| (+) | Otros ingresos percibidos (Vacaciones, prima vacacional, aguinaldo) |
| (=) | Total de ingresos gravados |

c) Se calculará, el impuesto correspondiente a dichos ingresos.

| | |
|-----|-----------------------------|
| | Total de ingresos gravados |
| (X) | Tarifas Art. 177, 178 y 116 |
| (=) | ISR determinado |

d) Determinación de la proporción que se le aplicará a los ingresos por indemnización.

| | |
|-----|---|
| | ISR determinado inciso anterior |
| (/) | Base gravable inciso c |
| (=) | Cociente |
| (X) | 100 |
| (=) | Proporción aplicable a ingresos por indemnización |

e) Aplicación de la proporción a los ingresos gravables del mes.

| | |
|-----|--|
| | Proporción determinada inciso anterior |
| (X) | Ingresos gravables por indemnización |
| (=) | ISR por indemnización |

2. Cálculo del impuesto anual por indemnización inferior al último sueldo mensual ordinario.

El Art.112 de la LISR, establece que cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto.

| | |
|-----|---|
| | Ingresos percibidos por indemnización |
| (+) | Otros ingresos percibidos (Vacaciones, prima vacacional, aguinaldo) |
| (=) | Total de ingresos gravables |
| (X) | Tarifa Art. 177, 178 y 116 |
| (=) | ISR determinado |

3.10 Obligaciones de los Trabajadores.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios de acuerdo al Art.117 de la LISR, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritos, proporcionarle su clave de registro.
2. Solicitar constancias de retención de impuestos y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.
3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los salarios.
 - Cuando se hubiere comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - Cuando obtengan ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones
4. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario.

3.11 Obligaciones de los Patrones.

1. Efectuar las retenciones de ISR y entregar en efectivo las cantidades por concepto de crédito al salario.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
3. Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.
4. Solicitar las constancias a que se refiere el punto anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el RFC.
5. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario.
6. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por crédito al salario en el año de calendario anterior.
7. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, los datos necesarios a fin de inscribirlos en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas, le proporcionen su clave del citado registro.
8. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.

CAPÍTULO 4
ESTUDIO DE LA LEY
DEL
SEGURO SOCIAL

4.1 Disposiciones Generales.

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana en dos disposiciones de rango estatal:

- La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y
- La Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, de accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el Art. 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917; ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares"

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del Art. 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos". Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales. El congreso aprobó la iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

En el periodo de 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo sociomédico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza.

Durante la administración de 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar.

Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973. La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

Las crisis económicas y los desfalcos de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución.

Durante todo el año de 1995 se realizó un proceso de autoexamen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados, la solución de los problemas. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones.

4.2 Régimen Obligatorio.

4.2.1 Seguros.

Según el Art. 6 de la LSS, el Seguro Social comprende:

- ▣ El Régimen Obligatorio y,
- ▣ El Régimen Voluntario

Según el Art.11 de la LSS el Régimen Obligatorio cuenta con cinco ramos de seguro, los cuales se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores.

Estos son:

1. Riesgos de Trabajo,
2. Enfermedades y Maternidad,
3. Invalidez y Vida,
4. Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez,
5. Guarderías y Prestaciones Sociales

El Régimen Voluntario incluye a las personas que para ser afiliables al IMSS requieren necesariamente externar su voluntad para ello, sin la cual no quedarían afectas a dicho régimen.

4.2.2 Sujetos de Aseguramiento.

Los sujetos de aseguramiento al IMSS son las personas físicas que por disposición legal son susceptibles de quedar inscritas ante dicho Instituto.

Los tipos de Sujetos de Aseguramiento son:

- ▣ **Sujetos de Aseguramiento Obligatorio**
- ▣ **Sujetos de Aseguramiento Voluntario**
- ▣ **Sujetos de Aseguramiento amparados por el denominado Seguro de Salud para la Familia**
- ▣ **Sujetos de Aseguramiento en Seguros Especiales**

Sujetos de Aseguramiento Obligatorio

El Art. 12 de la LSS, establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. Las personas que de conformidad con los artículo 20 y 21 de la LFT , presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado , cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
2. Los socios de sociedades cooperativas, y
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio

Según el Art. 13 de la LSS voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

1. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados,

2. Los trabajadores domésticos;
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
5. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

4.2.3 Obligaciones de los Patrones.

Según el Art. 15 de la LSS, los patrones están obligados a:

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
2. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la LSS y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
3. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en la ley y los reglamentos que correspondan;
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos;
6. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en los puntos anteriores; en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

7. Cumplir con las obligaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
8. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos, y
9. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de días laborales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos de afiliación.

4.3 Bases de Cotización y Cuotas.

4.3.1 Salario Base de Cotización.

Salario: Es la retribución que la LFT define como tal. Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios (Art. 5A Fracción XVIII).

4.3.2 Partidas que no se Consideran en la Base de Cotización.

Según el Art. 27 de la LSS, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
4. Las cuotas que en términos de la LSS le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;
5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;
6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
9. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados, se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad

Tipos de Salarios

- **Fijo.** El salario fijo es aquel cuyo monto se conoce predeterminadamente con toda exactitud. El Art. 30 de la LSS, en su fracción I, establece que cuando además de los elementos fijos el trabajador percibiera otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.
- **Variable.** El salario variable es aquel cuyo monto no se puede conocer predeterminadamente con exactitud, sino que su cuantificación depende de la realización de acontecimientos futuros de realización incierta. El más común de estos salarios es el de la comisión. Para determinar el SBC, de este tipo de salario, se deberán sumar los ingresos percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirá entre el número de días de salario devengado en ese período.
- **Mixto.** El salario mixto se presente cuando un trabajador percibe un salario que se forma tanto por elementos fijos como por elementos variables.

Plazos para presentar modificaciones de salarios

El Art. 34 de la LSS, establece que cuando se modifique el salario de un asegurado, se estará a lo siguiente:

- 1 En el caso de los salarios fijos, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario:

2. Los salarios variables, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior; y
3. Tratándose de salarios mixtos, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos establecidos en el punto 2.

Forma de determinación del Salario Base de Cotización al IMSS

Limites del Salario Base de Cotización

Los asegurados se inscribirán con el SBC que perciban en el momento de su afiliación, estableciendo como límite superior el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el Distrito Federal, y como límite inferior el SMG del área geográfica respectiva. (Art. 28 LSS)

No obstante, en lo mencionado en el párrafo anterior, el Art. 25 Transitorio de la LSS establece:

El Art. 28 de esta ley entrará en vigor el 1 de Enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el DF.

A partir de la entrada en vigor de esta ley el límite del SBC en veces salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de 15 veces el SMG vigente en el DF, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007.

El límite del SBC estará determinado de la siguiente forma:

| A partir del 1 de Julio de | Veces el SMG del D.F. |
|-----------------------------------|------------------------------|
| 1997 | 15 |
| 1998 | 16 |
| 1999 | 17 |
| 2000 | 18 |
| 2001 | 19 |
| 2002 | 20 |
| 2003 | 21 |
| 2004 | 22 |
| 2005 | 23 |
| 2006 | 24 |
| 2007 | 25 |

Forma de cotización

Para determinar la forma de cotización según el Art. 29 LSS se aplican las siguientes reglas:

1. El mes natural será el período de pago de cuotas;
2. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena, o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados; y
3. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Ausentismo e Incapacidades

De acuerdo con el Art. 31 LSS, cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

1. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de 8 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará, únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

2. Si las ausencias del trabajador son por periodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre que se trate de baja del trabajador y se haya presentado el aviso correspondiente oportunamente.
3. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

4.4 Análisis de los Seguros que Comprende el Régimen Obligatorio.

Cuotas Seguro Social

| Ramos de Seguro | Patrón | Trabajador | Suma | Gobierno | Suma Total | Base | Art. LSS |
|--|--------|------------|--------|---------------------|------------|---------------|----------|
| Enfermedades y Maternidad Prestaciones en especie cuota fija (1) | 16 50% | - | 16 50% | 16 50% | 33 00% | SMGDF | 106 |
| Prestaciones en especie cuota adicional (2) | 4 04% | 1 36% | 5 40% | - | 5 40% | Exced 3 SMGDF | 106 |
| Prestaciones en dinero | 0 70% | 0 25% | 0 95% | 0 05% | 1 00% | SBC | 107 |
| Gastos Médicos de los Pensionados | 1 05% | 0 375% | 1 425% | 0 075% | 1 50% | SBC | 25 |
| Invalidez y Vida | | | | | | | |
| Prestaciones en especie | 1 75% | 0 625% | 2 375% | 0 125% | 2 50% | SBC | 147 |
| Cosantia en Edad Avanzada y Vejez | | | | 5 5% mas de 1 SMGDF | | | |
| Prestaciones en dinero | 3 15% | 1 125% | 4 275% | 0 225% | | SBC | 168 |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | 1 00% | - | 1 00% | - | 1 00% | SBC | 211 |
| Retiro | 2 00% | - | 2 00% | - | 2 00% | SBC | 168 |
| INFONAVIT | 5 00% | - | 5 00% | - | 5 00% | SBC | |

(1) El Art. 19 Transitorio de la LSS, establece que las cuotas se incrementarán el 1° de Julio de cada año en 0.65%. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

| Vigente a partir del | Año | Porcentaje Cuota Fija |
|----------------------|------|-----------------------|
| 1° de Julio | 1997 | 13.90% |
| 1° de Enero | 1999 | 14.55% |
| 1° de Enero | 2000 | 15.20% |
| 1° de Enero | 2001 | 15.85% |
| 1° de Enero | 2002 | 16.50% |
| 1° de Enero | 2003 | 17.15% |
| 1° de Enero | 2004 | 17.80% |
| 1° de Enero | 2005 | 18.45% |
| 1° de Enero | 2006 | 19.10% |
| 1° de Enero | 2007 | 19.75% |
| 1° de Enero | 2008 | 20.40% |

(2) El Art. 19 Transitorio de la LSS, establece que se reducirán dichas cuotas el 1° de Julio de cada año en 0.49% la que corresponde a los patrones y en 0.16% la que corresponde pagar a los trabajadores.

| Vigente a partir de | Año | Excedente 3 SMGDF | |
|---------------------|------|-------------------|------------|
| | | Patrón | Trabajador |
| 1° de Julio | 1997 | 6.00% | 2.00% |
| 1° de Enero | 1999 | 5.51% | 1.84% |
| 1° de Enero | 2000 | 5.02% | 1.68% |
| 1° de Enero | 2001 | 4.53% | 1.52% |
| 1° de Enero | 2002 | 4.04% | 1.36% |
| 1° de Enero | 2003 | 3.55% | 1.20% |
| 1° de Enero | 2004 | 3.06% | 1.04% |
| 1° de Enero | 2005 | 2.57% | 88% |
| 1° de Enero | 2006 | 2.08% | 72% |
| 1° de Enero | 2007 | 1.59% | 56% |
| 1° de Enero | 2008 | 1.10% | 40% |

4.4.1 Seguro de Riesgos de Trabajo.

Riesgo de trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art. 41 LSS y Art. 473 LFT)

Se considera accidente de trabajo según el Art.42 LSS y 474 LFT:

- Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.
- El que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. (Art. 43 LSS y Art. 475 LFT)

Según el Art. 55 de la LSS y Art.477 LFT, los riesgos de trabajo pueden producir:

1. Incapacidad temporal;
2. Incapacidad permanente parcial;
3. Incapacidad permanente total; y
4. Muerte.

Incapacidad temporal: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Art. 478 LFT)

Incapacidad permanente parcial: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (Art. 479 LFT)

Incapacidad permanente total: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (Art. 480 LFT)

Prestaciones en especie.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie según el Art.56 LSS y 487 LFT:

- ◊ Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- ◊ Servicio de hospitalización;
- ◊ Aparato de prótesis y ortopedia; y
- ◊ Rehabilitación.

Prestaciones en dinero.

Prestaciones en dinero a que tiene derecho el asegurado según el Art. 58 de la LSS:

Incapacidad temporal: Recibirá el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo; este subsidio se otorgará entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente.

Incapacidad permanente total: Si es accidente recibirá una pensión mensual equivalente al 70% del salario de cotización. Si es enfermedad, se calculará con el promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor. Igualmente el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas, se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo.

La suma asegurada será la diferencia positiva entre el monto constitutivo y el saldo de la cuenta individual del trabajador.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia o un seguro de sobrevivencia, podrá optar por:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Incapacidad permanente parcial: Si la incapacidad es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija. El % de la incapacidad se calculará de acuerdo a la tabla del Art. 514 de la LFT. Se tomará en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad. Si la incapacidad es del 50% o más, tiene derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones y pensiones: (Art. 64 LSS)

- El pago de una cantidad igual a 60 días de salario mínimo que rija en el D.F. en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Pensiones

Pensión de viudez: A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Pensión de orfandad: A cada uno de los huérfanos que los sean de padre o madre, que:

- Se encuentren totalmente incapacitados;
- Menores de dieciséis años;
- Mayores de dieciséis hasta veinticinco años, cuando se encuentren estudiando.

Se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

En el caso de fallecimiento de los dos progenitores la pensión a los huérfanos serán del 30%.

Pensión de ascendientes: A falta de viuda, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

4.4.1.1 Prima de Riesgos de Trabajo.

El Art. 2 del RLSS, establece algunos conceptos los cuales se mencionan a continuación:

Prima: El porcentaje que deben pagar las empresas en relación con la cuantía del SBC.

Casos de riesgos de trabajo terminados: Aquéllos en los que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta médica y declarado apto para continuar sus labores y los casos en los que inicie una incapacidad permanente parcial o total o cuando ocurra la muerte.

Siniestralidad: Las consecuencias de los casos de riesgos de trabajo terminados traducidas en días subsidiados a causa de incapacidad temporal, porcentajes de las incapacidades permanentes y defunciones y las consecuencias derivadas de recaídas y revisiones de incapacidades permanentes parciales durante el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las cuotas por el Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones al inscribirse por primera vez al Instituto o al cambiar de actividad, se fijarán aplicando la clase y prima media determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto al SBC. (Art. 3 RLSS)

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase, de acuerdo a la tabla siguiente (Art. 6 RLSS):

| Prima media | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

De acuerdo al Art. 20 del RLSS, los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta de acuerdo con las siguientes reglas:

- La siniestralidad se determinará con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate.
- No se tomarán en cuenta para la siniestralidad, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores y viceversa.
- Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo. El valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima con que la empresa cubre sus cuotas. Si el valor es:
 - El mismo, se continuará aplicando la misma prima.

- En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% del SBC, con respecto a la prima con que la empresa venía cubriendo sus cuotas.
- La prima obtenida, tendrá vigencia desde el 1º. de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente.
- Los patrones deberán proporcionar al Instituto, durante el mes de febrero, los formularios debidamente llenados y autorizados que se publiquen en el DOF, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año a que se refiera la declaración, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Fórmulas relacionadas con la Prima de Riesgo.

1. Índice de frecuencia

(Art. 23 RLSS)

$$I_f = n / (N \cdot 300)$$

2. Índice de gravedad

(Art. 24 RLSS)

$$I_g = 300 \cdot [(S/365) + V \cdot (I + D)] / n$$

3. Siniestralidad

(Art. 25 RLSS)

$$\text{Siniestralidad} = I_f \cdot I_g$$

$$= [(S/365) + V \cdot (I + D)] / N$$

4. Grado de siniestralidad

(Art. 25 RLSS)

$$\text{Grado de siniestralidad} = [(S/365) + V \cdot (I + D)] \cdot (F / N)$$

5. Prima de Riesgo

(Art. 26 RLSS)

$$\text{Prima} = [(S/365) + V \cdot (I + D)] \cdot (F / N) + M$$

Donde:

n = Número de casos de riesgo de trabajo terminados.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

$V = 28$ años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de una incapacidad permanente total.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

$M = 0.0025$, que es la prima mínima de riesgo.

$F = 2.9$, que es el factor de prima.

$/$ = Símbolo de división.

$*$ = Símbolo de multiplicación.

300 = Número estimado de días laborables por año.

365 = Número de días naturales del año.

Índice de frecuencia: Es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable y se obtiene al dividir el número de casos de riesgo de trabajo terminados en el lapso que se analice, entre el número de días de exposición al riesgo.

No se considerarán como casos de riesgo de trabajo terminados las recaídas y las revisiones de incapacidades permanentes parciales.

El número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa, durante el año de cómputo y dividiendo el resultado entre 365.

El número de días de exposición al riesgo se obtiene multiplicando el número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos, por el número estimado de días laborables por año.

Índice de gravedad: Es el tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones.

Se obtendrá al dividir los días perdidos para el trabajador debido a incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de casos de riesgo de trabajo terminados en el lapso que se analice.

Para obtener los días perdidos para el trabajo se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, las de los casos de recaída y los aumentos derivados de las revisiones a las incapacidades permanentes parciales, registrados en el lapso que se analice.

Para medir el tiempo perdido, según las consecuencias, se considerarán los días subsidiados, si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal; se tomará en cuenta la duración promedio de vida activa de un individuo de la misma edad que no

haya sido víctima de un accidente semejante, en caso de accidente mortal o de incapacidad permanente total, y se considerará la proporción en caso de los asegurados con incapacidad permanente parcial.

Siniestralidad: Se obtiene multiplicando el índice de frecuencia por el de gravedad del lapso que se analice.

Grado de siniestralidad: Se conforma tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo.

Prima de Riesgo de Trabajo: Se obtendrá multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025.

El Art. 19 Transitorio de la LSS, establece , que las empresas deberán calcular sus primas del seguro de riesgos de trabajo correspondientes a los ejercicios del 2002 y 2003, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima de acuerdo a la fórmula indicada y sumando al producto lo siguiente:

| Ejercicio | Factor de Prima F | Prima Mínima M |
|-----------|----------------------|-------------------|
| 2002 | 2.7 | 0.0031 |
| 2003 | 2.5 | 0.0038 |
| 2004 | 2.3 | 0.0044 |

4.4.2 Enfermedades y Maternidad.

Enfermedades

Quedan amparados por este seguro (Art. 84 LSS):

- El asegurado;
- El pensionado;
- Los beneficiarios.

Prestaciones en especie

Según el Art. 91 LSS en caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Plazo para otorgar la asistencia:

- Desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

- o Si al concluir el periodo de 52 semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

Prestaciones en dinero

El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, dicho subsidio se pagará (Art. 96 LSS):

- o A partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas; dicho subsidio será igual al 60% del salario de cotización.
- o Si al concluir el periodo, el asegurado continuare incapacitado, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

Requisitos para obtener el subsidio (Art. 97):

- o Que hayan cotizado por lo menos 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.
- o Los trabajadores eventuales deberán tener cubiertas 6 cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Maternidad

Prestaciones en especie

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones según el Art. 94 LSS:

- ◊ Asistencia obstétrica;
- ◊ Ayuda en especie por seis meses de lactancia; y
- ◊ Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Prestaciones en dinero

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del salario de cotización el cual recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. (Art.101 LSS)

Requisitos para obtener el subsidio:

- ◊ Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio,

- o Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y
- o Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Conservación de derechos.

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las 8 semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. (Art. 109 LSS)

4.4.3 Invalidez y Vida.

Del Ramo de Invalidez

Según el Art. 119 de la LSS, existe Invalidez cuando:

- o El asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo.
- o Que la imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales

Prestaciones por el ramo de Invalidez

El Art. 120 de la LSS, establece que tiene derecho al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- ◇ Pensión temporal;
- ◇ Pensión definitiva;
- ◇ Asistencia médica;
- ◇ Asignaciones familiares;
- ◇ Ayuda asistencial.

Pensión temporal y pensión definitiva

El Art.121 del la LSS, define a la pensión temporal y definitiva como sigue:

Pensión temporal: Es la que otorga el Instituto al asegurado, por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Pensión definitiva: La que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para la pensión es necesario contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de las mismas, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, actualizada conforme al INPC más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Asignaciones familiares y ayuda asistencial

Según el Art.138 de la LSS las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las siguientes reglas:

- o Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.
- o Por cada uno de los hijos menores de dieciséis años, el 10% de la cuantía de la pensión.
- o Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él se concederá una asignación del 10% por cada uno de los padres si dependieran económicamente de él.
- o Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.
- o Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Según el Art. 140 de la LSS el instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, así como a las viudas o viudos pensionados, cuando su estado físico requiera que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el

aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez que este disfrutando el pensionado.

Requisitos para gozar de las prestaciones de éste ramo.

Según el Art.122 de la LSS, para gozar de las prestaciones de éste ramo se requiere:

- o Que al declararse la invalidez el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización.
- o En el caso de que el dictamen determine el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Conservación de derechos:

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses. (Art.150 LSS)

Del Ramo de Vida.

Según el Art.127 de la LSS cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

Pensión de viudez: Será igual al 90% de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto. (Art.131 LSS)

Pensión de orfandad: A cada uno de los huérfanos que los sean de padre o madre, que:

- Se encuentren totalmente incapacitados;
- Menores de dieciséis años;
- Mayores de dieciséis hasta veinticinco años, cuando se encuentren estudiando

Se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

En el caso de fallecimiento de los dos progenitores la pensión a los huérfanos será del 30%. (Art.134 LSS)

Pensión de ascendientes: A falta de viuda, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado suponiendo el estado de invalidez. (Art. 137 LSS)

Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y

Asistencia médica.

Requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones anteriores (Art. 128 LSS):

- Que el asegurado al fallecer hubiese cotizado un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

4.4.4 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Del Ramo de Cesantía en Edad Avanzada

Según el Art. 54 de la LSS existe cesantía en edad avanzada cuando:

- El asegurado quede privado de trabajos remunerados.
- A partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere: Que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga 60 años o más y que no reúna las semanas de cotización, podrá:

- o Retirar el saldo de una sola exhibición o
- o Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.
- o Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones (Art.155 LSS):

- ◊ Pensión;
- ◊ Asistencia médica;
- ◊ Asignaciones familiares;
- ◊ Ayuda asistencial.

Alternativas que tienen los asegurados que cumplan los requisitos para disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada (Art.157 LSS):

- o Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.
- o Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El Art. 159 de la LSS define algunos conceptos los cuales se mencionan a continuación:

Cuenta individual: Aquella que se abrirá para cada asegurado en la Administradora de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las subcuentas de:

- 1 Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
2. Vivienda compuesta por las aportaciones al INFONAVIT.
- 3 Aportaciones voluntarias.

Individualizar: El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos que se generen.

Pensión: La renta vitalicia o el retiro programado.

Renta vitalicia: El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Retiros programados: La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Seguro de sobrevivencia: Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios, para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.

Monto constitutivo: Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

Suma asegurada: Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

Del Ramo de Vejez

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez se requiere (Art.162 LSS) que:

- o El asegurado haya cumplido 65 años de edad.
- o Tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga 65 años o más y no reúna las semanas de cotización podrá:

- o Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o
- o Seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.
- o En el caso de que tenga cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Alternativas que tienen los asegurados que cumplan los requisitos para disfrutar de una pensión de vejez (Art.164 LSS):

- o Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

- o Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Pensión Garantizada

El Art.170 del la LSS define Pensión garantizada como:

- Aquella pensión que el estado asegura a quienes reúnan los requisitos que se establecen para cesantía en edad avanzada y vejez.
- Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente, conforme al INPC.

El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del gobierno Federal una aportación suficiente para el pago de las pensiones correspondientes.

Pensión de viudez: Será igual al 90% de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer.

Pensión de orfandad: A cada uno de los huérfanos que los sean de padre o madre, que:

- Se encuentren totalmente incapacitados:

- Menores de dieciséis años,
- Mayores de dieciséis hasta veinticinco años, cuando se encuentren estudiando

Se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

En el caso de fallecimiento de los dos progenitores la pensión a los huérfanos serán del 30%.

Pensión de ascendientes: Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado estuviese gozando al fallecer.

4.4.5 Guarderías y Prestaciones Sociales.

Guarderías

Según el Art. 201 del la LSS el ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de:

- La mujer trabajadora.
- Del trabajador viudo o divorciado o

- De aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos.

A los asegurados mencionados anteriormente se les proporcionará el servicio, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato. (Art.205 LSS).

De las Prestaciones Sociales

Las prestaciones sociales comprenden (Art. 208 LSS):

- Prestaciones sociales institucionales: Tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.
- Prestaciones de solidaridad social: Comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

4.4.6 Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. (Art. 218 LSS)

El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y colizará de la manera siguiente:

- o Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que le corresponde.
- o En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponde.

El derecho establecido en el Art. anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de 5 años a partir de la fecha de la baja. (Art. 219 LSS)

Según el Art. 220 de la LSS, la continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- o Declaración expresa firmada por el asegurado.
- o Dejar de pagar las cuotas durante 2 meses.
- o Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

4.4.7 Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio

El Art. 222 de la LSS establece, que la incorporación voluntaria, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

- Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al instituto.

- El esquema de aseguramiento, comprende:
 - Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

 - Para los trabajadores domésticos, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

 - Para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los sujetos de aseguramiento de este Capítulo, cotizarán por anualidades adelantadas. (Art. 224 LSS).

El Instituto en atención de las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

Cuotas Obrero Patronales

Según el Art. 227 de la LSS las cuotas obrero patronales se cubrirán con base en:

- Un salario mínimo del D.F. vigente en el momento de la incorporación o de la renovación anual para los siguientes sujetos:
 - Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás sujetos no asalariados.
 - Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
 - Los patronés personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio
- Conforme al salario real integrado, para los siguientes sujetos:
 - Los trabajadores domésticos.
 - Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

4.5 Régimen Voluntario.

Del Seguro de Salud para la Familia

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad. (Art. 240 LSS)

El Art. 242 de la LSS establece que:

- o Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un SMG diario para el D.F.
- o Por cada familiar adicional, se pagará una cuota equivalente al 65% de la que corresponde a este seguro.

El pago anual a que se refiere el Art. anterior estará vigente hasta el 31 de enero del 2003.

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento del INPC. (Art.242 LSS)

| Edad del miembro de la familia | Cuota total en moneda nacional |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 0 a 19 | 889 |
| 20 a 39 | 1,039 |
| 40 a 59 | 1,553 |
| 60 o más | 2,337 |

El incremento anual a que se refiere la tabla anterior comenzará a aplicarse a partir del 1º. de febrero de 2003.

El Instituto, también podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. (Art. 243 LSS)

4.6 Pago de Cuotas al Seguro Social.

El Art. 2 del Reglamento nos da algunas definiciones como son:

Cédula de determinación: Medio magnético o documento, en el cual el patrón determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto; así como el emitido y entregado por dicho Instituto al patrón y utilizado por éste, para determinar el importe de las cuotas a enterar.

Cédula de liquidación: Documento mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor, ante el incumplimiento u omisión por parte del patrón o sujeto obligado.

Entidad receptora: Persona moral autorizada para recibir el pago de cuotas del seguro social, aportaciones legales y voluntarias a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a efectuar la verificación aritmética de los importes parciales y totales de las cédulas de determinación presentadas por los patrones.

Pago de cuotas al Instituto

Las cuotas obrero patronales se generan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes cada vez que se causen las mismas, presentando ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas del mes del que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Esta obligación deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro de dicho plazo (Art. 5 RPC).

Determinación de cuotas obrero patronales

- ◊ Los patrones de 1 a 4 trabajadores determinarán las cuotas obrero patronales utilizando los formularios que autorice el Instituto, mismos que serán

publicados en el DOF o determinar dichas cuotas mediante el programa de cómputo.

- ◊ Los patrones de 5 o más trabajadores determinarán las cuotas obrero patronales autorizando el programa de cómputo que autorice el Instituto, el cual le será proporcionado en disquete, por una sola vez de manera gratuita.
- ◊ El Instituto, en apoyo al cumplimiento de esta obligación patronal, en los casos que lo considere conveniente, emitirá y entregará a los patrones la cédula de determinación correspondiente.

Presentación de cédulas de determinación

De acuerdo al Art. 8 del Reglamento, las cédulas de determinación serán presentadas por los patrones, conforme a lo siguiente:

- En las entidades receptoras autorizadas, cuando:
 - La determinación se haya efectuado mediante el programa de cómputo autorizado por el Instituto y el pago se realice al momento de presentar la cédula de determinación.
 - El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto sin hacer ajustes a ésta y el pago se realice al momento de presentar dicha cédula.

➤ En las subdelegaciones del Instituto, cuando:

- La determinación se efectúe mediante programa de cómputo autorizado por el Instituto y el pago no se realice al momento de presentar la cédula de determinación.
- El patrón elabore la cédula de determinación conforme a los formatos autorizados por el Instituto y publicados en el DOF independientemente de que al momento de la presentación de la cédula realice o no el pago.
- El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto haciendo ajustes a la misma, independientemente de que al momento de la presentación de la cédula realice o no el pago correspondiente.

CAPÍTULO 5
OTRAS LEYES RELACIONADAS
CON
SUELDOS Y SALARIOS

5.1 Ley del INFONAVIT.

5.1.1 Objeto del Instituto.

De acuerdo al Art. 3 de la Ley de INFONAVIT, el Instituto tiene por objeto:

1. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
2. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
 - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
 - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
3. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

5.1.2 Obligaciones Patronales.

Son obligaciones de los patrones de acuerdo al Art.29 de la Ley del INFONAVIT:

1. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.
2. Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores, previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.
3. Hacer los descuentos de sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dicho descuento en las entidades receptoras, que actúen por cuenta y orden del Instituto.
4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
6. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto.
7. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos.

8. Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, cuando estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

5.1.3 Naturaleza Fiscal de las Aportaciones.

El INFONAVIT, en su carácter de organismo fiscal autónomo está facultado, en los términos del CFF, para:

1. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.
2. Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deben efectuarse.
3. Realizar por sí o a través de la SHCP el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del CFF.

4. Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el CFF relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones.

5. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

6. Determinar obligaciones incumplidas por los patrones, para lo cual podrán aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo de el ejercicio de las facultades de comprobación de que goza.

7. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos.

8. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

9. Hacer efectivas las garantías del interés fiscal.

10. Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso.

5.1.4 Periodicidad y Fecha de Pago de las Aportaciones

El Art. 35 de la Ley de INFONAVIT, establece que el pago de las aportaciones y descuentos, será por mensualidades vencidas, a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, el Art. Sexto Transitorio, establece que la periodicidad y pago de las aportaciones y los descuentos, continuará siendo en forma bimestral.

Emisión de las cédulas de pago

El IMSS emitirá y notificará la cédula relativa tanto a las aportaciones del INFONAVIT, como a las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. En su caso también contendrá la determinación por concepto de descuentos a los trabajadores acreditados.

La emisión ocurrirá a favor de las pequeñas empresas (cuatro o menos trabajadores). Por lo que el resto de patrones autodeterminarán sus aportaciones y los descuentos (Art. 24 Reglamento)

Pago de Aportaciones y descuentos.

Las cédulas de determinación serán presentadas para su pago, de acuerdo al Art.27 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

1. Ante la entidad receptora autorizada por el IMSS y/o INFONAVIT. Cuando la determinación se efectúe mediante el Sistema Único de Autodeterminación en un disquete o al efecto se utilice la cédula emitida y notificada por el IMSS sin hacer ajustes, siempre que al momento de presentarse la autodeterminación por alguna de las dos vías se efectúe el pago.
2. Ante el departamento de cobranza de las subdelegaciones del IMSS. Cuando el patrón se autodetermine mediante el SUA y al presentar el disquete no realice el pago; cuando el patrón utiliza la cédula notificada por el IMSS, pero le realiza ajustes.
3. En el INFONAVIT. Cuando se trate de parcialidades derivadas de un convenio por pago extemporáneo o cualquier otro pago con autorización para cubrirse ante el INFONAVIT.

Ausencias e Incapacidades para el pago de Aportaciones

Por las ausencias no se cubrirán aportaciones, pero cuando sean 8 días o más consecutivos deberá presentarse el aviso de baja, de acuerdo al Art.31 de la LSS.

Incapacidades: Si deberán pagar aportaciones por los días amparados por incapacidades, ya sean por riesgos de trabajo, enfermedad general o maternidad. (Art. 33 Reglamento)

Descuentos en caso de Incapacidad: Se deberán cubrir si el patrón tiene celebrado con el IMSS convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios. (Art.45 Reglamento)

5.1.5 Otros Aspectos Importantes de la Ley del INFONAVIT.

Salario Integrado

Para efectos de salario integrado, se maneja la misma base salarial que para el IMSS no sólo en cuanto a su integración, sino respecto a la mecánica de su cálculo y el tope máximo o superior.

Integración. Se hará con apego en el Art. 27 de la LSS, que establece que se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
4. Las cuotas que en términos de la LSS le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;
5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;
6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
9. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados, se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad.

Inscripción obligatoria de los trabajadores

- El patrón está obligado a inscribir al trabajador dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los servicios.
- Si el patrón no inscribe al trabajador (o no entera las aportaciones o descuentos), el trabajador podrá acudir ante el Instituto para que de oficio se le inscriba. (Art. 32 LINFONAVIT)
- Si el patrón no inscribe al trabajador, ni éste realiza gestión para ello, el INFONAVIT de oficio puede inscribir al trabajador, determinando también su salario base de aportación. (Art. 33 LINFONAVIT)

Interés a los fondos de vivienda

Los saldos de la subcuenta de vivienda tendrán un interés anual superior al incremento del salario mínimo del DF. Será el consejo de administración quien fije la tasa de dicho interés. (Art. 39 LINFONAVIT)

Créditos a los trabajadores

Pueden ser otorgados por:

El Instituto: Otorgará los créditos para la adquisición en propiedad de habitaciones, construcción de vivienda, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones y para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores (Art. 42 LINFONAVIT)

Entidades financieras (Art. 43 Bis LINFONAVIT):

- El trabajador va con un banco privado y éste le concede un crédito: En tal caso, el trabajador, de su salario, pagará tal crédito, pero dará en garantía el saldo, los fondos de su subcuenta de vivienda más las aportaciones posteriores que se hagan en su favor. Si llega a perder el empleo, el INFONAVIT podrá retirar a favor del banco los fondos de la subcuenta de vivienda que cubran el monto omitido por el trabajador.
- Cofinanciamiento INFONAVIT y banca comercial: En este caso el banco sólo obtendrá como garantía el saldo de la subcuenta de vivienda pero no las posteriores aportaciones, pues éstas se aplicarán a pagar la parte del crédito otorgado por el INFONAVIT.
- Cofinanciamiento obligatorio: El INFONAVIT deberá otorgar crédito al trabajador cuando el banco le haya otorgado crédito con base en un fondo de ahorro.

Banco: Garantía el saldo de la subcuenta de vivienda.
INFONAVIT. Aplicación en su favor de posteriores aportaciones.

Si el banco otorgó crédito con base en el fondo de ahorro, y el INFONAVIT no otorga el crédito. El banco tendrá derecho no sólo a la garantía sobre el saldo de vivienda sino a la aplicación en su favor de las posteriores aportaciones mientras el crédito este vigente

Créditos otorgados por el INFONAVIT

El Art. 44 de LINFONAVIT establece que:

- o Los créditos otorgados por el INFONAVIT, se revisarán en proporción al SMGDF.
- o La tasa de interés no será menor de 4% anual.
- o Se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Prórrogas en los pagos

Este beneficio consiste en que si el trabajador deja de tener ingresos salariales dentro de los 30 días naturales siguientes, deberá presentar solicitud al Instituto para que se le autorice tal prórroga, durante la cual dejará de cubrir los pagos de su crédito por un periodo de hasta 12 meses ampliable a otros 12 meses.

Los pagos que comprenderá la prórroga comprenden tanto el capital como los intereses ordinarios. (Art.41 LINFONAVIT)

Saldo de vivienda y las pensiones

El Art. 40 establece que los fondos de vivienda que no se hubieran aplicado al pago de un crédito serán transferidos a las Afores para la contratación de la pensión procedente.

Los trabajadores que están cotizando al IMSS pero aún no adquieren el derecho a una pensión, podrán al reunir los requisitos para tal pensión, optar entre la vieja y la nueva LSS. Si estos trabajadores optan por la vieja ley tendrán que renunciar a sus aportaciones de vivienda que el patrón haya efectuado a su favor desde el 1 de julio de 1997 y hasta el momento de su retiro. (Art. Octavo Transitorio)

5.2 Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.2.1 Administradoras de Fondos para el Retiro

Afore: Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. (Art.18 SAR)

Objeto de las Administradoras

Según el Art.18 de la Ley del SAR, las administradoras, tendrán como objeto:

1. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
2. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
3. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
4. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus

inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

5. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
6. Operar y pagar, los retiros programados que los trabajadores quieran hacer de su cuenta individual.

5.2.2 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Las Siefores son entidades financieras, constituidas como sociedades mercantiles especializadas en la inversión de fondos de ahorro para el retiro, que tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como la reserva especial y el excedente del capital de las Afores. (Art.39 SAR)

Objetivos del Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión

El Art. 43 de la Ley del SAR, establece que el régimen de inversión deberá:

- Otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores

- Tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones, proveerá que las inversiones se canalicen, a través de su colocación en valores a fomentar:
 - La actividad productiva nacional.
 - La mayor generación de empleo.
 - La construcción de vivienda.
 - El desarrollo de infraestructura.
 - El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del gobierno federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

5.2.3 Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado. (Art.57 SAR)

Finalidad de la Base de Datos

El Art. 58 de la Ley del SAR, establece que la Base de Datos Nacional SAR tiene por finalidad:

- La identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito.
- La certificación de los registros de trabajadores en las mismas.
- El control de los procesos de traspasos.
- Instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

5.2.4 Cuenta Individual.

La cuenta individual es la cuenta personal y única de cada trabajador administrada por la Afore. En ésta se depositan las aportaciones que se hacen a las subcuentas que integran dicha cuenta.

La cuenta individual se integrará por las subcuentas de:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Vivienda compuesta por las aportaciones del Infonavit.
- Aportaciones voluntarias.

La administración de la Afore sobre los depósitos de vivienda es básicamente contable, por lo que tales aportaciones continuarán en el Banco de México para su inversión.

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un número de Seguridad Social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarse una vez en un año de calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho. (Art. 74 SAR)

Cuenta Concentradora

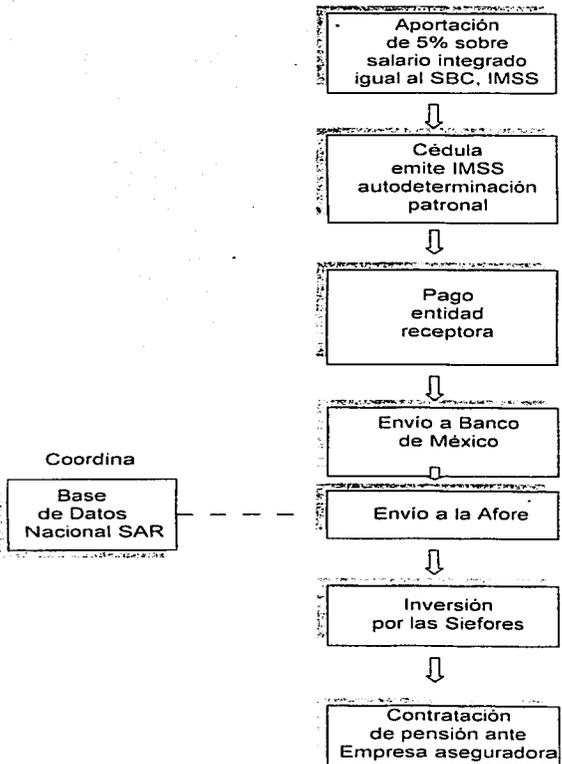
El IMSS, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto no se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determinará la SHCP. (Art.75 SAR)

Saldo de la Cuenta Individual Considerado para el IMSS

El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el IMSS para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia. (Art. 80 SAR)

ESQUEMA GENERAL



5.3 Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Personas Obligadas al Pago de este Impuesto

Están obligados al pago de este impuesto, según el Art.56 del Código Financiero del Estado de México:

- Las personas físicas o morales, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado.
- Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

Partidas que Integran Este Impuesto

El Art. 56, establece que para efectos de este Impuesto se consideran remuneraciones, los siguientes pagos:

1. Sueldos y salarios.

2. Tiempo extraordinario de trabajo.
3. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
4. Compensaciones.
5. Gratificaciones y aguinaldos.
6. Participación patronal al fondo de ahorro.
7. Primas de antigüedad.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
10. Comisiones.
11. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades.
12. Servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
13. Vales de despensa.
14. Servicio de transporte.
15. Primas de seguros para gastos médicos o de vida.

Tasa Aplicativa al Monto

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal. (Art. 57)

Momento en que se Causará el Impuesto.

Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto. (Art. 58)

CAPÍTULO 6
CASO PRÁCTICO

El caso práctico se desarrollará en base a lo siguiente:

Datos Generales de la Empresa

Empresa: MIRVER, S.A. de C.V.

RFC: MIR-850715-DG1

Registro patronal IMSS: C53-16667-10-9

Dirección: Guillermo Barroso No.7, Fraccionamiento Las Armas Tlalnepantla, Edo. de México, C.P. 53618

Actividad Económica: Compra y venta de toner para fotocopiadoras.

Salario Mínimo General Zona A: \$ 42,15

No. de empleados: 9

Prestaciones

Las prestaciones que se otorgan son las siguientes:

1. Vacaciones: Se otorgan las que establece la LFT
2. Prima vacacional: 40%

3. Aguinaldo: 30 días de salario.
4. Premio de puntualidad: Es mensual y equivale a 2 días de salario.
5. Tiempo extra: Dependiendo de las necesidades de la empresa y se autoriza únicamente al depto. de almacén.
6. Vales de despensa: 10% sobre su salario mensual nominal.
7. Comisiones: A los vendedores se les autoriza el 0.005% s/ventas netas mensuales cobradas y al gerente de ventas s/ventas netas totales cobradas.

Datos Adicionales:

Marzo 2002

Tiempo extra laborado

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|---------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Primer semana | | | | | | |
| Israel Navarro Martinez | 5 | 3 | 2 | 3 | 1 | 14 |
| Alan Montes Navarrete | 2 | 4 | - | 3 | 1 | 10 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 13 |
| Segunda Semana | | | | | | |
| Israel Navarro Martinez | 4 | 2 | 3 | 2 | - | 11 |
| Alan Montes Navarrete | 4 | 2 | 4 | 5 | - | 15 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 5 | 3 | 2 | 1 | - | 11 |

Premio de puntualidad

Sergio Huerta Arenas
Israel Navarro Martínez
Miranda Jiménez Orozco
Osvaldo Calderón Becerril

Ventas Cobradas

| | |
|------------------------|-----------------|
| Hugo Linares Ortega | \$ 1,000,000.00 |
| Miranda Jiménez Orozco | 650,000.00 |

Otros Movimientos

Se le rescinde la relación de trabajo a Darío Carrasco Montiel el día 08 de Marzo, y se le calcula impuesto por indemnización.

Se contrata el día 18 de Marzo a Aldo Morales Arellano con un sueldo de \$550.00 diarios.

El Sr. Israel Navarro Martínez renuncia el día 30 de Marzo, se le calcula finiquito y se le otorga una gratificación de 15 días por año trabajado.

Abril 2002

Tiempo extra laborado

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|---------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Primer semana | | | | | | |
| Alan Montes Navarrete | 4 | 2 | 5 | 1 | 1 | 13 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 5 | 2 | 6 | 1 | 1 | 15 |

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|---------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Segunda Semana | | | | | | |
| Alan Montes Navarrete | 4 | 3 | - | 1 | - | 8 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 5 | 3 | 4 | - | - | 12 |

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|---------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Tercer semana | | | | | | |
| Alan Montes Navarrete | 6 | 4 | 2 | 3 | 3 | 18 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 20 |

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|---------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Cuarta semana | | | | | | |
| Alan Montes Navarrete | 5 | 6 | 5 | 3 | 2 | 21 |
| Oswaldo Calderón Becerril | 5 | 4 | 3 | 6 | 1 | 19 |

Premio de puntualidad

Sergio Huerta Arenas

Miranda Jiménez Orozco

Oswaldo Calderón Becerril

Ventas Cobradas

Hugo Linares Ortega

\$ 824.000.00

Miranda Jiménez Orozco

596.000.00

Otros Movimientos

El día 16 de Abril se le hace un ajuste de sueldo a Osvaldo Calderón por \$110.00 diarios.

Se pide calcular:

- ISPT mensual.
- Calcular salario integrado.
- Calcular salario mixto.
- Capturar en el SUA los movimientos para determinar el importe de IMSS, IINFONAVIT y SAR.
- Calcular el 2.5% s/nóminas.
- Hacer movimientos del Seguro Social (alta, bajas y modificación de salario).

MIRVER, S.A. de C.V.

Determinación de Subsidio Acreditable
Ejercicio 2002

| Concepto | Exento | Gravado | Total |
|------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Sueldos | - | 714,860.78 | 714,860.78 |
| Premio puntualidad | - | 10,131.76 | 10,131.76 |
| Comisiones | - | 148,173.90 | 148,173.90 |
| Tiempo Extra | 25,046.10 | 15,046.11 | 40,092.21 |
| Vacaciones | - | 25,043.20 | 25,043.20 |
| Prima vacacional | 3,186.19 | 6,831.09 | 10,017.28 |
| Aguinaldo | 9,684.00 | 49,171.17 | 58,855.17 |
| Vales despensa | 71,486.07 | - | 71,486.07 |
| Subtotal | 109,402.36 | 969,258.01 | 1,078,660.37 |
| Cuotas IMSS | | | 39,750.00 |
| Cuota Infonavit | | | 98,136.00 |
| Cuota SAR | | | 221,294.00 |
| Total de cuotas | | | 359,180.00 |
| Totales | 109,402.36 | 969,258.01 | 1,437,840.37 |

Subsidio Acreditable = 1-(2(1-P))

Proporción = $\frac{\text{Total de erogaciones gravadas ejercicio anterior}}{\text{Total de erogaciones-Cuotas patronales IMSS, INFONAVIT, SAR}}$

Proporción = $\frac{969,258.01}{1,437,840.37 - 359,180.00}$

Proporción = $\frac{969,258.01}{1,078,660.37}$

Proporción = 0.8986

Subsidio Acreditable = 1-(2(1-P))
 1-(2(1-0.8986))
 1-(2(0.1014))
 1-0.2028
0.7972

MIRVER, S.A. de C.V.

Prima de Riesgo de Trabajo
Ejercicio 2002

Datos para calcular la prima de riesgo de trabajo:

Se encuentra pagando la prima correspondiente a la fracción 6212 dentro de la Clase II.

La prima de riesgo de 2001 fue de 1.13065%

Tuvo 1 riesgo de trabajo terminado que originó 18 días subsidiados por incapacidad temporal.

No hubo incapacidad permanente total

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo fue de 7.75.

$$\begin{aligned} \text{Prima} &= [S/365 + V \times (I+D)] \times (F/N) + M \\ &= [18/365 + 28 \times (0+0)] \times (2.9/7.75) + 0.0025 \\ &= [(0.049315) + 28 \times (0)] \times (2.9/7.75) + 0.0025 \\ &= [(0.049315) + 0] \times (2.9/7.75) + 0.0025 \\ &= (0.049315 \times 0.374193) + 0.0025 \\ &= 0.0184533 + 0.0025 \\ &= 0.0209533 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Prima en} \\ \text{porcentaje} &= 0.0209533 \times 100 \\ &= 2.09533\% \end{aligned}$$

Comparación con la prima del periodo anterior

Nota: La prima nueva no podrá aumentar o disminuir respecto a la del ejercicio anterior en más del 1% (Art 74 LSS)

| | | | | | |
|----------------------------|---|------------------------|---|---------------------|--------------------|
| Prima del periodo anterior | } | Tope máximo ascendente | } | Prima obtenida | |
| | | 2.13065% | | 2.09533% - 1.13065% | |
| | | 1.13065% | | | Diferencia: 0.9646 |
| | | 0.13065% | | | |
| Tope máximo descendente | | | | | |

No rebasa el tope de 1% por lo que 2.09533% será la nueva prima

MIRVER, S.A. de C.V.

Plantilla general de trabajadores

Marzo 2002

| No. | Nombre | Puesto | Sueldo | Fecha Nacimiento | RFC | Número SS | Fecha Ingreso | Años Antigüedad | Días Vacaciones |
|-----|---------------------------|------------------------|--------|------------------|-------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | Gerente Administrativo | 866 66 | 31-01-70 | SECP-700131 | 9289701173-7 | 07-11-95 | 6 | 14 |
| 2 | Dario Carrasco Montiel | Gerente de Ventas | 500 00 | 05-10-73 | CAMD-731005 | 3091733164-4 | 24-05-93 | 8 | 14 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | Subcontador | 333 33 | 02-12-76 | HUAS-761202 | 9098762798-2 | 20-01-99 | 3 | 10 |
| 4 | Israel Navarro Martínez | Encargado de Almacén | 266 66 | 06-08-57 | NAMI-570806 | 9274576722-5 | 27-07-85 | 16 | 16 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | Vendedor | 80 00 | 03-07-77 | LIQH-770703 | 1197770571-1 | 01-08-99 | 3 | 10 |
| 6 | Miranda Jiménez Orozco | Vendedor | 42 00 | 11-09-79 | JIOA-790911 | 3901791839-0 | 02-02-01 | 2 | 8 |
| 7 | Alan Montes Navarrete | Aux de Almacén | 100 00 | 07-08-74 | MONA-740807 | 1293741560-7 | 16-04-97 | 4 | 12 |
| 8 | Osvaldo Calderón Becerril | Aux de Almacén | 42 00 | 28-03-80 | CABO-800328 | 9201801471-9 | 01-02-01 | 2 | 8 |
| 9 | Aldo Morales Arellano | Gerente de Ventas | 550 00 | 15-07-72 | MOAA-720715 | 3092721852-6 | 18-03-02 | 1 | 6 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cedula de percepciones y Deducciones

Marzo 2002

| No. | Nombre | Sueldo Diario | Dias trabaj. | Sueldo | Premio Puntualidad | Tiempo Extra | Comisiones | Vales Despensa | Vacaciones | Prima Vacacional | Aguinaldo | Gratificación |
|---------|--------------------------|------------------|-----------------|-----------|-----------------------|-----------------|------------|-------------------|------------|---------------------|-----------|---------------|
| 1 | Pacia Serrano Castillo | 866.66 | 31 | 26 866.46 | - | - | - | 2 687.00 | - | - | - | - |
| 2 | Dario Carrasco Montiel | 500.00 | 8 | 4 000.00 | - | - | 1 950.00 | 400.00 | 5 523.29 | 2 209.32 | 2 753.42 | - |
| 3 | Gergio Huerta Arenas | 333.33 | 31 | 10 333.23 | 666.66 | - | - | 1 033.00 | - | - | - | - |
| 4 | Israel Navarro Martinez | 295.65 | 30 | 7 999.80 | 533.32 | 1 956.72 | - | 800.00 | 3 234.99 | 1 294.00 | 1 950.64 | 67 998.30 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | 80.00 | 31 | 2 480.00 | - | - | 5 000.00 | 248.00 | - | - | - | - |
| 6 | Miranda Jimenez Orozco | 42.15 | 31 | 1 305.65 | 84.30 | - | 3 250.00 | 131.00 | - | - | - | - |
| 7 | Alon Montes Navarrete | 116.65 | 31 | 3 516.46 | - | 850.47 | - | 352.00 | - | - | - | - |
| 8 | Oswaldo Calderon Becerra | 42.15 | 31 | 1 305.65 | 84.30 | 289.85 | - | 131.00 | - | - | - | - |
| 9 | Aldo Morales Arellano | 550.00 | 13 | 7 150.00 | - | - | 3 300.00 | 715.00 | - | - | - | - |
| Totales | | | | 65,059.25 | 1,368.58 | 3,117.04 | 13,500.00 | 6,507.00 | 8,758.28 | 3,503.32 | 4,704.06 | 67,998.30 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cédula de percepciones y Deducciones

Marzo 2002

| No. | Nombre | Sueldo Diano | Indemnización | Prima Antigüedad | Total Percepciones | ISPT | Crédito Salario | IMSS | Total Deducciones | Neto |
|---------|--------------------------|-----------------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|----------|----------------------|------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | 666.66 | - | - | 29,553.46 | 5,461.93 | - | 1,009.42 | 6,471.36 | 23,082.10 |
| 2 | Dario Carrasco Montiel | 500.00 | 72,832.50 | 10,116.00 | 99,784.53 | 8,226.23 | - | 226.87 | 8,453.10 | 91,331.43 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | 333.33 | - | - | 12,032.89 | 1,237.19 | - | 397.66 | 1,624.84 | 10,408.05 |
| 4 | Israel Navarro Martinez | 266.66 | - | 17,197.20 | 102,974.97 | 2,553.62 | - | 353.60 | 2,917.23 | 100,057.74 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | 80.00 | - | - | 7,728.00 | 492.41 | - | 243.06 | 735.47 | 6,992.53 |
| 6 | Miranda Jimenez Orozco | 42.15 | - | - | 4,771.95 | 47.89 | - | 74.91 | 122.80 | 4,649.15 |
| 7 | Alan Montes Navarrete | 116.66 | - | - | 4,838.93 | - | 18.92 | 102.87 | 83.95 | 4,754.98 |
| 8 | Oswaldo Calderon Becerra | 42.15 | - | - | 1,811.80 | - | 280.12 | 41.39 | -238.73 | 2,050.53 |
| 9 | Aldo Morales Aretiano | 550.00 | - | - | 11,165.00 | 1,113.59 | - | 289.05 | 1,402.64 | 9,762.36 |
| Totales | | | 72,832.50 | 27,313.20 | 274,661.53 | 19,142.86 | -299.04 | 2,728.83 | 21,572.65 | 253,088.88 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Determinación de tiempo extra gravado
Marzo 2002

Israel Navarro Martinez

Primer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|--------------|---------------|------------------|---------------|----------------|--------------|
| Total de horas | 5 | 3 | 2 | 3 | 1 | 14 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 2 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 2 | - | - | 3 | 1 | 6 |

Sueldo diario 266.66 Cuota doble 66.67
Cuota por hora 33.33 Cuota triple 100.00

Importe

Exento Gravado
50% Hrs dobles

| | | | | |
|----------------------|---------------|-----------------|---------------|---------------|
| Importe hrs. dobles | 66.67 * 8 = | 533.36 | 266.68 | 266.68 |
| Importe hrs. Triples | 100.00 * 6 = | 600.00 | - | 600.00 |
| | | <u>1,133.36</u> | <u>266.68</u> | <u>866.68</u> |
| Exento 5 SMG | 42.15 * 5 = | 210.75 | 210.75 | - |
| Total Gravado | <u>922.61</u> | | <u>55.93</u> | <u>866.68</u> |

Segunda semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|--------------|---------------|------------------|---------------|----------------|--------------|
| Total de horas | 4 | 2 | 3 | 2 | - | 11 |
| Horas exentas | 3 | 2 | 3 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 1 | - | - | 2 | - | 3 |

Sueldo diario 266.66 Cuota doble 66.67
Cuota por hora 33.33 Cuota triple 100.00

Importe

Exento Gravado
50% Hrs dobles

| | | | | |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Importe hrs. dobles | 66.67 * 8 = | 533.36 | 266.68 | 266.68 |
| Importe hrs. Triples | 100.00 * 3 = | 300.00 | - | 300.00 |
| | | <u>833.36</u> | <u>266.68</u> | <u>566.68</u> |
| Exento 5 SMG | 42.15 * 5 = | 210.75 | 210.75 | - |
| Total Gravado | <u>622.61</u> | | <u>55.93</u> | <u>566.68</u> |

Alan Montes Navarrete

Primer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 2 | 4 | - | 3 | 1 | 10 |
| Horas exentas | 2 | 3 | - | 3 | - | 8 |
| Horas gravadas | - | 1 | - | - | 1 | 2 |

Sueldo diario 116.66 Cuota doble 29.17
 Cuota por hora 14.58 Cuota triple 43.75

| | | | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------------|---------------|----------------|---------------|
| | | | Exento | |
| | | | 50% Hrs dobles | |
| Importe hrs. dobles | $29.17 \cdot 8 =$ | 233.36 | 116.68 | 116.68 |
| Importe hrs. Triples | $43.75 \cdot 2 =$ | 87.50 | - | 87.50 |
| | | <u>320.86</u> | <u>116.68</u> | <u>204.18</u> |

Segunda semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 4 | 2 | 4 | 5 | - | 15 |
| Horas exentas | 3 | 2 | 3 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 1 | - | 1 | 5 | - | 7 |

Sueldo diario 116.66 Cuota doble 29.17
 Cuota por hora 14.58 Cuota triple 43.75

| | | | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------------|---------------|----------------|---------------|
| | | | Exento | |
| | | | 50% Hrs dobles | |
| Importe hrs. dobles | $29.17 \cdot 8 =$ | 233.36 | 116.68 | 116.68 |
| Importe hrs. Triples | $43.75 \cdot 7 =$ | 306.25 | - | 306.25 |
| | | <u>539.61</u> | <u>116.68</u> | <u>422.93</u> |

Oswaldo Calderón Becerri

Primer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 13 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 3 | - | - | 9 |
| Horas gravadas | 1 | - | - | 2 | 1 | 4 |

Sueldo diario 42.15 Cuota doble 10.54
 Cuota por hora 5.27 Cuota triple 15.81

| | | | Exento | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------|---------------|--------------|---------|--------------|
| Importe hrs. dobles | 10.54 * 9 = | 94.86 | 94.86 | - | - |
| Importe hrs. Triples | 15.81 * 4 = | 63.24 | - | 63.24 | 63.24 |
| | | <u>158.10</u> | <u>94.86</u> | | <u>63.24</u> |

Segunda semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 5 | 3 | 2 | 1 | - | 11 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 2 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 2 | - | - | 1 | - | 3 |

Sueldo diario 42.15 Cuota doble 10.54
 Cuota por hora 5.27 Cuota triple 15.81

| | | | Exento | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------|---------------|--------------|---------|--------------|
| Importe hrs. dobles | 10.54 * 8 = | 84.32 | 84.32 | - | - |
| Importe hrs. Triples | 15.81 * 3 = | 47.43 | - | 47.43 | 47.43 |
| | | <u>131.75</u> | <u>84.32</u> | | <u>47.43</u> |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo del ISPT

Marzo 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|------------------------|-----------------------|-----------------|------------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 26,866.46 | - | 26,866.46 |
| Vales Despesa | 2,687.00 | 1,306.65 | 1,380.35 |
| | <u>29,553.46</u> | <u>1,306.65</u> | <u>28,246.81</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 28,246.81 | |
| (-) | Limite inferior | 17,980.77 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 10,266.04 | |
| (X) | % S/excedente | 34.00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 3,490.45 | |
| (+) | Cuota Fija | 4,525.60 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 8,016.05 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 3,490.45 | |
| (X) | % Simpto marginal | 30.00% | |
| (=) | Subsidio | 1,047.14 | |
| (+) | Cuota fija | 1963.65 | |
| (=) | Subsidio total | 3,010.79 | |
| | Subsidio Acreditable | 0.7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 6,016.05 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 2,400.20 | |
| (=) | ISPT | 5,615.85 | |
| (-) | Crédito al salario | 153.92 | |
| (=) | ISPT a pagar | 5,461.93 | |

| Dario Carrasco Montiel | | | |
|------------------------|-----------------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 4,000.00 | - | 4,000.00 |
| Comisiones | 1,950.00 | - | 1,950.00 |
| Vales Despesa | 400.00 | 400.00 | - |
| | <u>6,350.00</u> | <u>400.00</u> | <u>5,950.00</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 5,950.00 | |
| (-) | Limite inferior | 3,644.95 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 2,305.05 | |
| (X) | % S/excedente | 17.00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 391.86 | |
| (+) | Cuota Fija | 334.43 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 726.29 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 391.86 | |
| (X) | % Simpto marginal | 50.00% | |
| (=) | Subsidio | 195.93 | |
| (+) | Cuota fija | 167.22 | |
| (=) | Subsidio total | 363.15 | |
| | Subsidio Acreditable | 0.7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 726.29 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 289.50 | |
| (=) | ISPT | 436.79 | |
| (-) | Crédito al salario | 219.49 | |
| (=) | ISPT a pagar | 217.30 | |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|------------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 10,333.23 | - | 10,333.23 |
| Premio Puntualidad | 666.66 | - | 666.66 |
| Vales Despesa | 1,033.00 | 1,033.00 | - |
| | <u>12,032.89</u> | <u>1,033.00</u> | <u>10,999.89</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 10,999.89 | |
| (-) | Limite inferior | 8,915.25 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 2,084.64 | |
| (X) | % S/excedente | 33.00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 687.93 | |
| (+) | Cuota Fija | 1,533.98 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 2,221.91 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 687.93 | |
| (X) | % Simpto marginal | 40.00% | |
| (=) | Subsidio | 275.17 | |
| (+) | Cuota fija | 766.98 | |
| (=) | Subsidio total | 1,042.15 | |
| | Subsidio Acreditable | 0.7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 2,221.91 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 830.80 | |
| (=) | ISPT | 1,391.11 | |
| (-) | Crédito al salario | 153.92 | |
| (=) | ISPT a pagar | 1,237.19 | |

| Israel Navarro Martínez | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----------------|------------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 7,999.80 | - | 7,999.80 |
| Premio Puntualidad | 533.32 | - | 533.32 |
| Tiempo Extra | 1,966.72 | 421.50 | 1,545.22 |
| Vales Despesa | 800.00 | 800.00 | - |
| | <u>11,299.84</u> | <u>1,221.50</u> | <u>10,078.34</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 10,078.34 | |
| (-) | Limite inferior | 8,915.25 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 1,163.09 | |
| (X) | % S/excedente | 33.00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 383.82 | |
| (+) | Cuota Fija | 1,533.98 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 1,917.80 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 383.82 | |
| (X) | % Simpto marginal | 40.00% | |
| (=) | Subsidio | 153.53 | |
| (+) | Cuota fija | 766.98 | |
| (=) | Subsidio total | 920.51 | |
| | Subsidio Acreditable | 0.7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 1,917.80 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 733.83 | |
| (=) | ISPT | 1,183.97 | |
| (-) | Crédito al salario | 153.92 | |
| (=) | ISPT a pagar | 1,030.05 | |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 2,480 00 | - | 2,480 00 |
| Comisiones | 5,000 00 | - | 5,000 00 |
| Vales Despesa | 248 00 | 248 00 | - |
| | <u>7,728 00</u> | <u>248 00</u> | <u>7,480 00</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 7,480 00 | |
| (-) | Limite inferior | 7,446 30 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 33 70 | |
| (X) | % S/excedente | 32 00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 10 78 | |
| (+) | Cuota Fija | 1,063 92 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 1,074 70 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 10 78 | |
| (X) | % S/implo marginal | 50 00% | |
| (=) | Subsidio | 5 39 | |
| (+) | Cuota fija | 531 96 | |
| (=) | Subsidio total | 537 35 | |
| | Subsidio Acreditable | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 1,074 70 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 428 38 | |
| (=) | ISPT | 646 33 | |
| (-) | Crédito al salario | 153 92 | |
| (=) | ISPT a pagar | 492 41 | |

| Miranda Jiménez Orozco | | | |
|------------------------|-----------------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 1,306 65 | - | 1,306 65 |
| Premio Puntualidad | 84 30 | - | 84 30 |
| Comisiones | 3,250 00 | - | 3,250 00 |
| Vales Despesa | 131 00 | 131 00 | - |
| | <u>4,771 95</u> | <u>131 00</u> | <u>4,640 95</u> |
| Impuesto | | | |
| | Base gravable | 4,640 95 | |
| (-) | Limite inferior | 3,644 95 | |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. | 996 00 | |
| (X) | % S/excedente | 17 00% | |
| (=) | Impuesto marginal | 169 32 | |
| (+) | Cuota Fija | 334 43 | |
| (=) | ISPT mensual bruto | 503 75 | |
| Subsidio | | | |
| | Impuesto marginal | 169 32 | |
| (X) | % S/implo marginal | 50 00% | |
| (=) | Subsidio | 84 66 | |
| (+) | Cuota fija | 167 22 | |
| (=) | Subsidio total | 251 88 | |
| | Subsidio Acreditable | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| | ISPT mensual bruto | 503 75 | |
| (-) | Subsidio Acreditable | 200 80 | |
| (=) | ISPT | 302 95 | |
| (-) | Crédito al salario | 255 06 | |
| (=) | ISPT a pagar | 47 89 | |

Alan Montes Navarrete

| Percepción | Total | Exento | Gravado |
|---------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Sueldo | 3.616,46 | - | 3.616,46 |
| Tiempo Extra | 860,47 | 233,36 | 627,11 |
| Vales Despesa | 362,00 | 362,00 | - |
| | <u>4.838,93</u> | <u>595,36</u> | <u>4.243,57</u> |

Impuesto

| | | |
|-----|---------------------|----------|
| | Base gravable | 4.243,57 |
| (-) | Limite inferior | 3.644,95 |
| (=) | Excedente s/lim Inf | 598,62 |
| (X) | % S/excedente | 17,00% |
| (=) | Impuesto marginal | 101,77 |
| (+) | Cuota Fija | 334,43 |
| (=) | ISPT mensual bruto | 436,20 |

Subsidio

| | | |
|-----|----------------------|--------|
| | Impuesto marginal | 101,77 |
| (X) | % S/impto marginal | 50,00% |
| (=) | Subsidio | 50,88 |
| (+) | Cuota fija | 167,22 |
| (=) | Subsidio total | 218,10 |
| | Subsidio Acreditable | 0,7972 |

Total Impuesto

| | | |
|-----|----------------------|--------|
| | ISPT mensual bruto | 436,20 |
| (-) | Subsidio Acreditable | 173,87 |
| (=) | ISPT | 262,32 |
| (-) | Crédito al salario | 281,24 |
| (=) | Crédito por pagar | -18,92 |

Oswaldo Calderón Becerril

| Percepción | Total | Exento | Gravado |
|--------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Sueldo | 1.306,65 | - | 1.306,65 |
| Premio Puntualidad | 84,30 | - | 84,30 |
| Tiempo Extra | 289,85 | 179,18 | 110,67 |
| Vales Despesa | 131,00 | 131,00 | - |
| | <u>1.811,80</u> | <u>310,18</u> | <u>1.501,62</u> |

Impuesto

| | | |
|-----|---------------------|----------|
| | Base gravable | 1.501,62 |
| (-) | Limite inferior | 429,45 |
| (=) | Excedente s/lim Inf | 1.072,17 |
| (X) | % S/excedente | 10,00% |
| (=) | Impuesto marginal | 107,22 |
| (+) | Cuota Fija | 12,88 |
| (=) | ISPT mensual bruto | 120,10 |

Subsidio

| | | |
|-----|----------------------|--------|
| | Impuesto marginal | 107,22 |
| (X) | % S/impto marginal | 50,00% |
| (=) | Subsidio | 53,61 |
| (+) | Cuota fija | 6,44 |
| (=) | Subsidio total | 60,05 |
| | Subsidio Acreditable | 0,7972 |

Total Impuesto

| | | |
|-----|----------------------|---------|
| | ISPT mensual bruto | 120,10 |
| (-) | Subsidio Acreditable | 47,87 |
| (=) | ISPT | 72,23 |
| (-) | Crédito al salario | 352,35 |
| (=) | Crédito por pagar | -280,12 |

Aldo Morales Arellano

| Percepción | Total | Exento | Gravado |
|----------------|------------------|---------------|------------------|
| Sueldo | 7.150,00 | - | 7.150,00 |
| Comisiones | 3.300,00 | - | 3.300,00 |
| Vales Despensa | 715,00 | 715,00 | - |
| | <u>11.165,00</u> | <u>715,00</u> | <u>10.450,00</u> |

Impuesto

| | | |
|-----|---------------------|-----------|
| | Base gravable | 10.450,00 |
| (-) | Límite inferior | 8.915,25 |
| (=) | Excedente s/lím Inf | 1.534,75 |
| (X) | % S/excedente | 33,00% |
| (=) | Impuesto marginal | 506,47 |
| (+) | Cuota Fija | 1.533,98 |
| (=) | ISPT mensual bruto | 2.040,45 |

Subsidio

| | | |
|-----|----------------------|--------|
| | Impuesto marginal | 506,47 |
| (X) | % S/ímpto marginal | 40,00% |
| (=) | Subsidio | 202,59 |
| (+) | Cuota fija | 766,98 |
| (=) | Subsidio total | 969,57 |
| | Subsidio Acreditable | 0,7972 |

Total Impuesto

| | | |
|-----|----------------------|----------|
| | ISPT mensual bruto | 2.040,45 |
| (-) | Subsidio Acreditable | 772,94 |
| (=) | ISPT | 1.267,51 |
| (-) | Crédito al salario | 153,92 |
| (=) | ISPT mensual bruto | 1.113,59 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Calculo de salario mixto

Primer bimestre 2002

| No. | Nombre | Sueldo Diario | Comisiones | Vales Despensa | Tiempo Extra | Total Variables | Salario Variable | Salario Int. Fijo | Salario Mixto |
|---------|---------------------------|---------------|------------|----------------|--------------|-----------------|------------------|-------------------|---------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | 666 66 | - | 4 118 55 | - | 4 118 55 | 69 81 | 951 19 | 1 021 00 |
| 2 | Dario Carrasco Montiel | 500 00 | 13 412 90 | 1 955 26 | - | 15 368 16 | 260 48 | 548 77 | 809 25 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | 333 33 | - | 971 91 | - | 971 91 | 16 47 | 364 38 | 380 85 |
| 4 | Israel Navarro Martinez | 266 66 | - | 578 55 | 3 420 38 | 3 998 93 | 67 78 | 293 84 | 361 62 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | 80 00 | 9 942 90 | - | - | 9 942 90 | 168 52 | 87 45 | 255 97 |
| 6 | Miranda Jimenez Orozco | 42 15 | 3 290 00 | - | - | 3 290 00 | 55 76 | 45 98 | 101 74 |
| 7 | Alan Montes Navarrete | 100 00 | - | - | 1 496 47 | 1 496 47 | 25 36 | 109 53 | 134 89 |
| 8 | Oswaldo Calderon Becerril | 42 15 | - | - | 604 09 | 604 09 | 10 24 | 45 98 | 56 22 |
| Totales | | | 26 645 80 | 7 624 27 | 5 520 94 | | | | |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo de Salario Integrado Fijo

Marzo 2002

| No. | Nombre | Sueldo | Fecha Ingreso | Años Antigüedad | Días Vacaciones | Prima Vacac. 40% | Aguinaldo | Suma | Factor Integración 365 | Salario Integrado |
|-----|---------------------------|--------|---------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------|-------|------------------------|-------------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | 866.65 | 07-11-95 | 6 | 14 | 5.60 | 30 | 35.60 | 0.0975 | 951.19 |
| 2 | Dario Carrasco Montiel | 500.00 | 24-05-93 | 8 | 14 | 5.60 | 30 | 35.60 | 0.0975 | 548.77 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | 333.33 | 20-01-99 | 3 | 10 | 4.00 | 30 | 34.00 | 0.0932 | 364.38 |
| 4 | Israel Navarro Martinez | 266.65 | 27-07-85 | 16 | 18 | 7.20 | 30 | 37.20 | 0.1019 | 293.84 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | 80.00 | 01-08-98 | 3 | 10 | 4.00 | 30 | 34.00 | 0.0932 | 87.45 |
| 6 | Miranda Jiménez Orozco | 42.15 | 02-02-01 | 2 | 8 | 3.20 | 30 | 33.20 | 0.0910 | 45.98 |
| 7 | Alan Montes Navarrete | 100.00 | 16-04-97 | 4 | 12 | 4.80 | 30 | 34.80 | 0.0953 | 109.53 |
| 8 | Oswaldo Calderon Becerril | 42.15 | 01-02-01 | 2 | 8 | 3.20 | 30 | 33.20 | 0.0910 | 45.98 |
| 9 | Aldo Morales Arellano | 550.00 | 18-03-02 | 1 | 6 | 2.40 | 30 | 32.40 | 0.0888 | 598.82 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo de cuotas de IMSS (Trabajadores)

Marzo 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|----------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 1,021.00 | 31,651.00 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 377.14 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 79.13 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 118.69 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 155.16 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 279.30 | |
| | Total a retener de IMSS | | 1,009.42 |

| Dario Carrasco Montiel | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 8 | |
| | S D I | 809.25 | 6,474.00 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 74.29 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 16.19 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 24.28 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 40.04 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 72.08 | |
| | Total a retener de IMSS | | 226.87 |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 380.85 | 11,806.35 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 107.26 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 29.52 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 44.27 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 73.79 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 132.82 | |
| | Total a retener de IMSS | | 387.66 |

| Israel Navarro Martinez | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--------|-------------------|
| | Dias * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 361.62 | 10,848.60 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 95 95 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 27 12 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 40 68 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 67 80 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 122 05 | |
| | Total a retener de IMSS | | 353.60 |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 255 97 | 7,935 07 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 54 61 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 19 84 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 29 76 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 49 59 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 89 27 | |
| | Total a retener de IMSS | | 243.06 |

| Miranda Jiménez Orozco | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 101 74 | 3,153 94 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 0 00 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 7 88 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 11 83 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 19 71 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 35 48 | |
| | Total a retener de IMSS | | 74.91 |

| Alan Montes Navarrete | | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 134 89 | 4,181 59 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 3 56 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 10 45 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 15 68 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 26 13 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 47 04 | |
| | Total a retener de IMSS | | 102.87 |

| Oswaldo Calderón Becerril | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|-------|------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 56 22 | 1 742 82 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 0 00 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 4 36 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 6 54 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 10 89 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 19 61 | |
| | Total a retener de IMSS | | 41.39 |

| Aldo Morales Arellano | | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 14 | |
| | S D I | 598 82 | 8 383 48 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 89 94 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 20 96 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 31 44 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 52 40 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 94 31 | |
| | Total a retener de IMSS | | 289.05 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo de cuotas de IMSS (Patrón)

Marzo 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| % | S.D.I. | 1,021.00 | 31,651.00 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 215.60 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 1,120.33 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 221.56 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 332.34 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 663.19 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 434.46 | |
| 1.00000% | Guarderías | 316.51 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 782.03 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 4,086.02 |

| Dario Carrasco Montiel | | | |
|-------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 8 | |
| % | S.D.I. | 809.25 | 6,474.00 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 55.64 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 220.68 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 45.32 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 67.98 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 135.65 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 112.12 | |
| 1.00000% | Guarderías | 64.74 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 201.81 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 903.94 |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|-----------------------------|------------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 31 | |
| % | S.D.I. | 380.85 | 11,806.35 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126 45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 215.60 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 318.61 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 82.64 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 123.97 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 247.93 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 206.61 | |
| 1.00000% | Guarderías | 118.06 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 371.90 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,684.78 |

| Israel Navarro Martinez | | | |
|--------------------------------|------------------------------|--------|-------------------|
| | Dias * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 361 62 | 10,848.60 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16 5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4 04000% | Excedente 3 SMGDF | 285 03 | |
| 0 70000% | Prestaciones en dinero | 75 94 | |
| 1 05000% | Gtos Médicos de pensionados | 113 91 | |
| 2 09533% | Riesgo de trabajo | 227 31 | |
| 1 75000% | Invalidez y vida | 189 85 | |
| 1 00000% | Guarderías | 108 49 | |
| 3 15000% | Cesantia y vejez | 341 73 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,550.90 |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|----------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 255 97 | 7,935.07 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16 5000% | Cuota fija | 215 60 | |
| 4 04000% | Excedente 3 SMGDF | 162 21 | |
| 0 70000% | Prestaciones en dinero | 55 55 | |
| 1 05000% | Gtos Médicos de pensionados | 83 32 | |
| 2 09533% | Riesgo de trabajo | 165 27 | |
| 1 75000% | Invalidez y vida | 138 86 | |
| 1 00000% | Guarderías | 79 35 | |
| 3 15000% | Cesantia y vejez | 249 95 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,151.11 |

| Miranda Jimenez Orozco | | | |
|-------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S D I | 101 74 | 3,153.94 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16 5000% | Cuota fija | 215 60 | |
| 4 04000% | Excedente 3 SMGDF | 0 00 | |
| 0 70000% | Prestaciones en dinero | 22 08 | |
| 1 05000% | Gtos Médicos de pensionados | 33 12 | |
| 2 09533% | Riesgo de trabajo | 66 09 | |
| 1 75000% | Invalidez y vida | 55 19 | |
| 1 00000% | Guarderías | 31 54 | |
| 3 15000% | Cesantia y vejez | 99 35 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 522.96 |

| Alan Montes Navarrete | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S.D.I. | 134.89 | 4,181.59 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 215.60 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 10.57 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 29.27 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 43.91 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 87.62 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 73.18 | |
| 1.00000% | Guarderías | 41.82 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 131.72 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 633.68 |

| Oswaldo Calderón Becerri | | | |
|---------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 31 | |
| | S.D.I. | 56.22 | 1,742.82 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 215.60 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 12.20 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 18.30 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 36.52 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 30.50 | |
| 1.00000% | Guarderías | 17.43 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 54.90 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 385.44 |

| Aldo Morales Arellano | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Dias * Cotizar | 14 | |
| | S.D.I. | 598.82 | 8,383.48 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 97.37 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 267.17 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 58.68 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 88.03 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 175.66 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 146.71 | |
| 1.00000% | Guarderías | 83.83 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 264.08 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,181.54 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Retención de IMSS

Marzo 2002

| Nombre | Salario Integrado | Dias Mes | Enfermedades y Maternidad | | | | | | | | | | Riesgo Trabajo | |
|--------------------------|-------------------|----------|---------------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|---------------|------------------------|---------------|---------------|----------------------------|-----------------|-----------------|--|
| | | | Prestaciones en Especie | | | | | Prestaciones en Dinero | | | Gastos Médicos Pensionados | | | |
| | | | Cuota Fija | Excedente | | | | | | | | | | |
| | | | | Patron 16.50% | Asegurado 4.04% | Total Excedente 1.36% | Patron 0.70% | Asegurado 0.25% | Total | Patron 1.05% | Asegurado 0.38% | Total | | |
| | | | 42.15 | 126.45 | | | | | | | | | 2.09533% | |
| Paola Serrano Castillo | 1 021.00 | 31 | 215.60 | 1 120.33 | 377.14 | 1 497.48 | 221.56 | 79.13 | 300.68 | 332.34 | 118.69 | 451.03 | 663.19 | |
| Dario Carrazo Montiel | 809.25 | 8 | 55.64 | 220.68 | 74.29 | 294.97 | 45.32 | 16.19 | 61.50 | 67.93 | 24.28 | 52.25 | 135.65 | |
| Sergio Huerta Arenas | 360.85 | 31 | 215.60 | 318.51 | 107.26 | 425.87 | 82.54 | 29.52 | 112.16 | 123.97 | 44.27 | 168.24 | 247.38 | |
| Israel Navarro Martinez | 361.62 | 30 | 208.54 | 285.03 | 95.95 | 380.98 | 75.94 | 27.12 | 103.06 | 113.91 | 40.68 | 154.59 | 227.31 | |
| Hugo Linares Ortega | 255.97 | 31 | 215.60 | 162.21 | 54.61 | 216.82 | 55.55 | 19.84 | 75.38 | 83.32 | 29.76 | 113.07 | 166.27 | |
| Margarita Jimenez Orozco | 101.74 | 31 | 215.60 | - | - | - | 22.08 | 7.86 | 29.96 | 33.12 | 11.83 | 44.94 | 66.09 | |
| Aian Montes Navarrete | 134.89 | 31 | 215.60 | 10.57 | 3.56 | 14.13 | 29.27 | 10.45 | 39.73 | 43.91 | 15.68 | 59.59 | 87.62 | |
| Oswaldo Calderon Becerra | 56.22 | 31 | 215.60 | - | - | - | 12.20 | 4.36 | 16.56 | 18.30 | 6.54 | 24.84 | 36.52 | |
| Ado Morales Arellano | 598.62 | 14 | 97.37 | 267.17 | 89.94 | 357.11 | 58.68 | 20.96 | 79.64 | 88.03 | 31.44 | 119.46 | 175.66 | |
| Totales | | | 1,655.23 | 2,384.61 | 802.74 | 3,187.34 | 603.24 | 215.44 | 818.68 | 904.86 | 323.16 | 1,228.02 | 1,805.69 | |

MIRVER, S.A. de C.V.

Retencion de IMSS

Marzo 2002

| Nombre | Salario Integrado | Invalidez y Vida | | | Guarderías | Suma Total de Cuotas | | |
|--------------------------|-------------------|------------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------|-----------------|------------------|
| | | Patrón | Asegurado | Total | | Patrón | Asegurado | Total |
| | | 1.75% | 0.625% | | | 1.00% | | |
| Paola Serrano Castillo | 1 021.00 | 434.46 | 155.16 | 589.63 | 316.51 | 3 303.99 | 730.13 | 4 034.11 |
| Dario Carrasco Montiel | 809.25 | 112.12 | 40.64 | 152.16 | 64.74 | 702.12 | 154.79 | 856.92 |
| Sergio Huerta Arenas | 380.85 | 265.61 | 73.79 | 280.40 | 118.05 | 1 312.88 | 254.83 | 1 567.71 |
| Israel Navarro Martinez | 361.62 | 189.85 | 67.80 | 257.65 | 108.49 | 1 209.17 | 231.56 | 1 440.73 |
| Hugo Linares Ortega | 255.97 | 138.86 | 49.59 | 188.45 | 79.35 | 901.15 | 153.79 | 1 054.95 |
| Miranda Jimenez Orozco | 101.74 | 55.19 | 19.71 | 74.91 | 31.54 | 423.61 | 39.42 | 463.03 |
| Alan Martinez Navarrete | 134.89 | 73.18 | 26.13 | 99.31 | 41.82 | 501.95 | 55.83 | 557.79 |
| Oswaldo Calderon Becerra | 56.22 | 30.50 | 10.89 | 41.39 | 17.43 | 330.54 | 21.79 | 352.33 |
| Ayo Morales Arellano | 598.82 | 146.71 | 52.40 | 199.11 | 83.83 | 917.46 | 194.73 | 1 112.19 |
| Totales | | 1,387.49 | 495.53 | 1,883.02 | 861.77 | 9,602.88 | 1,836.88 | 11,439.75 |

Fecha : 07/Mar/2003

Area Geográfica: A

Registro Patronal: CS3-16667-10-9 RFC: MIR-850715-DG1 Actividad: COMPRA VENTA TOWER PARA FOTOCOPIADORAS

Nombre o Razón Social: MIEVER, S.A. DE C.V.

Delegación IMSS: 15 EDO. MEXICO ORIENT

Domicilio: GUILLERMO BARRERO NO.7, FRACC. LAS AGUAS

Población y Municipio/Deleg.D.F.: TLALXEPANTLA

Código Postal: 53618

Entidad: 15 ESTADO DE MEXICO

Prima de R.T. : 2.0953 Mes y AÑO de Proceso: 3 / 2002

| No. Seguridad Social | N o m b r e | | | Enfermedades y Maternidad | | | | RFC/CURP | | | | | | |
|----------------------|-----------------|-------------|------|---------------------------|-----------|----------|--------|----------|--------|----------|--------------------|----------|--------|-----------|
| | Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.F. | R.T. | I.V. | G.P.S. | Suma | |
| M/S | 92-01-80-1471-9 | 01/Mar/2002 | 31 | 56.22 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 16.56 | 24.84 | CARU-800328-36.52 | 41.39 | 17.43 | 352.34 |
| M/S | 30-91-73-3164-4 | 01/Mar/2002 | 8 | 809.25 | 0 | 0 | 55.64 | 294.97 | 61.50 | 92.25 | CAMU-731005-135.65 | 152.16 | 64.74 | 856.91 |
| M/S | 90-98-76-2798-2 | 01/Mar/2002 | 31 | 380.85 | 0 | 0 | 215.60 | 425.87 | 112.16 | 168.24 | HUAS-761202-247.38 | 280.40 | 118.06 | 1,567.71 |
| M/S | 39-01-79-1819-0 | 01/Mar/2002 | 31 | 101.74 | 0 | 0 | 215.60 | 0.00 | 29.96 | 44.94 | JICH-790911-66.09 | 74.91 | 31.54 | 463.04 |
| M/S | 11-91-77-0571-1 | 01/Mar/2002 | 31 | 255.97 | 0 | 0 | 215.60 | 216.82 | 75.38 | 113.07 | LIQH-770703-166.27 | 188.46 | 79.35 | 1,054.95 |
| M/S | 12-93-74-1560-7 | 01/Mar/2002 | 31 | 134.09 | 0 | 0 | 215.60 | 14.13 | 39.73 | 59.59 | MORA-740807-07.62 | 99.31 | 41.02 | 557.00 |
| A | 30-92-72-1852-6 | 14/Mar/2002 | 14 | 598.82 | 0 | 0 | 97.77 | 357.11 | 79.64 | 119.46 | MOAA-720715-175.66 | 199.11 | 83.83 | 1,112.18 |
| M/S | 92-74-57-6722-5 | 01/Mar/2002 | 30 | 361.62 | 0 | 0 | 208.64 | 380.98 | 103.06 | 154.59 | NAMI-570806-227.31 | 257.65 | 108.49 | 1,440.72 |
| M/S | 92-89-70-1173-7 | 01/Mar/2002 | 31 | 1021.00 | 0 | 0 | 215.60 | 1497.48 | 300.08 | 451.03 | SECP-700131-663.19 | 589.63 | 316.51 | 4,034.12 |
| | | | 738 | | | 1,655.25 | | 3,187.36 | | 1,728.01 | 1,805.69 | 1,883.02 | 861.77 | 11,439.77 |

Total a Pagar ---- \$

11,439.77

Total de Cotizantes ---->

9

* Trabajadores con Artículo 33

C.F. ----> Cuota Fija

* Trabajadores Pensionados IV

Exc. ----> Excedente 3 SMDF

* Trabajadores Pensionados CV

P.D. ----> Prestaciones en Dinero

* Trabajadores con Genua Reducida

G.M.F. ----> Gastos Medicos Pensionados (Art. 25)

** Trabajadores con Jornada Reducida

R.T. ----> Riesgos de Trabajo

SDI ----> Salario Diario Integrado

I.V. ----> Invalidez y Vida

Inc. ----> Incapacidades

G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Aus. ----> Ausentismos

Salario mínimo del D.F. ----> 42.15 01/01/2002

Para el cálculo del seguro de IV se utilizara el tope salarial establecido en la ley del Seguro Social.

**LEGIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo del 2.5% sinóminas
Marzo 2002

| No | Nombre | Sueldos | Premio de Puntualidad | Tiempo Extra | Comisiones | Vales Despesa | Vacaciones | Prima Vacacional | Aguinaldo | Gratificación | Indemnización | Prima Antiquedad | Total |
|----|--------------------------|-----------|-----------------------|--------------|------------|---------------|------------|------------------|-----------|---------------|---------------|------------------|------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | 26,666.40 | - | - | - | 2,687.00 | - | - | - | - | - | - | 29,553.40 |
| 2 | Idaro Carrasco Montiel | 4,000.00 | - | - | 1,950.00 | 400.00 | 5,523.29 | 2,209.32 | 2,753.42 | - | 72,932.50 | 10,116.00 | 89,764.53 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | 10,333.23 | 666.66 | - | - | 1,033.03 | - | - | - | - | - | - | 12,032.89 |
| 4 | Ivael Navarro Martinez | 7,999.40 | 533.37 | 1,464.72 | - | 600.00 | 3,234.99 | 1,294.00 | 1,950.64 | 67,598.30 | - | 17,197.20 | 102,974.97 |
| 5 | Miguel Enales Ortega | 2,463.00 | - | - | 5,000.00 | 248.00 | - | - | - | - | - | - | 7,728.00 |
| 6 | Mariana Jimenez Orozco | 1,306.65 | 64.37 | - | 3,250.00 | 131.00 | - | - | - | - | - | - | 4,771.55 |
| 7 | Ignacio Montes Navarrete | 3,615.40 | - | 650.47 | - | 362.00 | - | - | - | - | - | - | 4,638.53 |
| 8 | Osvaldo Calderon Becerra | 1,326.65 | 64.37 | 2,816.65 | - | 131.00 | - | - | - | - | - | - | 1,511.65 |
| 9 | Arturo Morales Arellano | 7,150.00 | - | - | 3,320.00 | 715.00 | - | - | - | - | - | - | 11,165.00 |
| | Totales | 65,059.25 | 1,368.58 | 3,117.04 | 13,500.00 | 6,507.00 | 8,758.28 | 3,503.32 | 4,704.06 | 67,998.30 | 72,832.50 | 27,313.20 | 274,661.53 |

Monto Aplicable: 274,661.53
Tasa 2.5%: 2.5%
Total Impuesto: 6,867

MIRVER, S.A. de C.V.

Cédula de Percepciones y Deducciones

Abril 2002

| No | Nombre | Sueldo Diario | Días Trabaja | Sueldo | Premio Puntualidad | Tiempo Extra | Comisiones | Subtotal | Vales Despesa | Total Percepciones | ISPT | Credito Salario | IMSS | Total Deducciones | Neto |
|----------------|-----------------------------|---------------|--------------|------------------|--------------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|--------------------|------------------|-----------------|-----------------|-------------------|------------------|
| 1 | Patricio Serrano Castillo | 856.66 | 30 | 25 999.80 | - | - | - | 25 999.80 | 2 800 | 28 556.80 | 5 226.14 | - | 976.86 | 6 203.00 | 22 396.80 |
| 3 | Isabel Huerta Arenas | 333.33 | 30 | 9 999.90 | 656.66 | - | - | 10 656.56 | 1 000 | 11 656.56 | 1 162.26 | - | 375.15 | 1 537.42 | 10 129.14 |
| 4 | Lupe Linares Ortega | 80.00 | 30 | 2 400.00 | - | - | 4 120.00 | 6 520.00 | 242 | 6 760.00 | 345.68 | - | 235.22 | 581.90 | 6 178.10 |
| 5 | Wanda Jimenez Orozco | 42.15 | 30 | 1 254.52 | 84.33 | - | 2 540.00 | 4 328.80 | 126 | 4 454.80 | - | 10.20 | 72.49 | 62.29 | 4 392.51 |
| 7 | Amor Torres Travençolo | 116.66 | 30 | 3 499.80 | - | 2 158.44 | - | 5 658.24 | 352 | 6 008.24 | 104.18 | - | 59.55 | 203.73 | 5 804.51 |
| 8 | José de la Cárdenas Becerra | 142.15 | 110 | 2 262.25 | 222.20 | 1 698.53 | - | 4 202.78 | 226 | 4 428.78 | - | 116.76 | 62.78 | 53.98 | 4 482.78 |
| 9 | Isabel Morales Arellano | 450.00 | 30 | 16 500.00 | - | - | 7 100.00 | 23 600.00 | 1 650 | 25 250.00 | 4 359.60 | - | 619.39 | 4 978.99 | 20 271.02 |
| Totales | | | | 61 946.25 | 970.96 | 3 856.97 | 14 200.00 | 80 974.18 | 6 194.00 | 87 168.18 | 11 198.86 | -126.97 | 2 441.44 | 13 513.34 | 73 654.84 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Determinación de tiempo extra gravado
Abril 2002

Alan Montes Navarrete

Primer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 4 | 2 | 5 | 1 | 1 | 13 |
| Horas exentas | 3 | 2 | 3 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 1 | - | 2 | 1 | 1 | 5 |

| | | | |
|----------------|--------|--------------|-------|
| Sueldo diario | 116.66 | Cuota doble | 29.17 |
| Cuota por hora | 14.58 | Cuota triple | 43.75 |

| | Exento | | Importe | |
|----------------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | 50% Hrs dobles | | Gravado | |
| Importe hrs. dobles | 29.17 * 8 = | 233.36 | 116.68 | 116.68 |
| Importe hrs. Triples | 43.75 * 5 = | 218.75 | - | 218.75 |
| | | <u>452.11</u> | <u>116.68</u> | <u>335.43</u> |

Segunda semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 4 | 3 | - | 1 | - | 8 |
| Horas exentas | 3 | 3 | - | 1 | - | 7 |
| Horas gravadas | 1 | - | - | - | - | 1 |

| | | | |
|----------------|--------|--------------|-------|
| Sueldo diario | 116.66 | Cuota doble | 29.17 |
| Cuota por hora | 14.58 | Cuota triple | 43.75 |

| | Exento | | Importe | |
|----------------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | 50% Hrs dobles | | Gravado | |
| Importe hrs. dobles | 29.17 * 7 = | 204.19 | 102.10 | 102.10 |
| Importe hrs. Triples | 43.75 * 1 = | 43.75 | - | 43.75 |
| | | <u>247.94</u> | <u>102.10</u> | <u>145.85</u> |

Osvaldo Calderón Becerril

Primer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 5 | 2 | 6 | 1 | 1 | 15 |
| Horas exentas | 3 | 2 | 3 | - | - | 8 |
| Horas gravadas | 2 | - | 3 | 1 | 1 | 7 |

Sueldo diario 42.15 Cuota doble 10.54
 Cuota por hora 5.27 Cuota triple 15.81

| | | Exento | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------|---------------|--------------|---------------|
| Importe hrs. dobles | 10.54 * 8 = | 84.32 | - | - |
| Importe hrs. Triples | 15.81 * 7 = | 110.67 | 84.32 | 110.67 |
| | | <u>194.99</u> | <u>84.32</u> | <u>110.67</u> |

Segunda semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 5 | 3 | 4 | - | - | 12 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 3 | - | - | 9 |
| Horas gravadas | 2 | - | 1 | - | - | 3 |

Sueldo diario 42.15 Cuota doble 10.54
 Cuota por hora 5.27 Cuota triple 15.81

| | | Exento | Importe | Gravado |
|----------------------|-------------|---------------|--------------|--------------|
| Importe hrs. dobles | 10.54 * 9 = | 94.86 | - | - |
| Importe hrs. Triples | 15.81 * 3 = | 47.43 | 94.86 | 47.43 |
| | | <u>142.29</u> | <u>94.86</u> | <u>47.43</u> |

Tercer semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 20 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 3 | - | - | 9 |
| Horas gravadas | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 11 |

Sueldo diario 110 00 Cuota doble 27 50
 Cuota por hora 13 75 Cuota triple 41 25

| | | Exento 50% Hrs dobles | Importe | Gravado |
|----------------------|----------------|--------------------------|---------------|---------------|
| Importe hrs. dobles | $27.50 * 9 =$ | 247 50 | 123 75 | 123 75 |
| Importe hrs. Triples | $41.25 * 11 =$ | 453 75 | - | 453 75 |
| | | <u>701 25</u> | <u>123 75</u> | <u>577 50</u> |

Cuarta semana

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Total |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-------|
| Total de horas | 5 | 4 | 3 | 6 | 1 | 19 |
| Horas exentas | 3 | 3 | 3 | - | - | 9 |
| Horas gravadas | 2 | 1 | - | 6 | 1 | 10 |

Sueldo diario 110 00 Cuota doble 27 50
 Cuota por hora 13 75 Cuota triple 41 25

| | | Exento 50% Hrs dobles | Importe | Gravado |
|----------------------|----------------|--------------------------|---------------|---------------|
| Importe hrs. dobles | $27.50 * 9 =$ | 247 50 | 123 75 | 123 75 |
| Importe hrs. Triples | $41.25 * 10 =$ | 412 50 | - | 412 50 |
| | | <u>660 00</u> | <u>123 75</u> | <u>536 25</u> |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo del ISPT

Abril 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|--------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 25 999 80 | - | 25 999 80 |
| Vales Despensa | 2 600 00 | 1 264 50 | 1 335 50 |
| | <u>28 599 80</u> | <u>1 264 50</u> | <u>27 335 30</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 27 335 30 | |
| (-) Limite inferior | | 17 980 77 | |
| (=) Excedente s/lim. Inf | | 9 354 53 | |
| (X) % S/excedente | | 34 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 3 180 54 | |
| (+) Cuota Fija | | 4 525 60 | |
| (=) ISPT mensual bruto | | 7 706 14 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 3 180 54 | |
| (X) % S/impsto marginal | | 30 00% | |
| (=) Subsidio | | 954 16 | |
| (+) Cuota fija | | 1963 65 | |
| (=) Subsidio total | | 2 917 81 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 7 706 14 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 2 326 08 | |
| (=) ISPT | | 5 380 06 | |
| (-) Crédito al salario | | 153 92 | |
| (=) ISPT a pagar | | 5,226.14 | |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|--------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 9 999 90 | - | 9 999 90 |
| Premio Puntualidad | 666 66 | - | 666 66 |
| Vales Despensa | 1 000 00 | 1 000 00 | - |
| | <u>11 666 56</u> | <u>1 000 00</u> | <u>10 666 56</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 10 666 56 | |
| (-) Limite inferior | | 8 915 25 | |
| (=) Excedente s/lim. Inf | | 1 751 31 | |
| (X) % S/excedente | | 33 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 577 93 | |
| (+) Cuota Fija | | 1,533 96 | |
| (=) ISPT mensual bruto | | 2 111 91 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 577 93 | |
| (X) % S/impsto marginal | | 40 00% | |
| (=) Subsidio | | 231 17 | |
| (+) Cuota fija | | 766 98 | |
| (=) Subsidio total | | 998 15 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 2,111 91 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 795 73 | |
| (=) ISPT | | 1,316 18 | |
| (-) Crédito al salario | | 153 92 | |
| (=) ISPT a pagar | | 1,162.26 | |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|--------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 2 400 00 | - | 2 400 00 |
| Comisiones | 4 120 00 | - | 4 120 00 |
| Vales Despensa | 240 00 | 240 00 | - |
| | <u>6 760 00</u> | <u>240 00</u> | <u>6 520 00</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 6 520 00 | |
| (-) Limite inferior | | 6 405 66 | |
| (=) Excedente s/lim. Inf | | 114 34 | |
| (X) % S/excedente | | 25 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 28 59 | |
| (*) Cuota Fija | | 803 76 | |
| (=) ISPT mensual bruto | | 832 35 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 28 59 | |
| (X) % Simpto marginal | | 50 00% | |
| (=) Subsidio | | 14 29 | |
| (*) Cuota fija | | 401 85 | |
| (=) Subsidio total | | 416 14 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 832 35 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 331 75 | |
| (=) ISPT | | 500 60 | |
| (-) Crédito al salario | | 153 92 | |
| (=) ISPT a pagar | | 346 68 | |

| Miranda Jiménez Orozco | | | |
|--------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 1 264 50 | - | 1 264 50 |
| Premio Puntualidad | 84 30 | - | 84 30 |
| Comisiones | 2 980 00 | - | 2 980 00 |
| Vales Despensa | 126 00 | 126 00 | - |
| | <u>4 454 80</u> | <u>126 00</u> | <u>4 328 80</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 4 328 80 | |
| (-) Limite inferior | | 3 644 95 | |
| (=) Excedente s/lim. Inf | | 683 85 | |
| (X) % S/excedente | | 17 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 116 25 | |
| (*) Cuota Fija | | 334 43 | |
| ISPT mensual bruto | | 450 68 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 116 25 | |
| (X) % Simpto marginal | | 50 00% | |
| (=) Subsidio | | 58 13 | |
| (*) Cuota fija | | 167 22 | |
| (=) Subsidio total | | 225 35 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 450 68 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 179 65 | |
| (=) ISPT | | 271 04 | |
| (-) Crédito al salario | | 281 24 | |
| (=) Crédito por pagar | | -10 20 | |

| Alan Montes Navarrete | | | |
|--------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 3 499 80 | - | 3 499 80 |
| Tiempo extra | 2 158 44 | 456 72 | 1 691 72 |
| Vales Despensa | 350 00 | 350 00 | - |
| | <u>6 008 24</u> | <u>816 72</u> | <u>5 191 52</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 5 191 52 | |
| (-) Limite inferior | | 3 644 95 | |
| (=) Excedente s/lim Inf | | 1 546 57 | |
| (X) % S/excedente | | 17 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 262 92 | |
| (+) Cuota Fija | | 334 43 | |
| (=) ISPT mensual bruto | | 597 35 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 262 92 | |
| (X) % S/impcto marginal | | 50 00% | |
| (=) Subsidio | | 131 46 | |
| (+) Cuota fija | | 167 22 | |
| (=) Subsidio total | | 298 68 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 597 35 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 238 11 | |
| (=) ISPT | | 359 24 | |
| (-) Credito al salario | | 255 06 | |
| (=) ISPT a pagar | | 104.18 | |

| Osvaldo Calderón Becerril | | | |
|---------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Percepción | Total | Exento | Gravado |
| Sueldo | 2 282 25 | - | 2 282 25 |
| Premio Puntualidad | 220 00 | - | 220 00 |
| Tiempo extra | 1 699 53 | 426 68 | 1 271 85 |
| Vales Despensa | 228 00 | 228 00 | - |
| | <u>4 428 78</u> | <u>654 68</u> | <u>3 774 10</u> |
| Impuesto | | | |
| Base gravable | | 3 774 10 | |
| (-) Limite inferior | | 3 644 95 | |
| (=) Excedente s/lim Inf | | 129 15 | |
| (X) % S/excedente | | 17 00% | |
| (=) Impuesto marginal | | 21 96 | |
| (+) Cuota Fija | | 334 43 | |
| (=) ISPT mensual bruto | | 356 39 | |
| Subsidio | | | |
| Impuesto marginal | | 21 96 | |
| (X) % S/impcto marginal | | 50 00% | |
| (=) Subsidio | | 10 98 | |
| (+) Cuota fija | | 167 22 | |
| (=) Subsidio total | | 178 20 | |
| Subsidio Acreditable | | 0 7972 | |
| Total Impuesto | | | |
| ISPT mensual bruto | | 356 39 | |
| (-) Subsidio Acreditable | | 142 06 | |
| (=) ISPT | | 214 33 | |
| (-) Credito al salario | | 331 09 | |
| (=) Credito por pagar | | -116.76 | |

Aldo Morales Arellano

| Percepcion | Total | Exento | Gravado |
|---------------|------------------|-----------------|------------------|
| Sueldo | 16 500 00 | - | 16 500 00 |
| Comisiones | 7 100 00 | - | 7 100 00 |
| Vales Despesa | 1 650 00 | 1 264 50 | 385 50 |
| | <u>25 250 00</u> | <u>1 264 50</u> | <u>23 985 50</u> |

Impuesto

| | |
|------------------------|-----------|
| Base gravable | 23 985 50 |
| (-) Limite inferior | 17 980 77 |
| (=) Excedente s/m Inf | 6 004 73 |
| (X) % S/excedente | 34 00% |
| (=) Impuesto marginal | 2 041 61 |
| (+) Cuota Fija | 4 525 60 |
| (=) ISPT mensual bruto | 6 567 21 |

Subsidio

| | |
|-------------------------|----------|
| Impuesto marginal | 2 041 61 |
| (X) % S/imp to marginal | 30 00% |
| (=) Subsidio | 612 48 |
| (+) Cuota fija | 1 963 65 |
| (=) Subsidio total | 2 576 13 |

Subsidio Acreditable 0 7972

Total Impuesto

| | |
|--------------------------|----------|
| ISPT mensual bruto | 6 567 21 |
| (-) Subsidio Acreditable | 2 053 69 |
| (=) ISPT | 4 513 52 |
| (-) Credito al salario | 153 92 |
| (=) ISPT a pagar | 4 359 60 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo de cuotas de IMSS (Trabajadores)

Abril 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|----------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 1,021 00 | 30,630 00 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 364 98 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 76 58 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 114 86 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 150 16 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 270 29 | |
| | Total a retener de IMSS | | 976.86 |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 380 85 | 11,425 50 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 103 80 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 28 56 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 42 85 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 71 41 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 128 54 | |
| | Total a retener de IMSS | | 375.15 |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|----------------------------|-----------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 255 97 | 7,679 10 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 52 84 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 19 20 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 28 80 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 47 99 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 86 39 | |
| | Total a retener de IMSS | | 235.22 |

| Miranda Jiménez Orozco | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S. D. I. | 101.74 | 3,052.20 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 7.63 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 11.45 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 19.08 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 34.34 | |
| | Total a retener de IMSS | | 72.49 |

| Aian Montes Navarrete | | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I. | 134.89 | 4,046.70 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 3.44 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 10.12 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 15.18 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 25.29 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 45.53 | |
| | Total a retener de IMSS | | 99.55 |

| Oswaldo Calderón Becerril | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|-------|-----------------|
| | Días * Cotizar | 15 | |
| | S D I. | 56.22 | 843.30 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 2.11 | |
| 0 37500% | Gtos. Médicos de pensionados | 3.16 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 5.27 | |
| 1 12500% | Cesantía y vejez | 9.49 | |
| | Total a retener de IMSS | | 20.03 |

| Oswaldo Calderón Becerril | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 15 | |
| | S D I | 120 01 | 1,800 15 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 0 00 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 4 50 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 6 75 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 11 25 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 20 25 | |
| | Total a retener de IMSS | | 42.75 |

| Aldo Morales Arellano | | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 598 82 | 17 964 60 Mensual |
| % | SMGDF | 42 15 | 126 45 Exc 3SMG |
| 1 36000% | Excedente 3 SMGDF | 192 73 | |
| 0 25000% | Prestaciones en dinero | 44 91 | |
| 0 37500% | Gtos Médicos de pensionados | 67 37 | |
| 0 62500% | Invalidez y vida | 112 28 | |
| 1 12500% | Cesantia y vejez | 202 10 | |
| | Total a retener de IMSS | | 619.39 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo de cuotas de IMSS (Patrón)

Abril 2002

| Paola Serrano Castillo | | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| % | S D I | 1,021.00 | 30,630.00 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 1,084.19 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 214.41 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 321.62 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 641.80 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 420.45 | |
| 1.00000% | Guarderías | 306.30 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 756.80 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 3,954.21 |

| Sergio Huerta Arenas | | | |
|-----------------------------|------------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| % | S D I | 380.85 | 11,425.50 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 308.33 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 79.98 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 119.97 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 239.40 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 199.95 | |
| 1.00000% | Guarderías | 114.26 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 359.90 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,630.43 |

| Hugo Linares Ortega | | | |
|----------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| % | S D I | 255.97 | 7,679.10 Mensual |
| | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 156.98 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 53.75 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 80.63 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 160.90 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 134.38 | |
| 1.00000% | Guarderías | 76.79 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 241.89 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 1,113.97 |

| Miranda Jiménez Orozco | | | |
|-------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 101.74 | 3,052.20 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.0400% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0.7000% | Prestaciones en dinero | 21.37 | |
| 1.0500% | Gtos. Médicos de pensionados | 32.05 | |
| 2.0953% | Riesgo de trabajo | 63.95 | |
| 1.7500% | Invalidez y vida | 53.41 | |
| 1.0000% | Guarderías | 30.52 | |
| 3.1500% | Cesantía y vejez | 96.14 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 506.09 |

| Alan Montes Navarrete | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S D I | 134.89 | 4,046.70 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.0400% | Excedente 3 SMGDF | 10.23 | |
| 0.7000% | Prestaciones en dinero | 26.33 | |
| 1.0500% | Gtos. Médicos de pensionados | 42.49 | |
| 2.0953% | Riesgo de trabajo | 84.79 | |
| 1.7500% | Invalidez y vida | 70.82 | |
| 1.0000% | Guarderías | 40.47 | |
| 3.1500% | Cesantía y vejez | 127.47 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 613.24 |

| Osvaldo Calderón Becerril | | | |
|----------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 15 | |
| | S D I | 56.22 | 843.30 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc. 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 104.32 | |
| 4.0400% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0.7000% | Prestaciones en dinero | 5.90 | |
| 1.0500% | Gtos. Médicos de pensionados | 8.85 | |
| 2.0953% | Riesgo de trabajo | 17.67 | |
| 1.7500% | Invalidez y vida | 14.76 | |
| 1.0000% | Guarderías | 8.43 | |
| 3.1500% | Cesantía y vejez | 26.56 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 186.50 |

| Oswaldo Calderón Becerril | | | |
|----------------------------------|------------------------------|--------|------------------|
| | Días * Cotizar | 15 | |
| | S.D.I. | 120 01 | 1,800.15 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 121.05 Exc 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 104.32 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 0.00 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 12.60 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 18.90 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 37.72 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 31.50 | |
| 1.00000% | Guarderías | 18.00 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 56.70 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 279.75 |

| Aldo Morales Arellano | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------|-------------------|
| | Días * Cotizar | 30 | |
| | S.D.I. | 598.82 | 17,964.60 Mensual |
| % | SMGDF | 42.15 | 126.45 Exc 3SMG |
| 16.5000% | Cuota fija | 208.64 | |
| 4.04000% | Excedente 3 SMGDF | 572.51 | |
| 0.70000% | Prestaciones en dinero | 125.75 | |
| 1.05000% | Gtos. Médicos de pensionados | 188.63 | |
| 2.09533% | Riesgo de trabajo | 376.42 | |
| 1.75000% | Invalidez y vida | 314.38 | |
| 1.00000% | Guarderías | 179.65 | |
| 3.15000% | Cesantía y vejez | 565.88 | |
| | Total a pagar de IMSS | | 2,531.86 |

MIRVER, S.A. de C.V.

Retención de IMSS

Abril 2002

| Nombre | Salario Integrado | Días Mes | Enfermedades y Maternidad | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------------------|----------|---------------------------|-----------------|-----------------|------------------------|---------------|-----------------|----------------------------|---------------|-----------------|-----------------|--|
| | | | Prestaciones en Especie | | | Prestaciones en Dinero | | | Gastos Médicos Pensionados | | | | |
| | | | Cuota Fija Patron 16.50% | Excedente | | | | | | | | | |
| | | | | Patron 4.04% | Asegurado 1.36% | Total Excedente | Patron 0.70% | Asegurado 0.25% | Total | Patron 1.05% | Asegurado 0.38% | Total | |
| | | | 42.15 | 126.45 | | | | | | | | | |
| Paola Serrano Castillo | 1 021.00 | 30 | 208.64 | 1 084.19 | 364.99 | 1 449.17 | 214.41 | 75.59 | 290.99 | 321.62 | 114.85 | 436.48 | |
| Sergio Huerta Arenas | 380.85 | 30 | 208.64 | 308.33 | 103.80 | 412.13 | 79.68 | 28.56 | 108.54 | 119.97 | 42.85 | 162.81 | |
| Hugo Linares Ortega | 255.97 | 30 | 208.64 | 156.98 | 52.84 | 209.82 | 53.75 | 19.20 | 72.95 | 80.63 | 28.80 | 109.43 | |
| Miranda Jimenez Orozco | 101.74 | 30 | 208.64 | - | - | - | 21.37 | 7.63 | 29.00 | 32.05 | 11.45 | 43.49 | |
| Alan Montes Navarrete | 134.89 | 30 | 208.64 | 10.23 | 3.44 | 13.67 | 28.33 | 10.12 | 38.44 | 42.49 | 15.18 | 57.67 | |
| Oswaldo Calderon Becerra | 56.22 | 15 | 104.32 | - | - | - | 5.90 | 2.11 | 8.01 | 8.85 | 3.15 | 12.02 | |
| | 120.01 | 15 | 104.32 | - | - | - | 12.60 | 4.50 | 17.10 | 18.90 | 6.75 | 25.65 | |
| Alto Misraes Arellano | 598.82 | 30 | 208.64 | 572.51 | 192.73 | 765.24 | 125.75 | 44.91 | 170.66 | 188.63 | 67.37 | 256.00 | |
| Totales | | | 1,460.50 | 2,132.25 | 717.79 | 2,850.03 | 542.09 | 193.60 | 735.69 | 813.14 | 290.41 | 1,103.54 | |

MIRVER, S.A. de C.V.

Retención de IMSS

Abril 2002

| Nombre | Salario Integrado | Riesgo Trabajo | Invalides y Vida | | | Guarderías | Suma Total de Cuotas | | |
|--------|-------------------|--------------------|------------------|---------------------|-------|------------|----------------------|--------|-----------|
| | | Patron 2.09533% | Patron 1.75% | Asegurado 0.625% | Total | | Patron 1.00% | Patron | Asegurado |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|----------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Paola Serrano Castillo | 1 021.00 | 641.80 | 420.45 | 150.16 | 570.61 | 306.30 | 3 197.41 | 706.57 | 3,903.98 |
| Sergio Huerta Arenas | 380.85 | 239.40 | 199.95 | 71.41 | 271.36 | 114.26 | 1 270.52 | 246.61 | 1,517.14 |
| Hugo Linares Ortega | 255.97 | 160.90 | 134.38 | 47.99 | 182.38 | 76.79 | 872.08 | 148.83 | 1,020.92 |
| Miranda Jiménez Orozco | 101.74 | 63.95 | 53.41 | 19.08 | 72.49 | 30.52 | 409.95 | 38.15 | 448.10 |
| Alan Montes Navarrete | 134.89 | 84.79 | 70.82 | 25.29 | 96.11 | 40.47 | 485.76 | 54.03 | 539.79 |
| Osvaldo Calderón Becerra | 56.22 | 17.67 | 14.76 | 5.27 | 20.03 | 8.43 | 159.94 | 10.54 | 170.48 |
| | 120.01 | 37.72 | 31.50 | 11.25 | 42.75 | 18.00 | 223.05 | 22.50 | 245.55 |
| Aido Morales Arellano | 598.82 | 376.42 | 314.38 | 112.28 | 426.66 | 179.65 | 1 565.98 | 417.28 | 2,383.26 |
| Totales | | 1,622.66 | 1,239.65 | 442.73 | 1,682.38 | 774.42 | 8,584.69 | 1,644.53 | 10,229.22 |

I M S S

W2000

SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION
CREDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

INFORMAVIT

Página: 1

Area Geográfica: A

Fecha : 07/Mar/2003

Registro Patronal: CS3-16667-10-9 RFC: MER-850715-DG1 Actividad: COMPRA VENTA TONER PARA FOTOCOPIADORAS

Nombre o Razón Social: MERVEN, S.A. DE C.V. Delegación IMSS: 15 EDO. MEXICO ORIENT

Domicilio: GUILLERMO BARRERO NO.7, FRACC.LAS ARGAS Población y Municipio/Deleg.D.F.: TIALNEPANTLA

Codigo Postal: 53618 Entidad: 15 ESTADO DE MEXICO Prima de R.T. : 2.0933 Mes y Año de Proceso: 4 / 2002

| No. Seguridad Social | W o m b r e | | | Enfermedades y Maternidad | | | RFC/CURP | | | | | | | |
|----------------------|-------------|-------|------|---------------------------|------|------|----------|----------|--------|----------|------|----------|--------|-----------|
| | Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. | Aus. | C.F. | Exc. | P.D. | G.M.F. | R.T. | I.V. | G.P.S. | Suma |
| 92-01-80-1471-9 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 15 | | 56.22 | 0 | 0 | 104.32 | 0.00 | 8.01 | 12.02 | | | | |
| M/S | 16/Abr/2002 | 15 | | 120.01 | 0 | 0 | 104.32 | 0.00 | 17.10 | 25.65 | | | | |
| 90-98-76-2798-2 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 380.85 | 0 | 0 | 208.64 | 412.13 | 108.54 | 162.81 | | | | |
| 39-01-79-1839-0 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 101.74 | 0 | 0 | 208.64 | 0.00 | 24.00 | 43.49 | | | | |
| 11-97-77-0571-1 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 255.97 | 0 | 0 | 208.64 | 209.82 | 72.95 | 109.43 | | | | |
| 12-93-74-1560-7 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 134.54 | 0 | 0 | 208.64 | 13.67 | 38.44 | 57.67 | | | | |
| 30-92-72-1852-6 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 590.02 | 0 | 0 | 208.64 | 765.24 | 170.66 | 256.00 | | | | |
| 62-89-70-1173-7 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30 | | 1021.06 | 0 | 0 | 208.64 | 1444.17 | 250.54 | 336.48 | | | | |
| | | 210 | | | | | 1,460.48 | | 735.69 | | | | | |
| | | | | | | | | 2,950.03 | | 1,103.55 | | 1,622.65 | | 774.42 |
| | | | | | | | | | | | | 1,682.39 | | 10,229.21 |

Total a Pagar ---- \$ 10,229.21 Total de Cotizantes ---- 7

* Trabajadores con Artículo 33 C.F. ---- Cuota Fija

* Trabajadores Pensionados IV Exc. ---- Excedente 3 SMGDF

* Trabajadores Pensionados IV P.D. ---- Prestaciones en Dinero

* Trabajadores con Semata Reducida G.M.F. ---- Gastos Medicos Pensionados (Art. 25)

** Trabajadores con Jornada Reducida R.T. ---- Riesgos de Trabajo

SDI ---- Salario Diario Integulado I.V. ---- Invalidez y Vida

Inc. ---- Incapacidades G.P.S. ---- Guarderías y Prestaciones Sociales

Aus. ---- Ausentismos Salario mínimo del D.F. ---- 42.15 01/01/2002

Para el calculo del seguro de IV se utilizara el tope salarial establecido en la ley del Seguro Social.

MIRVER, S.A. de C.V.

Cálculo del 2.5% s/nóminas.

Abril 2002

| No. | Nombre | Sueldo | Premio Puntualidad | Tiempo Extra | Comisiones | Vales Despensa | Total Percepciones |
|-----|---------------------------|-----------|--------------------|--------------|------------|----------------|--------------------|
| 1 | Paola Serrano Castillo | 25,999.80 | - | - | - | 2,600.00 | 28,599.80 |
| 3 | Sergio Huerta Arenas | 9,999.90 | 666.66 | - | - | 1,000.00 | 11,666.56 |
| 5 | Hugo Linares Ortega | 2,400.00 | - | - | 4,120.00 | 240.00 | 6,760.00 |
| 6 | Miranda Jiménez Orozco | 1,264.50 | 84.30 | - | 2,980.00 | 126.00 | 4,454.80 |
| 7 | Alan Montes Navarrete | 3,499.80 | - | 2,187.43 | - | 350.00 | 6,037.23 |
| 8 | Oswaldo Calderón Becerril | 2,282.25 | 220.00 | 1,698.45 | - | 228.00 | 4,428.70 |
| 9 | Aldo Morales Arellano | 16,500.00 | - | - | 7,100.00 | 1,650.00 | 25,250.00 |
| | Totales | 61,946.25 | 970.96 | 3,885.88 | 14,200.00 | 6,194.00 | 87,197.09 |

| | |
|-----------------|--------------|
| Monto Aplicable | 87,197.09 |
| Tasa 2.5% | 2.5% |
| Total Impuesto | <u>2,180</u> |

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES

| REGISTRO DE ALTA Y CAMBIOS EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y PAGO DE DECLARACIONES | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p>* Esta forma es gratuita y deberá ser llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra en mayúsculas y sin rasguños. * Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la oficina receptora.</p> | | | | | | | | | |
| Oficina Receptora de: | | Especialidad de Trámites: | | Clave: | | 1 | | 01 | |
| TRÁMITES QUE SOLICITA | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Alta | | <input type="checkbox"/> Cambio de: | | <input type="checkbox"/> Domicilio | | <input type="checkbox"/> Reclasificación | | <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Declaración | |
| DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | |
| Apellido Paterno, Materno y Número (s) o Razón Social | | | | | Calle No. Interior y No. Exterior de Contribuyentes | | | | |
| MIR-50715-DG1 | | | | | Calle No. Interior y No. Exterior | | | | |
| Calle No. Interior y No. Exterior | | | | | Código Postal | | | | |
| Código Postal | | | | | Código Postal | | | | |
| MIR-50715-DG1 | | | | | 53-17-19-76 | | | | |
| Actividad o Tipo | | | | | No. del Impuesto | | | | |
| Compra y venta de tóner para fotocopiadoras | | | | | 7 | | | | |
| Clase del Estado | | | | | Tipo | | | | |
| Estado de México | | | | | Impuesto | | | | |
| Apellido Paterno, Materno y Número (s) o Razón Social | | | | | MIR-50715-DG1 | | | | |
| Apellido Materno y Número (s) o Razón Social | | | | | SALUD 50111-2 | | | | |
| EN CASO DE CAMBIOS, ANOTAR LOS NUEVOS DATOS. | | | | | | | | | |
| EN DENOMINACION | | | | | | | | | |
| DE DOMICILIO | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> del establecimiento <input type="checkbox"/> en lugar de habitación <input type="checkbox"/> Calle No. Interior y No. Exterior | | | | | | | | | |
| Calle No. Interior y No. Exterior | | | | | Código Postal | | | | |
| Código Postal | | | | | Teléfono(s) | | | | |
| DECLARACION | | | | | | | | | |
| Tipo de Declaración <input checked="" type="checkbox"/> Comprobatoria <input type="checkbox"/> Forma de Pago <input type="checkbox"/> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Crédito | | | | | | | | | |
| No. de Cheque <input type="checkbox"/> 645 <input type="checkbox"/> Balcón <input type="checkbox"/> Número | | | | | | | | | |
| Fecha de pago: Abril 07 | | | | | | | | | |
| Monto de las erogaciones pagadas | | | | | Cantidad en letras | | | | |
| \$ 67.000.00 | | | | | Seis mil setecientos sesenta y siete pesos con 00/100 M.N. | | | | |
| LIQUIDACION | | | | | | | | | |
| CONCEPTOS | | | | | | | | | |
| Impuesto sobre el consumo pagados | | | | | \$ 2 180 | | | | |
| Activaciones del crédito fiscal | | | | | \$ | | | | |
| Recargos de: | | | | | \$ | | | | |
| Multa | | | | | \$ | | | | |
| Otros conceptos | | | | | \$ | | | | |
| Total a pagar | | | | | \$ 2 180 | | | | |
| Señalar el depósito de los conceptos de esta declaración en el banco autorizado para este efecto en el Estado de México. | | | | | | | | | |
| TELCEL ESTADO DE MEXICO 01 52 55 5555 200 2 | | | | | | | | | |
| ESTADO DE MEXICO | | | | | | | | | |
| SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SECRETARÍA DE ECONOMÍA | | | | | | | | | |
| SÍ DESÉA EFECTUAR EL PAGO EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE BANAMEX EN EL ESTADO DE MEXICO, FAVOR DE ANOTAR LOS SIGUIENTES DATOS: | | | | | | | | | |
| BANAMEX MIR-50715-DG1 04 20 0 2 2 180 00 | | | | | | | | | |
| P.A. 04311 R.F.C. del contribuyente mes año importe Cts | | | | | | | | | |
| 1 mes año importe Cts | | | | | | | | | |

ORIGINAL GEM

MIRVER, S.A. de C.V.

Calculo de SAR, INFONAVIT Y CESANTIA

Segundo Bimestre 2002

| Nombre | Salario Base | Dias Bimestre | Retiro 2% | Cesantia y Vejez | | | INFONAVIT | Total Cuotas | | |
|--------------------------|--------------|---------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| | | | | 3.15% | 1.125% | Total | 5% | Patrón | Trabajador | Total |
| Patria Serrano Castillo | 1 021 00 | 61 | 1 245 62 | 1 538 83 | 549 58 | 2 088 42 | 2 442 59 | 5 227 05 | 549 58 | 5 776 63 |
| Dario Carrasco Montiel | 809 25 | 8 | 129 48 | 201 81 | 72 08 | 273 89 | 320 34 | 651 63 | 72 08 | 723 71 |
| Seppia Huerta Arenas | 380 85 | 61 | 464 64 | 731 80 | 261 36 | 993 16 | 1 161 59 | 2 358 03 | 261 36 | 2 619 39 |
| Ismael Navarro Martinez | 361 62 | 30 | 216 97 | 341 73 | 122 05 | 463 78 | 542 43 | 1 101 13 | 122 05 | 1 223 18 |
| Miguel Linares Ortega | 255 97 | 61 | 312 28 | 491 85 | 175 66 | 667 51 | 780 71 | 1 584 64 | 175 66 | 1 760 30 |
| Miranda Jimenez Orozco | 101 74 | 61 | 124 12 | 195 49 | 69 62 | 265 31 | 310 31 | 629 92 | 69 62 | 699 74 |
| Alan Montes Navarrete | 134 89 | 61 | 164 57 | 259 19 | 92 57 | 351 76 | 411 41 | 835 17 | 92 57 | 927 74 |
| Oswaldo Calderon Becerra | 56 22 | 46 | 51 72 | 81 46 | 29 09 | 110 56 | 129 31 | 262 49 | 29 09 | 291 59 |
| | 120 01 | 15 | 36 00 | 56 70 | 20 25 | 76 96 | 90 01 | 182 72 | 20 25 | 202 97 |
| Alto Morales Arellano | 598 82 | 44 | 526 56 | 829 96 | 296 42 | 1 126 38 | 1 317 40 | 2 674 33 | 296 42 | 2 970 75 |
| Totales | | | 3,272.37 | 4,728.84 | 1,688.87 | 6,417.72 | 7,506.10 | 15,507.32 | 1,688.87 | 17,196.19 |

Fecha : 07/Mar/2003

Registro Patronal: CS3-16667-10-9

Nombre o Razón Social: MURVER, S.A. DE C.V.

Domicilio: GUILLERMO BARROSO No.7, FRACC.LAS APASAS

Código Postal: 53618

Aportación Patronal: 5.00%

RFC: MIR-850715-DGI

Educativa: 15 ESTADO DE MEXICO

Entidad: 15 ESTADO DE MEXICO

Fecha de Emisión: 2 / 2002

Actividad: COMPRA VENTA TOMER PARA FOTOCOPIADORAS Area Geográfica: A

Delegación IMSS: 15 EDO. MEXICO ORIENT

Población y Municipio/Deleg.D.F.: TLALNEPANTLA

Convenio de Reembolso: No Bimestre y Año de Proceso: 2 / 2002

Página: 3

| No. Seguridad Social | Movimientos | | Nombre | | Cuotas IMSS | | Suma | Cred.Vivienda | RFC/CURP | Aportaciones y Amortizaciones | | INFONAVIT | |
|----------------------|-------------|-------|--------|----------|-------------|-----------|----------|---------------|----------|-------------------------------|--------------|-----------|------------|
| | Clave | Fecha | Días | SDI | Inc. | Ans. | | | | Retiro | C y V. | | Aportación |
| 92-01-80-1471-9 | | | | | CALDERON | BEZENRIL | OSVALDO | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 46 | | 56.22 | 0 | 0 | 51.72 | 110.56 | 162.28 | 129.31 | CAR0-806328- | 0.00 | 129.31 |
| M/S | 16/Abr/2002 | 15 | | 120.01 | 0 | 0 | 16.00 | 76.96 | 112.96 | 90.01 | | 0.00 | 90.01 |
| 30-91-73-3164-4 | | | | | CARRAZCO | MONTIEL | DAPIO | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 8 | | 809.25 | 0 | 0 | 129.48 | 273.89 | 403.37 | 320.34 | CAMD-731005- | 0.00 | 320.34 |
| M | 08/Mar/2002 | | | | | | | | | | | | |
| 90-98-76-2798-2 | | | | | HUERTA | ARENAS | SERGIO | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 61 | | 380.85 | 0 | 0 | 464.64 | 993.16 | 1,457.80 | 1,161.59 | HUAS-761202- | 0.00 | 1,161.59 |
| 39-01-79-1839-0 | | | | | JIMENEZ | OROZCO | MIRANDA | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 61 | | 101.74 | 0 | 0 | 124.12 | 265.31 | 389.43 | 310.31 | JICH-790911- | 0.00 | 310.31 |
| 11-87-77-0571-1 | | | | | LINARES | ORTEGA | HUGO | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 61 | | 255.97 | 0 | 0 | 312.28 | 667.51 | 979.79 | 780.71 | LICH-770703- | 0.00 | 780.71 |
| 12-93-74-1560-7 | | | | | MONTES | NAVARRETE | ALAN | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 61 | | 134.89 | 0 | 0 | 164.57 | 351.76 | 516.33 | 411.41 | MOMA-740007- | 0.00 | 411.41 |
| 30-92-72-1857-6 | | | | | MORALES | ARELLANO | ALFO | | | | | | |
| M | 18/Mar/2002 | 44 | | 598.83 | 0 | 0 | 526.96 | 1,126.78 | 1,651.34 | 1,317.40 | MOAA-720715- | 0.00 | 1,317.40 |
| 92-74-57-6722-5 | | | | | NAVARRO | MARTINEZ | ISRAEL | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 30 | | 361.62 | 0 | 0 | 216.97 | 463.78 | 680.75 | 542.43 | NAHI-570806- | 0.00 | 542.43 |
| M | 30/Mar/2002 | | | | | | | | | | | | |
| 70-89-70-1173-7 | | | | | SERRANO | CASTILLO | PAOLA | | | | | | |
| M/S | 01/Mar/2002 | 61 | | 1,021.00 | 0 | 0 | 1,245.62 | 2,088.42 | 3,334.04 | 2,442.59 | SECP-700131- | 0.00 | 2,442.59 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | 448 | | | | | 1,272.34 | 6,417.73 | 9,696.09 | 7,506.10 | | 0.00 | 7,506.10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|---|-----------|--|--|--|--|-------------------------|-------------------------------|-------|------------|----------|
| Total a Pagar de RCV | ---- | 0 | 9,690.09 | | | | | | Aportación Patronal S/Credito | ---- | | 7,506.10 |
| Total a Pagar de INFONAVIT | ---- | 0 | 7,506.10 | | | | | | Aportación Patronal C/Credito | ---- | | 0.00 |
| Total a Pagar | ---- | 0 | 17,196.19 | | | | | | Amortización | ---- | | 0.00 |
| Total de Trabajadores | ---- | | 9 | | | | | | Total a pagar de INFONAVIT | ---- | | 7,506.10 |
| * Trabajadores con Artículo 33 | | | | | | | | C. y V. | ---- | | | 0 |
| * Trabajadores Pensionados IV | | | | | | | | M o C.F. | ---- | | | |
| * Trabajadores Pensionados CV | | | | | | | | SDI | ---- | | | |
| * Trabajadores con Semana Reducida | | | | | | | | Inc. | ---- | | | |
| * Trabajadores con Jornada Reducida | | | | | | | | Aut. | ---- | | | |
| | | | | | | | | Salario mínimo del D.F. | ----- | 42.15 | 01/01/2002 | |

Fara el cálculo del pago de IV y de Vivienda, se utilizara el tipo salarial establecido en la Ley respectiva.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FINIQUITO

Nombre: Israel Navarro Martinez
 Ingreso: 27 Julio 1985
 Renuncia: 30 Marzo 2002
 Sueldo diario: 266.66

Días trabajados 2002: 89
 Antigüedad: 16 años 8 meses

| Percepciones | Base Diaria | Días Proporcionales | Importe Total |
|---------------------------|-------------|---------------------|------------------|
| Vacaciones | 266.66 | 12.13 | 3.234.99 |
| Prima vacacional | 266.66 | | 1.294.00 |
| Aguinaldo | 266.66 | 7.32 | 1.950.64 |
| Gratificación | 266.66 | 255.00 | 67.998.30 |
| Prima de Antigüedad | 84.30 | 204.00 | 17.197.20 |
| Total Percepciones | | | 91.675.12 |
| Deducciones | | | |
| ISPT | | | 2.563.62 |
| Percepción Neta | | | 89.111.49 |

| Vacaciones | | Exento | Gravado |
|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Años trabajados: 16 años 8 meses | | | |
| Vacaciones: 18 días | | | |
| | Parte proporcional diaria: 18/365 = | 0.05 | |
| (x) | Días correspondientes 8 meses | 246 | |
| (=) | Días proporcionales | 12.13 | |
| (x) | Salario diario | 266.66 | |
| (=) | Total de Vacaciones | 3,234.99 | 3,234.99 |
| Prima vacacional | | | |
| | Total de vacaciones | 3,234.99 | |
| (x) | Prima vacacional (%) | 40.00% | |
| (=) | Total de Prima vacacional | 1,294.00 | 661.75 |
| Aguinaldo | | | |
| Días Aguinaldo: 30 | | | |
| | Parte proporcional diaria: 30/365 | 0.08 | |
| (x) | Días trabajados 2002 | 89 | |
| (=) | Días proporcionales | 7.32 | |
| (x) | Salario diario | 266.66 | |
| (=) | Total Aguinaldo | 1,950.64 | 686.14 |

| | | Exento | Gravado |
|----------------------|--------------------------------------|------------------|---------|
| Gratificación | | | |
| | Días Gratificación : 15 días por año | 15 | |
| (x) | Años trabajados: 16 años 8 meses | 17 | |
| (=) | Días correspondientes | 255 | |
| (x) | Salario diario | 266.66 | |
| (=) | Total de Gratificación | 67,998.30 | |

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|------------------|--|
| Prima de Antigüedad | | | |
| | Años trabajados: 16 años 8 meses | 17 | |
| (x) | Días prima de antigüedad: 12 por año | 12 | |
| (=) | Días correspondientes | 204 | |
| (x) | Tope 2 SMGDF = 2 X 42.15 | 84.30 | |
| (=) | Total Prima de Antigüedad | 17,197.20 | |

| | | | | |
|--|---|------------------|------------------|------------------|
| | Gratificación + Prima Antigüedad | 85,195.50 | 64,489.50 | 20,706.00 |
| | Total de Percepciones | 91,675.12 | 66,386.25 | 25,288.87 |

| Exenciones | | | |
|-------------------|---------------------------------------|-------|-----------|
| | Prima vacacional: 15 días SMG | | 632.25 |
| | Aginaldo: 30 días SMG | | 1,264.50 |
| | Gratificación: 90 días SMG X cada año | | |
| | 90 X 17 | 1,530 | 64,489.50 |

Nota. SMG = 42.15

Cálculo del Impuesto del último sueldo mensual

Israel Navarro Martinez

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Impuesto | |
| | Sueldo Mensual Ordinario 8,000.00 |
| (-) | Límite inferior 7,446.30 |
| (=) | Excedente s/lim. Inf. 553.70 |
| (X) | % S/excedente 32.00% |
| (=) | Impuesto marginal 177.18 |
| (+) | Cuota Fija 1,063.92 |
| (=) | ISPT mensual bruto 1,241.10 |
| Subsidio | |
| | Impuesto marginal 177.18 |
| (X) | % S/impto.marginal 50.00% |
| (=) | Subsidio 88.59 |
| (+) | Cuota fija 531.96 |
| (=) | Subsidio total 620.55 |
| | Subsidio Acreditable 0.7972 |
| Total Impuesto | |
| | ISPT mensual bruto 1,241.10 |
| (-) | Subsidio Acreditable 494.70 |
| (=) | ISPT 746.40 |
| (-) | Crédito al salario 153.92 |
| (=) | ISPT a pagar 592.48 |

Proporción

| | |
|-----|-------------------------------------|
| | ISPT Ultimo Sueldo Ordinario 592.48 |
| (/) | Sueldo 8,000.00 |
| (=) | Proporción 0.07406 |

ISR por finiquito

| | |
|-----|----------------------------|
| | Ingreso gravable 20,706.00 |
| (X) | Proporción 0.07406 |
| | ISR a retener 1,533.49 |

Ingresos totales de Marzo

| Concepto | Ingresos Totales | Exento | Gravado |
|------------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|
| Sueldo | 8,000.00 | - | 8,000.00 |
| Premio Puntualidad | 533.32 | - | 533.32 |
| Tiempo Extra | 1,966.72 | 421.50 | 1,545.22 |
| Vales Despensa | 800.00 | 800.00 | - |
| Total de ingresos mensuales | 11,300.04 | 1,221.50 | 10,078.54 |
| Finiquito | | | |
| Vacaciones | 3,234.99 | - | 3,234.99 |
| Prima vacacional | 1,294.00 | 632.25 | 661.75 |
| Aguinaldo | 1,950.64 | 1,264.50 | 686.14 |
| | 6,479.63 | 1,896.75 | 4,582.88 |
| Total de ingresos de Marzo | 17,779.67 | 3,118.25 | 14,661.42 |

Cálculo del Impuesto por el total de ingresos de Marzo

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Impuesto | |
| Base gravable | 14,661.42 |
| (-) Límite inferior | 8,915.25 |
| (=) Excedente s/lím. Inf. | 5,746.17 |
| (X) % S/excedente | 33.00% |
| (=) Impuesto marginal | 1,896.24 |
| (++) Cuota Fija | 1,533.98 |
| (=) ISPT mensual bruto | 3,430.22 |
| Subsidio | |
| Impuesto marginal | 1,896.24 |
| (X) % S/impto. marginal | 40.00% |
| (+) Subsidio | 758.49 |
| (+) Cuota fija | 766.98 |
| (-) Subsidio total | 1,525.47 |
| Subsidio Acreditable | 0.7972 |
| Total Impuesto | |
| ISPT mensual bruto | 3,430.22 |
| (-) Subsidio Acreditable | 1,216.11 |
| (=) ISPT | 2,214.11 |
| (-) Crédito al salario | 153.92 |
| (=) ISPT a pagar | 2,060.19 |

| Resumen de ISR | |
|--------------------------------------|------------------------|
| | 2,060.19 |
| (+) ISR por finiquito | 1,533.49 Ver Pág. 211 |
| (-) ISR por gratificación | 1,030.05 Ver Pág. 170 |
| (-) ISR retenido en el último mes | <u>2,563.62</u> |
| Total a retener por finiquito | <u>2,563.62</u> |

I N D E M N I Z A C I Ó N

Nombre: Darío Carrasco Montiel
 Ingreso: 24 Mayo 1993
 Rescisión: 08 Marzo 2002
 Sueldo diario: 500 00

Días trabajados 2002: 67
 Antigüedad: 9 años 10 meses

| Percepciones | Base Diaria | Días Proporcionales | Importe |
|---------------------------|-------------|---------------------|------------------|
| Vacaciones | 500 00 | 11 05 | 5.523 29 |
| Prima vacacional | 500 00 | | 2.209 32 |
| Aguinaldo | 500 00 | 5 51 | 2.753 42 |
| Indemnización | 809 25 | 90 00 | 72.832 50 |
| Prima de Antigüedad | 84 30 | 120 00 | 10.116 00 |
| Total Percepciones | | | 93.434 53 |
| Deducciones | | | |
| ISPT | | | 8.226 23 |
| Percepción Neta | | | 85.208.30 |

| | | Exento | Gravado |
|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Vacaciones | | | |
| Años trabajados: 9 años 10 meses | | | |
| Vacaciones 14 días | | | |
| | Parte proporcional diaria: 14/365 = | 0 04 | |
| (x) | Días correspondientes 10 meses | 288 | |
| (=) | Días proporcionales | 11 05 | |
| (x) | Salario diario | 500 | |
| (=) | Total de Vacaciones | 5,523 29 | 5,523 29 |
| Prima vacacional | | | |
| | Total de vacaciones | 5,523 29 | |
| (x) | Prima vacacional (%) | 40 00% | |
| (=) | Total de Prima vacacional | 2.209 32 | 632.25 1.577.07 |
| Aguinaldo | | | |
| Días Aguinaldo 30 | | | |
| | Parte proporcional diaria: 30/365 | 0 08 | |
| (x) | Días trabajados 2002 | 67 | |
| (=) | Días proporcionales | 5 51 | |
| (x) | Salario diario | 500 00 | |
| (=) | Total Aguinaldo | 2.753 42 | 1.264 50 1.488 92 |

Indemnización**3 meses**

| | | | |
|-----|---------------------------|-----------|--|
| | Días de indemnización: 90 | 90 | |
| (x) | Salario integrado | 809.25 | |
| (=) | Total de indemnización | 72,832.50 | |

Prima de Antigüedad

| | | | |
|-----|--------------------------------------|-----------|--|
| | Años trabajados: 9 años 10 meses | 10 | |
| (x) | Días prima de antigüedad: 12 por año | 12 | |
| (=) | Días correspondientes | 120 | |
| (x) | Tope 2 SMGDF = 2 X 42.15 | 84.30 | |
| (=) | Total Prima de Antigüedad | 10,116.00 | |

| | | | | |
|--|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Indemnización + Prima Antigüedad | <u>82,948.50</u> | <u>37,935.00</u> | <u>45,013.50</u> |
| | Total de Percepciones | <u>93,434.53</u> | <u>39,831.75</u> | <u>53,602.78</u> |

Exenciones

| | | | | |
|--|---------------------------------------|-----|-----------|--|
| | Prima vacacional: 15 días SMG | | 632.25 | |
| | Aguinaldo: 30 días SMG | | 1,264.50 | |
| | Indemnización: 90 días SMG X cada año | | | |
| | 90 X 10 | 900 | 37,935.00 | |

Nota. SMG = 42.15

Cálculo del Impuesto del último sueldo mensual

Dario Carrasco Montiel

| | |
|---------------------------|-----------|
| Impuesto | |
| Sueldo Mensual Ordinario | 15,000.00 |
| (-) Limite inferior | 8,815.25 |
| (=) Excedente s/lim. Inf. | 6,084.75 |
| (X) % S/excedente | 33.00% |
| (=) Impuesto marginal | 2,007.97 |
| (+) Cuota Fija | 1,533.88 |
| (=) ISPT mensual bruto | 3,541.95 |
| Subsidio | |
| Impuesto marginal | 2,007.97 |
| (X) % S/imp.to. marginal | 40.00% |
| (=) Subsidio | 803.19 |
| (+) Cuota fija | 766.98 |
| (=) Subsidio total | 1,570.17 |
| Subsidio Acreditable | 0.7972 |
| Total Impuesto | |
| ISPT mensual bruto | 3,541.95 |
| (-) Subsidio Acreditable | 1,251.74 |
| (=) ISPT | 2,290.21 |
| (-) Crédito al salario | 153.92 |
| (=) ISPT a pagar | 2,136.29 |

Proporción

| | |
|------------------------------|-----------|
| ISPT Ultimo Sueldo Ordinario | 2,136.29 |
| (/) Sueldo | 15,000.00 |
| (=) Proporción | 0.14242 |

ISR por Indemnización

| | |
|------------------|-----------|
| Ingreso gravable | 45,013.50 |
| (X) Proporción | 0.14242 |
| ISR a retener | 6,410.79 |

Ingresos totales de Marzo

| Concepto | Ingresos Totales | Exento | Gravado |
|------------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|
| Sueldo | 4,000 00 | - | 4,000 00 |
| Comisiones | 1,950 00 | - | 1,950 00 |
| Vales Despesa | 400 00 | 400 00 | - |
| Total de ingresos mensuales | 6,350 00 | 400 00 | 5,950 00 |
| Finiquito | | | |
| Vacaciones | 5,523 29 | - | 5,523 29 |
| Prima vacacional | 2,209 32 | 632 25 | 1,577 07 |
| Aguinaldo | 2,753 42 | 1,264 50 | 1,488 92 |
| | 10,486 03 | 1,896 75 | 8,589 28 |
| Total de ingresos de Marzo | 16,836 03 | 2,296 75 | 14,539 28 |

Cálculo del Impuesto por el total de ingresos de Marzo

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Impuesto | |
| Base gravable | 14,539 28 |
| (-) Limite inferior | 8,915 25 |
| (=) Excedente s/lim. Inf. | 5,624 03 |
| (X) % S/excedente | 33,00% |
| (=) Impuesto marginal | 1,855 93 |
| (+) Cuota Fija | 1,533 98 |
| (=) ISPT mensual bruto | 3,389 91 |
| Subsidio | |
| Impuesto marginal | 1,855 93 |
| (X) % S/impto. marginal | 40,00% |
| (=) Subsidio | 742 37 |
| (+) Cuota fija | 766 98 |
| (=) Subsidio total | 1,509 35 |
| Subsidio Acreditable | 0,7972 |
| Total Impuesto | |
| ISPT mensual bruto | 3,389 91 |
| (-) Subsidio Acreditable | 1,203 26 |
| (=) ISPT | 2,186 65 |
| (-) Crédito al salario | 153 92 |
| (=) ISPT a pagar | 2,032 73 |

Resumen de ISR

| | |
|---|-----------------------|
| ISR ingresos totales Marzo | 2,032 73 |
| (+) ISR por Indemnización | 6,410 79 Ver Pág. 216 |
| (-) ISR retenido en el último mes | 217 30 Ver Pág. 169 |
| (=) Total de ISR por indemnización | 8,226 23 |

ANEXOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MIRVER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA EL SR. ALDO MORALES ARELLANO, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL EMPLEADO" , MISMOS QUE SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- La Empresa a través de su representante legal declara:

- a) Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes del país.
- b) Estar dedicada conforme a su objeto social entre otros, a la compra y venta de toner para fotocopiadoras.
- c) Tener su domicilio en: Guillermo Barroso No.7, Col. Fracc. Industrial Las Armas, C.P. 53618 Tlalnepantla, Estado de México.
- d) Que con motivo de requerir los servicios del empleado para desempeñar el puesto de Gerente de Ventas cuyas labores consistirán primordialmente en aquellas relacionadas con la venta del producto, así como la atención a clientes.

II. Por su parte, el empleado declara:

- a) Llamarse como ha quedado escrito
- b) Tener 29 años de edad en virtud de haber nacido el día 15 de Julio de 1972.
- c) Ser de Nacionalidad Mexicana.
- d) Ser su estado civil Casado.
- e) Tener su domicilio en: Av. Presidente Juárez No 2022, Col. Puente de Vigas, Tlalnepantla, Edo. De México C.P. 54070 Domicilio que proporciona a la empresa para todos los efectos legales a que haya lugar
- f) Que no presta servicios subordinados o independientes en la actualidad para ninguna negociación, ni recibe percepción alguna de otra empresa, ni percibe honorarios por ningún concepto.
- g) Que no tiene enfermedad o incapacidad que le imposibilite para desempeñar el trabajo mencionado derivadas de un estado patológico o de cualquier otra índole ya sea permanente, parcial o transitoria
- h) Que cuenta con la capacidad, conocimientos y experiencia necesarios para prestar a la empresa sus servicios personales para desempeñar el puesto de acorde a las estipulaciones contenidas en este contrato

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los contratantes reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El empleado desempeñará las labores que correspondan al puesto de Gerente de Ventas, cuyas labores de estricta confianza para la empresa. El empleado se obliga a realizar todas aquellas labores que estén relacionadas con dicha actividad, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le encomienden.

TERCERA.- Los servicios contratados en los términos del presente contrato, los desempeñará el Empleado en el lugar o lugares que le señale la empresa.

CUARTA.- El empleado desempeñará sus servicios bajo la dirección y dependencia de la empresa. Quedando obligado a observar todas las instrucciones, políticas, reglamentos o manuales que establezca o puedan establecerse en lo futuro, y a vigilar que estos sean cumplidos por el personal a su cargo

QUINTA.- Por los servicios contratados. El empleado recibirá un sueldo diario de \$ 550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más una comisión del 5% sobre ventas cobradas mensuales, que será pagado quincenalmente los días quince y último de cada mes en el lugar que la empresa designe. Sueldo en el cual queda comprendido el pago correspondiente a séptimos días, días de descanso obligatorio, que establece la Ley Federal del Trabajo o que la empresa otorgue eventualmente.

SEXTA.- El empleado queda obligado a realizar todo el esfuerzo, material e intelectual necesario a fin de facilitar las operaciones, procedimientos, políticas o niveles de productividad o eficiencia, acorde a las necesidades de la propia empresa. Estas labores nunca estarán sujetas a desempeñarse en un área determinada o actividades en forma restringida, sino al manejo, uso y atención de cuantos utensilios, máquinas o labores sea posible realizar por el empleado
Esta obligación queda sujeta a que la empresa proporcione oportuna y debidamente al empleado los artículos antes mencionados en forma suficiente y necesaria.

SÉPTIMA.- La duración de la jornada de trabajo será la legal, conforme al horario que tiene establecido la empresa

El empleado manifiesta su expreso consentimiento para que la empresa esté en la posibilidad de variar los horarios de trabajo dentro de los cuales deberá prestar el servicio contratado.

El empleado no obstante las funciones de estricta confianza que desempeña, estará obligado a checar tarjeta de asistencia o a cualquier otro control similar de tiempo

Queda expresamente prohibido al empleado laborar tiempo extraordinario, días de descanso semanal o días de descanso obligatorio salvo que exista el consentimiento previo y por escrito de la empresa

OCTAVA.- El empleado gozará de un día de descanso semanal, este será señalado por la empresa conforme a las necesidades del trabajo

La empresa podrá distribuir la jornada de trabajo de tal forma que se permita al empleado disfrutar del descanso en sábado o cualquier otra modalidad de distribución de la jornada.

NOVENA.- El empleado disfrutará de los periodos de vacaciones fijados por la empresa no pudiendo ser menores a los previstos por el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

La Empresa podrá designar al empleado los días que se deberán disfrutar de las vacaciones correspondientes.

DÉCIMA.- El Empleado disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa se obliga a inscribir al empleado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagando el empleado las cuotas que le correspondan en los términos de la Ley del Seguro Social.

El empleado queda obligado a sujetarse a los reconocimientos médicos que ordene la empresa, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo ya sea a través del Instituto o del Médico que le señale la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA.- El empleado se obliga a prestar sus servicios exclusivamente a la empresa, quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por su propia cuenta o por cuenta de otras empresas, cualquier violación del empleado a esta cláusula será causa justificada para que la empresa le rescinda su contrato individual de trabajo sin ninguna responsabilidad legal para ésta.

DÉCIMA TERCERA.- El empleado deberá abstenerse de fumar en todos aquellos lugares que se dé atención al público así como en todos aquellos lugares en donde se encuentre prohibido. Las partes están de acuerdo que la omisión a esta prohibición será causa suficiente para rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para la empresa.

DÉCIMA CUARTA.- El empleado se obliga a participar en todos y cada uno de los programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se establezca en el centro de trabajo y en cumplimiento a los planes y programas de capacitación y productividad. Las partes convienen que la capacitación podrá hacerse dentro o fuera de los horarios de trabajo indistintamente. El empleado deberá asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman parte de la capacitación o adiestramiento, deberá atender las indicaciones del personal que imparta la capacitación y exámenes de aptitud que sean requeridos.

Las partes están de acuerdo que el incumplimiento a esta obligación por parte del empleado se considera como una falta de probidad y será causa suficiente para que la empresa rescinda sin responsabilidad para ésta este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El empleado se obliga a dar aviso de cualquier cambio domiciliar a la Empresa.

Las partes convienen que el domicilio proporcionado por el empleado en la cláusula de declaraciones y mientras formalmente no notifique por escrito de algún cambio, este domicilio será el correcto para hacer cualquier clase de notificaciones o avisos.

DÉCIMA SEXTA.- El empleado reconoce que son propiedad exclusiva de la empresa los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales dibujos, trazos, fotografías o cualquier

otro trabajo intelectual que el empleado desarrolle durante la vigencia de este contrato y en general todos los documentos e información verbal que se le proporcione o elabore con motivo de la relación de trabajo así como los que el propio empleado prepare o formule en relación o conexión con su servicio y con la autorización de la empresa y a entregarlos en el momento en que ésta lo requiera o bien al término del presente contrato por el motivo que este fuera.

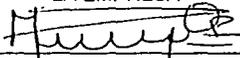
El empleado estará obligado a guardar estricta reserva de la información, procedimientos y todos aquellos hechos y actos que con motivo de su trabajo sean de su conocimiento y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento en especial toda aquella información, procedimientos, secretos comerciales, industriales, etc., que se encuentren protegidos por la Ley.

El empleado deberá guardar absoluta confidencia sobre los asuntos que le sean encomendados o cualquier información que en razón de sus funciones, llegase a tener en su poder y a usarla exclusivamente en beneficio de la empresa debiendo guardar expresa reserva sobre la información privilegiada que pudiera tener en su poder.

DÉCIMA SEPTIMA. - El presente contrato lo celebran la empresa y el empleado por tiempo indeterminado

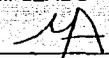
DÉCIMA OCTAVA. - Las partes convienen en que lo previsto en el presente contrato se regirá por la Ley Federal del Trabajo y en su caso por la costumbre, el uso y la buena fe.

LA EMPRESA



MIRVER, S.A. DE C.V.

EL EMPLEADO



ALDO MORALES ARELLANO

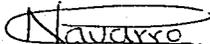
**MIRVER, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E**

Por medio de la presente y por así convenir a mis intereses, vengo a dar por terminado el contrato de trabajo que me liga con la empresa MIRVER, S.A. DE C.V., manifestando que a la presente fecha no se me adeuda cantidad alguna por ningún concepto de salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, tiempo extra, aguinaldos, días festivos y en general por todas y cada una de las prestaciones a que he tenido derecho durante mi estancia en esta empresa.

Así mismo manifiesto que no he sufrido accidentes, ni enfermedades de trabajo por motivo del desempeño de mis labores, por lo que no reservo ningún derecho y acción legal en contra de MIRVER, S.A. DE C.V., o a quien sus derechos represente.

Presento mi renuncia voluntaria con carácter irrevocable y, la firmo a entera conformidad y conocimiento de lo aquí asentado, en la ciudad de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a los 30 días del mes de Marzo de 2002.

ATENTAMENTE



Israel Navarro Martínez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FINIQUITO

Trabajador: Israel Navarro Martinez
Ingreso: 27 Julio 1985
Renuncia: 30 Marzo 2002

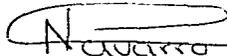
Sueldo: \$266.66
Antigüedad: 16 años 8 meses

| Percepciones | Base Diaria | Días | Importe Total |
|---------------------------|-------------|--------|------------------|
| Vacaciones | 266.66 | 12.13 | 3,234.99 |
| Prima Vacacional | 266.66 | | 1,294.00 |
| Aguinaldo | 266.66 | 7.32 | 1,950.64 |
| Gratificación | 266.66 | 255.00 | 67,998.30 |
| Prima de Antigüedad | 84.30 | 204.00 | 17,197.20 |
| Total Percepciones | | | 91,675.12 |
| ISPT | | | 2,563.62 |
| Percepción Neta | | | 89,111.49 |

Total a pagar

89,111.49

RECIBÍ



Israel Navarro Martinez

INDEMNIZACIÓN

Trabajador: Darío Carrasco Montiel
Ingreso: 24 Mayo de 1993
Rescisión: 08 Marzo 2002

Sueldo: \$500.00
Antigüedad: 9 años 10 meses

| Percepciones | Base Diaria | Días | Importe Total |
|---------------------------|-------------|--------|------------------|
| Vacaciones | 500.00 | 11.05 | 5,523.29 |
| Prima Vacacional | 500.00 | | 2,209.32 |
| Aguinaldo | 500.00 | 5.51 | 2,753.42 |
| Gratificación | 500.00 | 90.00 | 72,832.50 |
| Prima de Antigüedad | 84.30 | 120.00 | 10,116.00 |
| Total Percepciones | | | 93,434.53 |
| ISPT | | | 8,226.23 |
| Percepción Neta | | | 85,208.30 |

Total a pagar

85,208.30

RECIBÍ


Darío Carrasco Montiel

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-02

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL:
 C53 16667 10 9

IMSS
 CLASE DE MOVIMIENTOS

PERMANENTE 1
 EVENTUAL 2
 EVENTUAL CONST 3

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR
 3092721852 6
 CLASE Y CLAVE DE REGISTRO DE PUEBLA/CU
 MOAA 720715

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|
| NORALES | | ARELLANO | | | | ALDO | |
| SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 598.82 | | TIPO DE SALARIO | | FIJO <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> X | | VARIABLE <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> | |
| FECHA DE INGRESO AL TRABAJO 18 03 2002 | | SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F | | EN CASO DE MUJER O SEÑALA PRECEDER A UN EMPLEO QUE LE AMPARE DE MOMENTO | | OCUPACION DEL TRABAJADOR | |
| DÍA DE MES Y AÑO DE INGRESO | | FECHA DE NACIMIENTO | | GERENTE DE VENTAS | | EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS | |
| LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) | | 15 07 1972 | | | | | |
| NOMBRE DEL PADRE (AUN VIVO) | | VICTOR MORALES ESPARZA | | | | | |
| NOMBRE DE LA MADRE (AUN VIVA) | | ADRIANA ARELLANO SOLIS | | U. M. F. | | | |
| DOMICILIO DEL TRABAJADOR | | SALTILLO 225 | | VALLE CEYLAN | | | |
| CALLE Y OBLIGACION | | TLALNEPANTLA | | ESTADO DE MEXICO | | 54150 | |
| NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SU LEGITIMO OBLIGADO | | GUILLERMO BARROSO | | 7 | | LAS ARMAS | |
| UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO | | TLALNEPANTLA | | EDO. DE MEXICO | | 53618 | |
| CALLE Y OBLIGACION | | EDO. DE MEXICO | | 53618 | | EXTENPORANEO <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> | |

LETRA DE MOLDE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

LETRA DE MOLDE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

FIRMA DEL PATRON, SU LEGITIMO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA O MUESTRA DEL TRABAJADOR

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.
CAPTURA / AVISO ORIGINALES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SERVICIOS DE ATENCIÓN Y GENÉRICA DE TERECIOS
 AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL TRABAJADOR

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
 PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-03

C53 16667 10 9

9201801471

9

CABO 800328

CALDERON

BECERRIL

OSVALDO

LEÑESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

| | | |
|---|---|--|
| SALARIO BASE DE MODIFICACION ANTERIOR \$ 56.22 | <input checked="" type="checkbox"/> PERMANENTE <input type="checkbox"/> EVENTUAL <input type="checkbox"/> EVENTUAL CONST. | 9201801471 9 |
| SALARIO BASE DE MODIFICACION \$ 120.01 | EXTEMPORANEO 1 | CABO 800328 |
| FECHA DE LA MODIFICACION 16 04 2002 | FECHA DE INICIO DE PERIODO DE SELECCION DE SERVIDOR P.V.S.S. | AUXILIAR DE ALMACEN |
| NOMBRE DE NOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O DISUETOR USADO MIRVER, S.A. DE C.V. | NOMBRE DEL TRABAJADOR GUILLERMO BARROSO 7 | EXCLUSIVO P.V.S.S. |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO | NOMBRE DEL TRABAJADOR LAS ARMAS 53618 | FECHA DE INICIO DE PERIODO DE SELECCION DE SERVIDOR P.V.S.S. |

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO TIENEN EFECTO TANTO PARA EL P.V.S.S. COMO PARA EL ANAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES
 CAPTURA / AVISO ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIO DE ASESORIA Y DEFENSA DE DERECHOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-04

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR
O ASEGURADO

3091733164

4

C53 16667-10 9

CAND 731005

CARRAZCO

MONTIEL

DARIO

MIRVER, S.A. DE C.V.

EXCLUSIVO INSS

FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL 1955

GUILLERMO BARROSO

7

LAS ARMAS

TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO

53618

08

03

2002

REPLAZAR EN ESTE ESPACIO EL NOMBRE O APELLIDOS O LETRA DE MOLDE

LOS DOCUMENTOS QUE AMPARA ESTE FORMULARIO SON EFECTIVO TANTO PARA EL INSS COMO PARA LA AFILIACION CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES
REGISTRADAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE COMERCIO

CAPTURA / AVISO ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE REPRESENTADOS

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

AFIL-04

**AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR
O ASEGURADO**

C53 16667-10

9

9274576722

5

NAMI-570806

LLENARSE A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE

NAVARRO

MARTINEZ

ISRAEL

NIRVER, S.A. DE C.V.

GUILLERMO BARROSO

7

LAS ARMAS

TLANEPANTLA, EDO. DE MEXICO

53618

FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO

CAUSAL DE BAJA

30

03

2002

RENUNCIA VOLUNTARIA

EXCLUSIVO PMS

FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO
DE ESTE AFIL-04

REPORTE AGENCIA O INSTITUCIÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL

LOS MOVIMIENTOS QUE APAREZCAN EN ESTE FORMATO SON EFECTOS DE BAJA PARA EL IMSS COMO PARA EL FONDO Y CORRESPONDEN A SUS RESPECTIVAS LEYES
LEYES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA CUALO DE LA AFIL-04.

CAPTURA / AVISO ORIGINALES

Tarifas y tablas aplicables al cálculo de retenciones durante 2002.

Para los efectos del Artículo 113 de la LISR 2002 se aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA

| Limite inferior | Limite superior | Cuota fija | Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 429.44 | 0.00 | 3.00 |
| 429.45 | 3,644.94 | 12.88 | 10.00 |
| 3,644.95 | 6,405.65 | 334.43 | 17.00 |
| 6,405.66 | 7,446.29 | 803.76 | 25.00 |
| 7,446.30 | 8,915.24 | 1,063.92 | 32.00 |
| 8,915.25 | 17,980.76 | 1,533.98 | 33.00 |
| 17,980.77 | 52,419.18 | 4,525.60 | 34.00 |
| 52,419.19 | En adelante | 16,234.65 | 35.00 |

Artículo 114 LISR

Subsidio

TABLA

| Limite inferior \$ | Limite superior \$ | Cuota fija \$ | Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite inferior % |
|--------------------|--------------------|---------------|--|
| 0.01 | 429.44 | 0.00 | 50.00 |
| 429.45 | 3,644.94 | 6.44 | 50.00 |
| 3,644.95 | 6,405.65 | 167.22 | 50.00 |
| 6,405.66 | 7,446.29 | 401.85 | 50.00 |
| 7,446.30 | 8,915.24 | 531.96 | 50.00 |
| 8,915.25 | 17,980.76 | 766.98 | 40.00 |
| 17,980.77 | 28,340.15 | 1,963.65 | 30.00 |
| 28,340.16 | En adelante | 3,020.30 | 0.00 |

Artículo 115 LISR

Crédito al Salario

| TABLA | | |
|---|-------------|---------------------------|
| Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto | | Crédito al Salario |
| \$ | \$ | Mensual |
| \$ | \$ | \$ |
| 0.01 | 1,531.38 | 352.35 |
| 1,531.39 | 2,254.86 | 352.20 |
| 2,254.87 | 2,297.02 | 352.20 |
| 2,297.03 | 3,006.42 | 352.01 |
| 3,006.43 | 3,062.72 | 340.02 |
| 3,062.73 | 3,277.13 | 331.09 |
| 3,277.14 | 3,849.02 | 331.09 |
| 3,849.03 | 4,083.64 | 306.66 |
| 4,083.65 | 4,618.85 | 281.24 |
| 4,618.86 | 5,388.68 | 255.06 |
| 5,388.69 | 6,158.47 | 219.49 |
| 6,158.48 | 6,390.86 | 188.38 |
| 6,390.87 | En adelante | 153.92 |

REFORMA FISCAL LISR 2003 RELACIONADA CON SUELDOS Y SALARIOS

Art.115, último párrafo, de la LISR:

Las personas que ejerzan la opción de no pagar el ISCS, deberán enterar conjuntamente con las retenciones que efectúen a los contribuyentes, un monto equivalente al crédito al salario mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en este artículo para todos sus trabajadores, sin que dicho monto exceda del ISCS causado en el mes de que se trate.

Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

Art. Tercero Transitorio: Se reforma el Art. tercero del ISCAS, en sus párrafos tercero, quinto, séptimo y octavo, para quedar como sigue:

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 4%.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales del mismo, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el ISCAS a que se refiere el mismo, siempre que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 115 de la LISR, durante todos los meses del ejercicio en que se ejerza la citada opción.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el Art.119 de la LISR.

Art. 119 de la LISR.

Art. 119: Se derogan las fracciones V y VI.

Tales fracciones, establecían la obligación por parte de los contribuyentes de:

V. Presentar ante el IMSS, con copia para la SHCP, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.

VI. Paguen mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario. El monto del crédito al salario previamente autorizado por la SHCP.

Cálculo del Impuesto Anual.

Art.116: Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art.113 de la LISR, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados:

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, la tarifa del Art.177 de la LISR. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, resulte aplicable en los términos del Art. 178 de la LISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el Art.115 estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, la tarifa del Art.177. El impuesto a cargo se disminuirá con el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos del Art.178 y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

| | |
|---------------|---------------------------------------|
| | Ingresos totales |
| Menos: | <u>Ingreso exentos</u> |
| | Ingreso gravables |
| | Aplicar tarifa Art. 177 LISR |
| Igual: | ISR del ejercicio |
| Menos: | Subsidio acreditable |
| | Tarifa Art.178 LISR |
| Menos | <u>Pagos provisionales efectuados</u> |
| | Saldo a cargo o a favor |

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al Art.177 disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

| | | |
|-----|---|-----------------|
| | Impuesto | 2,300.00 |
| (-) | Subsidio | <u>1,700.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |
| (-) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio (B) | <u>100.00</u> |
| (=) | Si $A > B$ por lo tanto Impuesto a cargo | 500.00 |

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al Art.177 disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

| | | |
|-----|--|-----------------|
| | Impuesto | 2,300.00 |
| (-) | Subsidio | <u>1,700.00</u> |
| (=) | Impuesto a cargo (A) | 600.00 |
| (-) | Crédito al salario entregado durante el ejercicio (B) | <u>1,000.00</u> |
| (=) | Si $A < B$ por lo tanto No hay impuesto a cargo pero tampoco existe crédito al salario por entregar | 0.00 |

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

CONCLUSIONES

En la actualidad el tema de sueldos y salarios, adquiere un papel primordial en cualquier organización, debido a que es considerado tanto para efectos laborales como para efectos contributivos.

Los trabajadores y sus familias dependen casi enteramente del salario para comer, vestirse y subvenir a todas sus demás necesidades. Es por eso que abordamos este tema, ya que en el campo laboral es importante contar con el conocimiento necesario para verificar si se están calculando correctamente las retenciones relacionadas con los sueldos.

En relación con el campo laboral la LFT nos marca los lineamientos básicos en cuanto a las relaciones de trabajo, las condiciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores, así como también podemos conocer cuando rescindir una relación de trabajo sin incurrir en responsabilidad y sin que sea necesario el pago de una indemnización, además podemos cumplir con nuestras obligaciones adecuadamente y respetar los derechos de los trabajadores, todo esto con el propósito de mantener una relación sana entre patrón y trabajador.

En materia contributiva los sueldos y salarios forman parte de diversas contribuciones, dentro de las cuales se encuentra el cálculo de: ISR, cuotas obrero patronales de IMSS, cuota patronal de INFONAVIT, SAR y el cálculo del Impuesto sobre nóminas, por lo que es necesario la determinación correcta de la base que se debe de aplicar para cada cálculo.

En cuanto al ISR se debe de hacer la separación de los ingresos gravados y exentos, para determinar la base gravable; en lo referente al IMSS, INFONAVIT y SAR, debemos determinar correctamente las partidas que constituyen el salario integrado:

en lo relacionado con el Impuesto sobre nóminas también se debe de conocer los conceptos que integran la base para su cálculo.

Por todo lo mencionado, estamos concientes de la importancia que tiene el conocimiento adecuado de las regulaciones vigentes de los suéldos y salarios; por ún lado en cuanto al aspecto laboral para evitar problemas con los trabajadores; por otro lado en el aspecto contributivo para evitar lamentables consecuencias que podría traer consigo el pago de tales contribuciones sobre bases erróneas, como puede ser el pago de multas, actualización y recargos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Baena, Guillermina

Tesis en 30 días

México

Edit. Editores Mexicanos Unidos, S.A.

18ª. Edición, 2000

Briceño Ruiz, Alberto

Derecho Individual del Trabajo

México

Edit. Harla

Edición, 1985

Dávalos, José

Derecho del Trabajo I

México

Edit. Porrúa, S.A.

2ª. Edición, 1988

Oficina Internacional del Trabajo

Los salarios

México

Edit. Alfaomega, S.A. de C.V.

Edición, 1992

Rojas y Novoa, Alejandro

Marco Jurídico y Régimen Fiscal de las Indemnizaciones

México

Edit. Ediciones Fiscales Isef. S.A.

6ª. Edición, 2001

Leyes

Amescua Ornelas, Norahenid

Nueva Ley del Infonavit Comentada

México

Edit. Sistemas de Información Contable y Administrativa, S.A. de C.V.

2ª. Edición, 2000

Fisco Agenda

México

Edit. Ediciones Fiscales Isef, S.A.

26ª. Edición, 2002

Fisco Nóminas

México

Edit. Ediciones Fiscales Isef, S.A.

21ª. Edición, 2002

Ley del Seguro Social

México

Edit. Ediciones Fiscales Isef, S.A.

9ª. Edición, 2002

Ley Federal del Trabajo
México
Edit. Pac, S.A. de C.V.
2002

Revistas

Prontuario de Actualización Fiscal
Ejercicio 2002

Internet

<http://www.imss.gob.mx/IMSS/default.htm>

<http://www.shcp.gob.mx>.

<http://www.sat.gob.mx>.